

308409
13



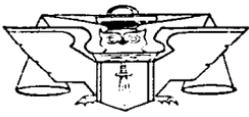
UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.
ESCUELA DE DERECHO

"EL SECUESTRO EXPRES, UNA MODALIDAD DE PRIVACION
DE LA LIBERTAD PERSONAL O UNA MODALIDAD DE ROBO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUZ MARIA CUENCA HERNANDEZ

ASESORA:
LIC. MA. ROSARIO RAMIREZ CASTRO



MEXICO, D. F. LUZ MARIA CUENCA HERNANDEZ AGOSTO, 2003.

Autorizo a la Dirección General de Estudios de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de esta tesis.
FIRMADO: LUZ MARIA CUENCA HERNANDEZ
FECHA: 11 agosto de 2003.
CARRERA: DERECHO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION

DISCONTINUA



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



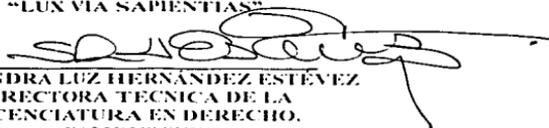
Coyoacán México, 23 de Julio de 2003

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La C. CUENCA HERNÁNDEZ LUZ MARIA ha elaborado la tesis profesional titulada "El secuestro expres, una modalidad de privación de la libertad personal o una modalidad de robo" bajo la dirección de la Lic. MARIA DE ROSARIO RAMÍREZ CASTRO, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
"LUX VIA SAPIENTIAS"


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO,
CAMPUS SUR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B

México. , D.F., a 4 de junio de 2003.

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA CARRERA EN DERECHO
PRESENTE.

Por este medio, me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que he concluido la revisión del trabajo de tesis realizado por la alumna CUENCA HERNÁNDEZ LUZ MARÍA, que curso en esta Institución la Licenciatura en Derecho; el cual lleva por título: "EL SECUESTRO EXPRES, UN DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL O UNA MODALIDAD DE ROBO", mismo del cual fungí como asesora y a mi consideración reúne los requisitos de fondo y forma conforme a la Legislación Universitaria y al Reglamento de Titulación de la Universidad Latina.

Por lo antes expuesto, solicito a usted que turne el presente para continuar con los tramites que establece el Manual de Titulación de la UNILA.

ATENTAMENTE.


LIC. MA. ROSARIO RAMÍREZ CASTRO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C

DEDICATORIA

A CARLOS, MI PADRE: Ejemplo de excelencia y superación, este fruto de aquella semilla que un día sembraste, por ser el hombre más maravilloso del mundo estoy tan agradecida con Dios por darme un papá como tú. Amor por siempre.

A IRMA, MI MADRE: Por tu gran amor, paciencia, apoyo incondicional, tus esfuerzos, están plasmados en la realización de este trabajo, por ser mi mejor amiga y consejera, gracias Machis. Te adoro.

A DON REMI Y MA. LUISA -IN MEMORIAM-

A JERRY, MI HERMANO: Por que algún día cumplas con tus metas y seas el mejor de los Administradores, mil gracias por todo tu apoyo. Te amo.

A ALEX, MI AMADO ESPOSO: Sé que estando juntos superaremos todo, es otra etapa que compartimos como pareja gracias por darme la felicidad más grande, nuestro hijo. Te amo por siempre.

A ALEXITO, MI HIJO: Por ser el motor de mi vida, todos mis esfuerzos son dedicados a ti. Te idolatro.

A SUSY y SERGIO VILLEGAS: Por hacerme sentir parte de su familia, quereme desde niña, con mucho cariño.

A GABY y PONCHO: Por la amistad de años y toda su colaboración.

A PACO y ADE: Gracias por su cariño de años, por apoyarme cuando más lo necesitaba.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS AMIGOS: Alan, Felipe, Fab, Toquero, Dinorah, Angeles, Katia, Gaby, y Jorge Hernández, Susana, Tere y Rosy por su amistad y apoyo.

A LA UNIVERSIDAD LATINA: Por la formación académica y su ideología, con mucho respeto.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO: Por ser la máxima casa de estudios, es un orgullo estar en incorporada a ella.

A MIS MAESTROS: Por brindarme sus conocimientos y formarme como profesionista.

A GALA: Por tus desvelos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES

A DIOS NUESTRO SEÑOR: Por darme el bien más preciado para todo ser Humano después de la vida: La Libertad.

A LA LIC. MA. ROSARIO RAMIREZ CASTRO: Por su paciencia, para la terminación de este trabajo, y su amistad.

A LA LIC. GUADALUPE AVILEZ RAMIREZ: Por ser mi mejor Jefa y por brindarme tu amistad, por tus atinados consejos e invaluable ayuda.

AL LIC. JESUS CERVANTES: Por ser el creativo de este proyecto, apoyo, amistad y excelente colaboración.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
1.1 La Libertad del Ser Humano.....	1
1.1.1 Esencia de la Libertad.....	2
1.1.2 Clasificación de la Libertad.....	8
1.2 Conceptos	
1.2.1 Concepto de Secuestro.....	9
1.2.2 Concepto de Secuestro Exprés.....	10
1.2.3 Concepto de Privación Ilegal de la Libertad.....	12
1.2.4 Concepto de Plagio.....	13
1.3 El Secuestrado.....	16
1.3.1 La Amenaza del Secuestro.....	16
1.3.2 El Arrebatamiento de la Víctima.....	17
1.3.3 El Miedo en la Víctima.....	19
1.3.4 La Estructura Familiar en Víctimas de Secuestro.....	24
1.3.5 Operativo para un Secuestro.....	30
1.3.6 Negociación.....	33
1.4 El Secuestrador.....	37
1.4.1 Clasificación de los Secuestradores.....	38
1.4.2 Perfil Psicológico del Secuestrador.....	40
1.5 Estadísticas en México.....	44
CAPITULO II EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y DERECHO COMPARADO	
2.1 ANTECEDENTES GENERALES.....	46
2.1.1 Argentina.....	49
2.1.2 Colombia.....	50
2.1.3 España.....	54
2.1.4 Estados Unidos de Norteamérica.....	56
2.1.5 Italia.....	62
2.1.6 Venezuela.....	64
2.2 Evolución Legislativa en México.....	66
2.3 Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.....	78

2.2.4 Estudio Comparativo del delito de Secuestro en los Códigos Penales de Diferentes Estados de la República Mexicana.....	81
2.5.1 Guerrero.....	81.
2.5.2 Jalisco.....	82
2.5.3 Morelos.....	82
2.5.4 Sinaloa.....	84
2.5.5 Tabasco.....	85
2.5.6 Veracruz.....	85

CAPITULO III COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO

3.1 Breve estudio comparativo y ubicación sistemática del delito de secuestro en el cuerpo del delito en las diversas corrientes jurídico penales.

3.1.2 El causalismo.....	87
3.1.3 El finalismo.....	93
3.1.4 El modelo Lógico.....	102
3.2 El tipo objetivo, la tipicidad y la atipicidad.....	108
3.2.1 Los elementos objetivos.....	109
3.2.1.1 la acción.....	109
3.2.1.2 la omisión.....	110
3.2.1.3 el resultado.....	111
3.2.2 los elementos normativos.....	112
3.2.3 Las referencias o circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión.....	114
3.3.1 El objeto material.....	115
3.3.2 El bien jurídico tutelado.....	116
3.3.3 Los sujetos.....	116
3.3.3.1 El sujeto activo.....	116
3.3.3.2 El sujeto pasivo.....	117

CAPITULO IV ELEMENTOS DEL DELITO DE SECUESTRO

4.1 Clasificación del delito de secuestro.....	118
4.1.1 En función de su gravedad.....	118
4.1.2 Según la forma de su conducta del agente.....	118
4.1.3 Por su resultado.....	118
4.1.4 Por el daño que causan.....	119

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1.5 Por su duración.....	119
4.1.6 Por el elemento interno o culpabilidad.....	120
4.1.7 En función de su estructura o composición.....	120
4.1.8 En función del número de actos integrantes de la acción típica.....	121
4.1.9 En función del número de sujetos que intervienen en la comisión del delito	121
4.1.10 Por la forma de persecución	122
4.1.11 En función de la materia.....	122
4.2 Bien jurídico tutelado.....	124
4.3 Sujetos que intervienen en el delito de secuestro.....	127
4.3.1 El sujeto activo.....	127
4.3.2 El sujeto pasivo.....	128
4.4 Elementos positivos.....	129
4.4.1 La conducta.....	129
4.4.2 Tipo y tipicidad.....	136
4.5 Elementos Objetivos.....	137
4.5.1 Elementos subjetivos.....	140
4.5.2 Elementos Normativos.....	142
4.6 Antijuridicidad.....	144
4.6.1 La culpabilidad.....	146
4.6.2 La punibilidad.....	148

CAPITULO V EL SECUESTRO EXPRES UN DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL O UNA MODALIDAD DE ROBO

5.1 Comprobación del cuerpo del delito.....152
5.2 Comprobación de la probable responsabilidad penal.....159
5.3 Diligencias del Ministerio Público para la investigación del delito de secuestro.....161
5.4 Propuestas de reforma de la descripción típica en los Códigos Penales de los Estados y en el Código Penal Federal.....173
5.4.1 Logística del secuestro..... 186
5.4.2 Impacto socioeconómico del secuestro.....189
CONCLUSIONES.....194
BIBLIOGRAFÍA.....200

I

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL SECUESTRO EXPRÉS, UN DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL O UNA MODALIDAD DE ROBO.

INTRODUCCIÓN

Es mi deseo que esta introducción sirva para dar las razones que me han llevado a elegir este tema, y exponer el método utilizado para la elaboración del trabajo.

La historia de los secuestros muestra resultados catastróficos en la vida de las víctimas, y este trabajo nos brinda la oportunidad de tener información para conocer mejor este tipo de delito que tanto daño causa a nuestra sociedad. El objetivo principal es que de manera conjunta, tanto el Estado como la población, logren superar algunos problemas de educación, vivienda y salud, entre otros; y así como combatir el delito de secuestro exprés, a través de la tipificación y punibilidad que se propone en los Códigos Federal y Local.

Sin embargo, existe una imperiosa necesidad de contar con un mejor sistema de justicia penal para atender, investigar y sancionar estos ilícitos, lo cual, estoy segura que motivará el apoyo de la sociedad civil en los procesos de persecución de estas conductas reprobables.

Cabe señalar que mi propuesta es meramente jurídica, pero como ya mencioné, para que ésta pueda tener un resultado positivo, es necesario realizar una reforma general en materia económica, educacional y de urbanismo, entre otras, para encontrar una solución real.

La elección de este tema responde a diferentes motivos como trascendencia de contar con una figura protectora del bien jurídico como el de la libertad de movimiento. Su tutela se configura como una constante histórica, pues tal vez sea el derecho de más antiguo reconocimiento por parte del poder público, que va cambiando su contenido hasta consagrarse con el moderno constitucionalismo como uno de los derechos fundamentales. Así, puedo afirmar que en el actual sistema social, la libertad de movimiento es considerada como un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

supuesto imprescindible o esencial para que la persona pueda alcanzar sus necesidades en la relación social. Eso explica que al margen de su propio valor sustantivo, posea un carácter instrumental en relación con los demás ámbitos de libertad, en cuanto sirve como soporte o supuesto para poder ejercitar la libertad personal en los distintos ámbitos vitales o sociales.

Todo ello hace que el secuestro represente una de las instituciones penales de mayor arraigo en el Derecho Penal Clásico, y en tal sentido constituye uno de los supuestos delictivos de todo orden punitivo. En nuestro Código Penal Federal aparece encabezado el Título "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS", y en el Código Penal para el Distrito Federal se denomina como Secuestro como la figura más grave de todas ellas.

El segundo motivo que determina el estudio de esta figura delictiva, es la complejidad de los problemas que plantea el presente delito desde una perspectiva técnico jurídico. En la actualidad, con las reformas de 2002 a los Códigos Penales Federal y Local, continúan abiertas muchas de las cuestiones suscitadas en el ámbito de aplicación de este delito.

También muestra especial relevancia la configuración del delito permanente y sus consecuencias en el ámbito de la autoría, participación y concursos de delitos, en cuanto que el tipo básico de secuestro se presenta en la doctrina como el ejemplo característico de los delitos permanentes.

Otro motivo más, es que a pesar de la importancia del bien jurídico y de la problemática que plantea esta figura delictiva, nuestra literatura penal no se ha ocupado del tema, al menos con la extensión y profundidad que se requiere, y hoy en día es mayor el número de los delincuentes, que operan esta modalidad del llamado secuestro exprés.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe señalar que el delito (secuestro exprés), el haber reconducido el objeto de estudio a un solo delito se debe a que un tratamiento del conjunto de los delitos de privaciones de la libertad, requeriría del análisis de todos ellos, resultando que comportaría dar una extensión desmesurada en la presente investigación. Sin embargo, la propia estructura del tipo básico, termina obliga a realizar incursiones en la naturaleza y elementos de los restantes tipos de privaciones de la libertad.

En cuanto a la estructura del presente trabajo, se ha pretendido hacer un estudio comparativo, entre el tratamiento que se le da a este delito en México y en el Derecho Europeo y Latinoamericano, para tener un panorama más amplio acerca de la forma en que el delito de secuestro es tratado y penalizado en otras legislaciones; además de conocer las doctrinas europeas y latinoamericanas, que han tratado con mayor profundidad el tema aquí planteado, siendo de gran provecho los diferentes puntos de vista y aportaciones, pues sus regulaciones guardan una gran similitud con la que establece nuestro Código Penal.

De manera general, lo que se pretende, con este trabajo es hacer un estudio global del delito de secuestro, dando una visión actual de su tipificación en la modalidad de secuestro exprés y la punibilidad, proponiendo una mejor descripción típica de acuerdo a las necesidades sociales y a la gravedad de este delito, el cual se infiltra y afecta el núcleo más importante de nuestra sociedad

En esta investigación se ha realizado un análisis del delito de secuestro desde la perspectiva penal, contemplando los elementos del delito como son la conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; además de contemplar estos elementos, se analiza la punibilidad actual del ilícito en estudio como una consecuencia de la culpabilidad, y así poder contar con elementos jurídicos para tipificar el secuestro en la nueva modalidad de exprés.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, en este trabajo se examina un estudio comparativo de tipificaciones y punibilidades del delito de secuestro, establecidos en los Códigos Penales de distintas Entidades Federativas de nuestro país.

Por último, otra razón, de carácter muy personal que me impulso a seleccionar este tema, es que mi papá ha sido dos veces víctima de este delito, en los años 1988 y 2001, por ello que a lo largo del presente trabajo se encontrará información recabada de nuestra experiencia y no de bibliografía alguna. Gracias a Dios en ambas ocasiones se logró una solución favorable.

También es importante señalar, que lo que se pretende con el presente trabajo de investigación, es aportar elementos técnico jurídicos para una mejor regulación en los Códigos Penales, ya que actualmente se discute en la doctrina, si el llamado secuestro exprés es un delito que debe ser considerado y sancionado como una modalidad del robo, si por el contrario, debe crearse un tipo penal específico como una modalidad del delito de privación de la libertad personal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1 La Libertad del Ser Humano.

La libertad es un concepto abstracto, es decir, que no lo podemos representar ni objetivar en ningún objeto. Tratemos de estudiar dónde se forma el concepto de libertad.

El concepto de libertad es totalmente humano, es decir, que supone al hombre ya que podemos reconocer una serie de situaciones que muestran el concepto por medio del aprendizaje. Podemos decir que el concepto de movimiento participa de la noción de libertad, comparado con las cosas del mundo donde observamos que en general están quietas y estables.

El ser humano se diferencia de una mesa, de una taza en el suelo, etc. ya que traslada, tiene inserción o punto de apoyo en material variable, es decir, que no está sujeto al suelo. Es un sistema energético independiente y es capaz, a través de su percepción y memoria subjetiva y objetiva, de prever situaciones distantes en tiempo y espacio; es un ser de amplio entorno, pero sobre todo, se va formando el concepto de libertad a través de la experiencia de desplazarse entre cosas y tratar de eludirlas.

La conciencia como condición de la verdadera libertad.

Sobre el particular, en su Tesis Sometimiento y Libertad, Carmen Elvira Navia señala: "La libertad es la posibilidad que tienen hombres y mujeres de asumir, expresar, decidir, actuar consecuentemente y contar con las condiciones, tanto internas, como externas, para poder hacerlo, la libertad supone hombres y mujeres dispuestos a concretar sus ideales, valores, motivos e intereses".

* NAVIA, Carmen Elvira (Tesis) *Sometimiento y Libertad*. Bogotá, Colombia 2001 pag 43

1.1.1 Esencia de la Libertad

Para que los seres humanos desplieguen el potencial de su vida consciente, deben actuar como individuos, es decir, deben ser capaces de expresar lo que piensan, lo que sienten, lo que quieren y, de algún modo, ser capaces de manifestarlo en la práctica.

Actualmente, la democracia está muy lejos de la afirmación clásica de que todos los hombres nacen igualmente libres, y que, tanto, hombres como mujeres, están llamados a ser libres, siendo en este llamado donde la democracia, debería fincar la dignidad del ser humano.

La libertad ha de ejercitarse en relación con otros hombres y mujeres que también piensan, sienten, quieren y deciden actuar distinto, donde la democracia señala dos posibilidades extremas: por un lado está la posibilidad de la pugna de voluntades, que acaba resolviéndose con la imposición de la voluntad de unos sobre la de otros, estableciendo relaciones de poder entre los hombres.

Por otra parte, está la posibilidad de que tanto hombres como mujeres se reconozcan como sujetos y valoren su libertad como un bien común. Identificados con lo más sustantivo de su dignidad humana, los sujetos verán en la libertad del otro un límite a la libertad propia, de allí que las relaciones entre los sujetos llamados a ser libres deben ser de entendimiento, resolviendo sus diferencias de modo que eviten la entronización del poder. Esta es la opción democrática.

El hombre tiene distintas experiencias de la libertad. La más elemental tiene forma negativa como la denominada ausencia de coacción (*libertad de*), pero más interesante es la forma positiva, entendida como autoposesión o dominio de los propios actos (*libertad para*). Otra forma de experimentar la libertad es mediante la responsabilidad, pues hace sabernos dueños de nuestros actos y por tanto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

responsables de ellos. Un examen positivo del concepto de libertad nos muestra que se sitúa entre tres coordenadas fundamentales: apertura, actividad y posesión.

Así, ser libre es estar abierto a nuevas posibilidades de encuentro o nuevos fines, tener un fuera al que ir, ser libre es actividad, moverse y poder cambiar. La modernidad interpreta la libertad como cambio, o estar abierto al cambio, es más, como capacidad de producir las posibilidades del cambio. Sin embargo, para que se pueda dar una identidad tiene que haber cosas que no cambien como el hecho de que tiene que haber una "verdad", por eso la modernidad tiende al escepticismo.

Por último libertad es poseer y no ser poseído (que sería esclavitud). Se pueden poseer cosas pero no personas, la relación posesiva con otras personas degradaría su dignidad; también hay que tener cuidado con la posesión de cosas: el hombre necesita tener cosas para vivir, pero esa "necesidad" nos podría empobrecer o minimizar la libertad. En realidad, libertad es autoposesión (poseerme a mí mismo). La clave de una libertad que no sea destructiva está en la educación, que —dicho sea de paso— constituye una de los fracasos más espectaculares en la época moderna, ya que lo principal a educar es la voluntad para adquirir sabiduría, a fin de dominarme a mí mismo, respetando a los demás y usando las cosas adecuadamente, una sabiduría que me permita actuar estando a la escucha de lo que en cada caso es más conveniente. La libertad la podemos considerar en cuatro planos:²

Naturaleza: Todos igual:

1. Libertad fundamental (querer)
2. Libertad de elección (preferir) Persona puede crecer
3. Libertad moral (un poder que crece con los hábitos).
4. Libertad política (lo que se me permite hacer).

² FROMM, Erich. *El miedo a la Libertad*. Ed. Planeta Madrid 1945 pag 76

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A lo largo de XXV siglos de historia, se ha analizado la libertad en estos cuatro aspectos; en los dos primeros se habla de la libertad no como algo que se tiene, sino como algo que se es: como lo más radicalmente constitutivo del ser humano. Los dos segundos consideran la libertad, en un proceso de liberación que se da a dos niveles: el biográfico personal moral y el socio-político.

El ser humano, antes de ponerse a pensar respecto a sus orígenes o su destino, se encuentra en una determinada situación vital, situación que no ha elegido, pues nace sumergido en un mundo natural y también social, plagado de agresiones físicas y mentales, que registra como dolor y sufrimiento, y se moviliza contra los factores agresivos tratando de superarlos. A diferencia de otras especies, la humana es capaz de ampliar sus posibilidades corporales mediante la producción y utilización de instrumentos de "prótesis" (en su etimología: *Pro* = delante y *thesis*= posición).

Por ello, en su accionar contra los factores dolorosos, produce objetos y signos que se incorporan a la sociedad y que se transmiten históricamente. La producción organiza a la sociedad y, en continua reglamentación, la sociedad organiza a la producción; éste no es el mundo social y natural de los insectos, que transmiten su experiencia genéticamente, éste es un mundo social que modifica el estado natural y animal del hombre.

Cada ser humano es parte de la naturaleza, social e histórico, un mundo de producción (de objetos y signos) netamente humano, un mundo en el que todo lo producido está "cargado" de significación e intención, para superar el dolor y el sufrimiento.

Con su característica denominada ampliación del horizonte temporal, el ser humano puede diferir respuestas, elegir entre situaciones y planificar su futuro, lo que le permite también negarse a sí mismo. Esta libertad ha permitido que algunos seres se apropien ilegítimamente del todo social, es decir, que nieguen la libertad y la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

intencionalidad a otros seres humanos, reduciéndolos a prótesis o instrumentos de sus propias intenciones, allí está la esencia de la discriminación, siendo su metodología la violencia física, económica, racial y religiosa. Aquéllos que reducen la humanidad de otros seres humanos, provocan nuevo dolor y sufrimiento, reiniciando en el seno de la sociedad la antigua lucha contra la naturaleza, pero ahora contra otros seres humanos convertidos en objetos naturales.

Esta lucha no es entre fuerzas mecánicas, no es un reflejo natural, es una lucha entre intenciones humanas y ésto es precisamente lo que nos permite hablar de opresores y oprimidos, de justos e injustos, de héroes y cobardes; ésto es lo único que permite rescatar la subjetividad personal y permite practicar, con sentido, la solidaridad social y el compromiso con la liberación de los discriminados, sean estos mayorías o minorías.

Para el Humanismo, "El hombre es el ser histórico, cuyo modo de acción social transforma a su propia naturaleza"; si admitimos esta definición, tendremos que aceptar que puede transformar su propia constitución física, lo cual está sucediendo: comenzó con prótesis externas y hoy las está introduciendo en su propio cuerpo, está cambiando sus órganos, interviene en su química cerebral, fecunda *in vitro* y, ha comenzado a manipular sus genes. Reconociendo las condiciones de opresión que algunos seres humanos han establecido en el mundo, al apropiarse del todo social, se desprende una ética de la libertad, es decir, un compromiso de lucha no sólo contra las condiciones que me producen dolor y sufrimiento, sino que lo provocan a otros, porque la opresión a cualquier ser humano es también mi opresión, su sufrimiento es el mío, y mi lucha es contra el sufrimiento y aquéllo que lo provoca.

Al opresor no le basta con encadenar al cuerpo, le es necesario llegar más lejos: apropiarse de toda libertad, de todo sentido, de las ideas y el pensar para ser codificadas por el Sistema. Asimismo, las ideas "peligrosas" o "sospechosas" deben ser aisladas, encerradas y destruidas como si se tratara de gérmenes contaminantes; por ello, el ser humano debe reclamar también su derecho a la subjetividad,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

preguntándose por el sentido de su vida, practicar o predicar públicamente sus ideas, su religiosidad o irreligiosidad, impidiendo que bajo cualquier pretexto se ponga trabas al ejercicio, a la investigación, la predicación y el desarrollo de la subjetividad, ya que eso da pauta al signo de la opresión.

La libertad fundamental es el sentido más profundo de ésta, sobre el que se fundamentan los otros sentidos. Es una de las capacidades de la naturaleza humana, que forma parte del ser humano y en el que hay un espacio interior —intimidad—, que nadie puede poseer, si uno no quiere, en el cual yo me encuentro a disposición de mí mismo, es un poseerse en el origen, ser dueño de uno mismo y, por lo tanto, de las propias acciones. La libertad fundamental no se puede quitar de ningún modo, ningún cautiverio es capaz de suprimir este nivel, ya que el hombre tiene un sentido inviolable, que le permite mantener el amor o alguna creencia. Así nunca, podrán obligarme a amar u odiar. En ese espacio interior no es posible la coacción, siendo el único modo de suprimir esta libertad suprimir al hombre mismo, por eso todas las formas de persecución sobre la libertad de pensamiento o conciencia, están condenadas al fracaso.

Esta libertad interior es el fundamento de la dignidad de la persona y la base de los derechos humanos, pues de ella brota la libertad de expresión, el derecho a la libre discusión en la búsqueda de la verdad, el derecho a la libertad religiosa, el derecho a vivir según las propias convicciones y la propia conciencia, o el derecho a seguir el propio proyecto vital o vocación. Esta libertad es la "constitutiva apertura de nuestro ser a todo lo real", además de ser una actividad que debe realizarse diseñando libremente la conducta. La libertad fundamental es, por lo tanto, la inclinación a autorrealizarse haciendo que el hombre sea causa de sí mismo, en orden a las operaciones: se mueve uno a sí mismo hacia donde uno quiere para alcanzar la propia plenitud.

De esta manera, el hombre, en cuanto es radicalmente libre, está en sus propias manos el ser libre, lo que hace posible forjar un proyecto de vida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es importante entender que la libertad del hombre no es abstracta si no que está situada en circunstancias como la herencia genética, cultura y familia, entre otras así, yo no soy libre de tener una determinada constitución biológica o psicológica, pero si soy libre para asumirla o no. El hombre tiene cuerpo, historia, origen, y toda esa "síntesis pasiva" de circunstancias que condicionan nuestra existencia; esto no hemos de verlo necesariamente como una rémora, sino como una riqueza que me pone en condiciones para realizar mi proyecto vital.

Libertad de elección. Con esta fundamental libertad podemos elegir ésto o aquello; Es lo que se conoce como libertad de arbitrio o de elección, siendo la acepción más común de la palabra libertad.

Lo importante es elegir, aunque el bien o el mal son categorías externas que no influyen en ello. Representante cualificado de este modo de pensar es J. S. Mill, para quien "si una persona posee una razonable cantidad de sentido común y experiencia, su propio modo de disponer de su existencia es el mejor, no porque sea el mejor en sí mismo, sino porque es un modo propio."³

También sostiene que "la única libertad que merece ese nombre es la de perseguir nuestro propio bien a nuestra manera mientras no intentemos privar a los demás del bien que es suyo."⁴

"Cada uno es el mejor guardián de su propia salud física o espiritual, y la humanidad se beneficia más consintiendo a cada uno vivir a su manera que obligándole a vivir a la manera de los demás". Esta mentalidad sea ha extendido en Occidente, a fin de sostener que cada uno es libre de elegir lo que quiera, siempre y cuando los demás no se vean perjudicados, y aunque alguien se equivoque, es preferible dejarle en el error antes que imponerle una opinión o una elección que no sea la suya propia, por lo que se puede hablar de proyectos de libertad mejores o

³ MILL, J. S. *El utilitarismo*. Ed. Planeta, 1985, pag 65

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

peores. Así, lo más que se puede decir al hombre es que somos libres, pero no cómo ser bueno, ni cómo vivir una vida buena.

Este modo de entender la libertad, va necesariamente acompañado de la idea de que todos los valores son igualmente buenos para aquél que libremente los elige, pues lo que los hace buenos no es que en sí mismo lo sean, sino el hecho de que son libremente elegidos. Las categorías de verdad y bien han sido sustituidas por la *autenticidad* no siendo importante hacer el bien o el mal (categorías subjetivas, que dependen de cada uno), sino ser coherente con uno mismo, actuar de un modo auténtico, no siguiendo normas que vienen de fuera de uno mismo. Este planteamiento tiene parte de verdad.

Cabe señalar que reducir la libertad de elección acarrearía deficiencias como reducir la libertad a espontaneidad, suponiendo que el hombre es naturalmente bueno (ignora la realidad del pecado).

1.1.2 Clasificación de la Libertad.

La libertad la podemos considerar en cuatro planos:

- 1.- Libertad física - la posibilidad de ir donde se desea y cuando se quiere.
- 2.- Libertad espiritual - el privilegio de poder expresar las ideas y vivir según su pensamiento.
- 3.- La libertad nacional - el derecho de poder identificarse y vivir con otros miembros de su pueblo.
- 4.- Libertad estadual - la posibilidad que la persona viva (preferentemente en su país), bajo un gobierno elegido por él.

⁴ Ibidem. Pág 65

1.2 Concepto de Secuestro.

Etimológicamente hablando, la palabra secuestro tiene su origen en el vocablo latino *sequestrare*, que significa "apoderarse de una persona para exigir rescate, o encerrar a una persona ilegalmente". En la antigüedad se le denominaba "plagio", cuyo término se refiere a una "red de pescar"⁵.

El secuestro constituye una violación a los derechos humanos, que atenta contra la libertad, integridad y tranquilidad de las familias, víctimas del delito. Igualmente es una violación a los artículos 1, 3, 5 y 9, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217* (III) del 10 de diciembre de 1948 que rige actualmente.

Según Guillermo Cabanillas, "el secuestro consiste en la detención o retención forzosa de una persona para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra prestación sin derecho, como prenda ilegal."⁶

El concepto de secuestro ha merecido la atención de connotadas doctrinas, como las siguientes:

El ilustre jurista Francisco Carrara dice que "el plagio es la sustracción de una persona con fines de lucro o venganza, hecho por medio de violencia o fraude"⁷.

Guiseppe Maggiore dice que "consiste en someter a una persona al propio poder, reduciéndola a un estado de sujeción"⁸.

Como podemos ver, para este autor el plagio consiste en la privación total de la libertad personal del ser humano.

⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba. Madrid. Tomo IV. 1954. pag. 1356

⁶ CONSULTORES EX PROFESO, El Secuestro, Editorial Porrua, México, 1998, pag. 8

⁷ CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal. Parte Especial, volumen II, 3ª Edición, Editorial Temis, Bogotá, 1979, pags. 323-326

⁸ GUISEPPE, Maggiore, El secuestro, Editorial Planeta, Barcelona, 2000, pag. 30

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte, Etcheverry dice que "el secuestro consiste en encerrar o detener a otro sin derecho, privándolo de la libertad".⁹

Para otros autores, la esencia de este delito, consiste en poner materialmente a una persona en tales condiciones que no puedan usar la libertad de locomoción, sea de manera total, sea también dentro de los límites impuestos –arbitrariamente– por el sujeto activo.

Con base en lo anterior podemos concluir, que el delito de secuestro consiste en privar ilegalmente de la libertad a una persona, con fines de lucro o venganza, por medio de la violencia física o moral.

1.2.1 Concepto de Secuestro Exprés

Lo podemos entender como aquél en el cual, la víctima es interceptada en la calle –sea transeúnte o automovilista– y mediante violencia física y/o moral, la someten para despojarla de todo objeto de valor y finalmente abandonarla en cualquier sitio.¹⁰

También se puede definir como la retención de una o más personas por un periodo corto de tiempo (horas o días), durante el cual los delincuentes exigen dinero a los familiares de las víctimas para su liberación.

Parece ser que esta nueva modalidad de secuestro, se está presentando en respuesta al uso masivo de tarjetas de crédito en la población, ya que a los criminales se les dificulta robar dinero en efectivo.

En la Ciudad de México, según cifras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los delincuentes que suelen secuestrar en esta modalidad, son

⁹ Ibidem p 31

¹⁰ Alanador y Cols 1994 *Rostros del Secuestro* Colombia pag internet. www.elsecuestro.com fecha de consulta 12 de diciembre de 2002

TESIS CON
FOLIO DE ORIGEN

personas de estratos socio-económico bajo, con edades que oscilan entre los 17 y los 25 años, pertenecientes a la delincuencia común, y operan en grupos de dos y tres personas donde alguno suele ser el líder durante la ejecución del delito.

Frecuentemente los autores del Secuestro Exprés son individuos que han sido menores infractores por robo simple, a vehículo, de autopartes u otros delitos menores. También fármaco-dependientes cometen este delito. En no pocos casos son personas conocidas -aunque sea de manera ocasional- por las víctimas, como cajeros(as) de un banco, meseros de un restaurante visitado frecuentemente o el portero del edificio donde se habita y empleados de confianza en general (servidumbre, domésticos, choferes, guardias personales).

A diferencia del secuestro planificado, el secuestro exprés carece de labor de inteligencia y logística, pues es un delito que se ejecuta sin estrategias previas. Ya que dos o más individuos salen a la calle en busca de una víctima que lleve artículos de valor (joyas, celular), o que se encuentre en un carro lujoso. Buscan a sus víctimas en gasolineras, estacionamientos de centros comerciales o personas saliendo de un local, oficina o residencia, donde las encañonan con armas de corto alcance y las presionan con amenazas fuertes.

Posteriormente, trasladan a la víctima en su mismo vehículo y comienzan a circular por la ciudad al tiempo que realizan llamadas telefónicas a los familiares exigiéndoles el pago del rescate.

Los delincuentes tratan de ejecutar el delito, cobrando el dinero, en el menor tiempo posible, ya que no están preparados para mantener por mucho tiempo a la víctima en cautiverio.

El 90% de los secuestros exprés ocurre en horas de la mañana y las víctimas preferidas son mujeres: 90% una mujer sola en un carro, 70% dos mujeres solas, 50% un hombre y una mujer y menos del 50% dos hombres en un carro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los casos de secuestro exprés estudiados, hemos visto que a los delincuentes no les interesa hacer daño, pues no quieren mayores complicaciones, ya que sólo buscan obtener el dinero en efectivo de una manera rápida y "segura" para ellos.

En México, el secuestro exprés se inició en la zona metropolitana de la ciudad de México. Sin embargo, se ha extendido a diversos estados del país como Jalisco, Morelos, Sinaloa, Chiapas, Guerrero, Michoacán y Oaxaca, donde se vienen observando cómo las personas adineradas están incrementando su seguridad personal y presionando al gobierno para sacar adelante una ley que erradique, o por lo menos disminuya los secuestros, sean exprés o no.

En México, la industria del secuestro registra cifras que nos colocan en el segundo lugar, a nivel mundial, sin tomar en cuenta los casos no denunciados.¹¹

De acuerdo al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el año de 1995 se registraron 548 secuestros y en 1999, de acuerdo al trabajo realizado por COPARMEX, los medios informativos han dado cuenta de 559, por lo que hay un incremento de 11 secuestros en relación con el número de ilícitos cometidos en 1995.¹²

1.2.3 Concepto de Privación

La privación se presenta como la forma más común para describir la conducta del delito que se analiza. Etimológicamente hablando, se refiere el delito de *privatus carceribus* del derecho justinianeo, el derecho medieval patrio, el Fuero Juzgo, las Partidas y los principales códigos penales, no sólo de las legislaciones influidas por la legislación francesa sino de los códigos del área germánica¹³.

¹¹ Comisión Nacional de Seguridad Pública de COPARMEX, 2002.

¹² Idem

¹³ CONSULTORES EX PROFESO, *Op. Cit.* Pág. 3



A pesar de la utilización continua de este término, a lo largo del proceso de codificación para describir la conducta típica, no existe una opinión unívoca sobre él.

La palabra privación, en su más general sentido, significa meter a una persona en alguna parte de la que no se pueda salir. Siguiendo el sentido usual del término, la mayoría de las doctrinas afirman que privar es situar a una persona en un lugar no abierto. De estas definiciones se deduce que la privación es una forma de coartar la libertad de movimiento a una persona.

Para Bustos Ramírez, privar equivale a situar al sujeto en un lugar determinado del cual no puede salir; para él no es fundamental en qué tipo de lugar se encuentra la víctima sino que el sujeto pasivo no pueda trasladarse a otro lugar.¹⁴

Consideramos que para la existencia de la privación se requieren dos supuestos:

- a) El situar al sujeto en un lugar delimitado.
- b) Impedir el abandono de ese espacio mediante mecanismos exteriores

En cuanto al primer supuesto se puede realizar de dos maneras: Encerrando al individuo del lugar donde se encontraba al que ha sido trasladado, siendo aún espacio delimitado, ya que es indiferente que la víctima sea colocada en un lugar abierto o cerrado. La privación no presupone un completo cerco de la víctima, pues puede alguien ser encerrado aún cuando las salidas estén abiertas, si éstas están vigiladas por el autor o autores del delito. Lo que exige la privación es la referencia a un lugar delimitado a voluntad del secuestrador.

Lo decisivo es el segundo supuesto, en que el sujeto pasivo no pueda abandonar el lugar por impedirselo un dispositivo u obstáculo externo, privándosele de su libertad. Por lo general en nuestro país, el *modus operandi* que utilizan los

¹⁴ J. BUSTOS RAMÍREZ, *El delito de practica ilegal de detención por parte de un funcionario publico*, Editorial Ariel, Barcelona, 1986, pag 121

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sujetos activos del delito de secuestro, es mediante casas de seguridad para encerrar a sus víctimas y mantenerlas sometidas hasta obtener sus objetivos.

Generalmente estos lugares, están en zonas apartadas y con poca vigilancia por parte de las corporaciones policíacas, lo que facilita este tipo de operaciones. En el interior de estas casas de seguridad, las víctimas son encerradas en habitaciones que generalmente tienen muy poco espacio, siendo vigiladas las 24 horas del día por los autores del delito y, en muchos de los casos los tienen en condiciones inhumanas, ya que utilizan mecanismos de inmovilización como cadenas, sogas esposas, e inclusive cintas adheribles y/o aislantes para someter a sus víctimas.

El concepto de libertad es muy amplio, tanto, que genéricamente puede decirse que es de la esencia misma del individuo. No se puede concebir al hombre sin libertad.

La figura privación ilegal de la libertad personal, tutela la libertad física de la persona plenamente, tanto la de ambular y desplazarse, así como el movimiento corporal de las personas. No hay duda de que se trata de una privación física, y lo más común sería el encerramiento y ser privado de hacer algo, pero también podría darse el caso de que se le impongan o permitan movimientos limitados. No quiere decir esto que la víctima esté privada de todo desplazamiento, sino que no puede hacer lo que quiere. En el secuestro no hay necesidad de una sujeción total, ya que puede el sujeto pasivo ser inmovilizado o no.

Para Solsona, la privación de la libertad debe tener cierta entidad, no importando cuál sea el medio usado, ni la duración de la misma, pero por imperio de ley debe ser contraria a la misma.¹⁵

La ley punitiva no establece duración alguna para la privación que ilegalmente se haga a una persona, ni refiere alguna circunstancia de tipo temporal para que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actualice este delito, por lo cual existirá una privación ilegal desde el momento en que se sustraiga a un sujeto de su libertad ambulatoria.

El secuestro ha tenido distintas denominaciones a través de la historia de la humanidad. Se le ha señalado como detención arbitraria, privación ilegal de la libertad, detención ilegal, cárcel privada, secuestro extorsivo y robo de personas, entre otras denominaciones. Esta diversidad de nombres que se le han puesto al secuestro ha provocado la confusión con el plagio, con lo cual se incurre en un error, toda vez que con el secuestro se crea un estado de sumisión corporal y moral absoluto, desvalorizando uno de los derechos más importantes del hombre, es decir, la libertad.

El elemento principal del secuestro es la obtención de un rescate a cambio de dejar en libertad a la víctima, éste puede tratarse de dinero en efectivo o en especie. Existen grupos delictivos que fijan el rescate en moneda extranjera, por lo general el dólar.

1.2.4 Concepto de plagio

Es importante señalar la diferencia que existe entre secuestro y plagio, ya que en el lenguaje cotidiano se incurre en distintas interpretaciones, considerándolos incluso como sinónimos. Un ejemplo claro lo tenemos en nuestra propia Constitución Política, donde se habla de plagio (artículo 22), aunque en realidad a lo que se refiere el Legislador, es al secuestro.

El concepto de plagiarlo aparece por primera vez en la Constitución Política de la República Mexicana, en una reforma hecha al artículo 23 con fecha 14 de mayo de 1901, bajo la presidencia de Don Porfirio Díaz, siendo uno de los delitos de mayor trascendencia¹⁸

¹⁸ Enrique F. Salsón. *Delitos contra la Libertad* Editorial Universidad SRL, Buenos Aires Argentina 1987, Pág. 25

¹⁹ CAMARA DE DIPUTADOS LV LEGISLATURA. *Derechos del pueblo mexicano*. México a través de sus Constituciones Tomo III, 4° Ed. 1994, pag 1065

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 El Secuestrado

1.3.1 La Amenaza del Secuestro

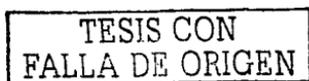
En los casos de secuestro la negación como defensa psicológica parece estar activada por la angustia, la ansiedad y la impotencia generada por la probabilidad de perder la vida, la libertad y los bienes. Este mecanismo psicológico está seleccionado entre múltiples posibilidades defensivas, por una compleja combinación entre las limitaciones sociales, económicas y políticas, de inseguridad y violencia que rodean a la víctima potencial. La amenaza del secuestro es un componente previo e importante, que determina la manera como se desarrolle un secuestro, posteriormente, tanto para el cautivo como para la familia de este. Aunque lo más frecuente es que los secuestradores no anuncien ni prevengan a la víctima sobre sus propósitos, aunque sí se dan algunos casos en que lo hacen.

En éste caso se desarrolla una dinámica psicológica individual y familiar, por que el ex secuestrado después de recuperar la libertad, presenta con mayor o menor intensidad el temor a ser secuestrado nuevamente, temor que guarda una gran similitud con la simple amenaza. Frente a un proceso prolongado de temor y ansiedad, como es el caso de la amenaza del secuestro, las personas tienen múltiples y variadas formas de reacción”

Estas dependen, básicamente, de las circunstancias sociales y económicas, propias de los rasgos de personalidad que fueron configurados a través del tiempo. Los amenazados de secuestro sufren la violencia de una agresión permanente, que se basa en la posibilidad de ser secuestrados en cualquier momento y perder su familia, amigos, trabajo.

Para la familia, esa agresión se da porque puede ser mutilada temporal o definitivamente por la sustracción de uno de sus miembros. La negación, el

” Bertaux Daniel, *El Secuestro* 1980, Unigraf, Madrid, 1993, pág 43



aislamiento y la involución social como mecanismo de protección ante este tipo de amenaza, suelen ser las respuestas inmediatas en la gran mayoría de los casos. Por ello, las posibles víctimas abandonan ciertas actividades sociales y se alejan de los lugares que frecuentaban habitualmente. Estas reacciones varían dependiendo de la intensidad con que se presenten y de las características que se adopten, en cada caso en particular, y que no necesariamente implican que no se presenten reacciones como avisar a las autoridades.

Si las amenazas de secuestro se mantienen o se incrementan y predominan las reacciones de parálisis, aislamiento e involución, las personas van perdiendo poco a poco la capacidad de recoger una actitud activa frente a tales amenazas y la respuesta defensiva, de contraataque, se debilita.

La confianza en la eficacia de las autoridades legítimas y las propias capacidades se desmoronan progresivamente, dejando el espacio libre para que se entronicen la desesperanza y la desconfianza en casi todos los que lo rodean. La paralización, aislamiento e involución son reacciones adaptativas a la amenaza vital que representa un secuestro, volviéndose frecuentes y normales por ser los recursos más elaborados que tiene la persona en el momento de la amenaza para hacer frente a la situación. Sin embargo, implica una adaptación autodestructiva en el sentido existencial, ya que las personas dejan de desarrollarse de acuerdo a su proyecto vital, y se sacrifican en este sentido para poder sobrevivir físicamente, reduciéndose sus relaciones cotidianas al espacio mínimo para conjurar el peligro.

1.3.2 El Arrebatamiento de la Víctima

El riesgo real de morir en la operación de secuestro es la primera y principal lectura que hace la víctima. Es un temor que lo acompañará siempre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

independientemente del trato que le den los secuestradores, y que seguirá presente aún después de haber sido liberado. Este temor lo hace dócil y manejable."

Durante la comisión del secuestro, los procesos de pensamiento tienden a paralizarse. El análisis objetivo de lo que sucede en el entorno, el ordenamiento de ideas y la selección de respuestas posibles para ejecutar en el momento, se sustituyen por impulsos gobernados por el miedo y el terror. Si la persona que es secuestrada tiene algún adiestramiento previo para enfrentar situaciones de alto riesgo o similares, puede conservar alguna capacidad de seguir pensando, ordenar ideas a pesar del miedo y actuar en consecuencia y con éxito. En caso contrario, aparecen respuestas automáticas y caóticas que poco o nada tienen que ver con lo que está sucediendo, arriesgando su vida y su integridad física. La parálisis y el estupor, que son quizás las respuestas más frecuentes en las operaciones de secuestro, convierten a la persona en alguien dócil por los secuestradores.

Casi todos los exsecuestrados fueron enterados inmediatamente o tuvieron conciencia de que estaban siendo secuestrados. Este último aspecto es importante, ya que la víctima no queda sumida por largo tiempo en la incertidumbre ansiosa de saber qué ocurrió; aunque hay casos en los que a pesar de ser enterados inmediatamente, acerca de los propósitos de los secuestradores, sólo varios días después toman conciencia y asimilan que se trata de un secuestro, por un estado de choque emocional que les sobreviene.

Aquellos que logran reaccionar con rapidez ante el secuestro, sin violencia, optan por invitar a los secuestradores a dialogar sobre las razones del mismo, o a negociar inmediatamente el monto del rescate y el modo de pago, pero ninguna de los casos que se estudiaron logró arreglar los términos del rescate¹⁹.

1.3.3 El Miedo de la Víctima

¹⁹ CUELLO Videla Osvaldo A. *Formación de Grupos De negociación para la liberación de rehenes*. Buenos Aires. Ed. Harla pág 87. 2002

²⁰ MELUK, E. *El Secuestro, una muerte suspendida, su impacto Psicológico*. Bogotá. Ed. Uninandes. pág. 90 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consumada la operación de secuestro, la víctima entra a vivir hechos inesperados, en espacios físicos absolutamente desconocidos. Desvinculado de su espacio natural contra su voluntad, sólo dispone de recursos psicológicos internos, de las vivencias, experiencias y conocimientos acumulados a través de su vida. La necesidad de manejar la ansiedad y el miedo, provocado por el impacto de la operación de secuestro y por las condiciones generales del cautiverio, es el punto más crítico para el secuestrado a lo largo de todo el proceso de cautiverio. Ansiedad y miedo cuya intensidad oscila entre momentos de confusión severa, llantos prolongados, desesperanza profunda y alteraciones graves del sueño, hasta momentos en que la víctima logra disfrutar del paisaje, interactuar con los secuestradores en charlas o discusiones, y llevar a cabo actividades que requieran de gran concentración.²⁰

La presencia del insomnio es quizás el síntoma más evidente de que el secuestrado tiene ansiedad y miedo, presentándose en todas las víctimas de secuestro, con variación de matices, independientemente del trato a que esté sometida la víctima, del tiempo que dure la privación ilegal o del lugar donde esté retenida. En algunos casos se presentan alteraciones graves, pues además de la imposibilidad de dormir, los secuestrados sufren de pesadillas recurrentes como que son asesinados, maltratados y son objeto de abuso -incluso sexual, en no pocas ocasiones de violación- y burla por parte de sus captores²¹

Solamente se presentó un caso en el que en lugar de insomnio, presentó un estado de hipersomnia o exceso de dormir, durante los tres meses de secuestro.

Si se tiene en cuenta que la amenaza contra la vida, produce en las personas un estado defensivo de alerta permanente para protegerse de la amenaza y que el sueño es el estado contrario, se entiende que durante el cautiverio el secuestrado presenta el insomnio de una manera atenuada. Sin embargo, el dormirse equivaldría

²⁰ Bransky, Samuel, *Manual de Psicología y Psicopatología Dinámica*. Editores: Carlos Valencia. Bogotá, 1980. Pág. 23

²¹ PITTMAN, F. *Momentos Decisivos. Tratamiento de Familias en situaciones de Crisis*. Barcelona. Ed. Paidós, 1990, pag. 50

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a no defenderse, a bajar la guardia y correr el riesgo de ser asesinado por los captores en medio del sueño.

La intensidad del insomnio en el cautiverio suele ser mayor durante los primeros días, cuando el secuestrado aún esta bajo el influjo del impacto inicial y apenas se inicia el proceso de reconocimiento del entorno, de personas y del lugar donde se encuentra. En este momento el estado de alerta funciona al máximo, siendo un estado de hipervigila. El insomnio del secuestrado tiende a disminuir en intensidad, en la medida en que conoce los hábitos y comportamientos de las personas que lo vigilan, sopesando la veracidad de las amenazas y calculando sus propios riesgos; asimismo, se ubica geográficamente y se adapta al tipo de alimentación y de vivienda. Es una repuesta obvia que se da después de que la ansiedad y el miedo han disminuido, y el secuestrado ha logrado un mínimo control sobre si mismo y sobre la situación del secuestro.

Claro está que en ningún caso el insomnio desaparece durante el período de cautiverio. Se mantiene presente con fluctuaciones periódicas determinadas por diferentes clases de sucesos, jornadas en las cuales se siente acoso por las autoridades o la probabilidad de liberación, o por largas caminatas llevadas a cabo por razones de seguridad.

La presencia de ansiedad y miedo, se entiende como un mecanismo que el secuestrado tiene para adaptarse y transformar la situación de cautiverio. Su presencia es el motor que lo impulsa a sobrevivir, y adaptarse a las dificultades propias del encerramiento, tales como la limitación en el desplazamiento, y a elaborar maniobras que le permitan modificar la situación a la que está sometido y poder escaparse. Pero la ansiedad y el miedo son alternantes, en el sentido de que generalmente no se polarizan por mucho tiempo, lo que le permite al secuestrado organizar el proceso de pensamiento, analizar la realidad que vive y no presentar comportamientos erráticos que vayan en contravía de su misma supervivencia, aunque no desaparecen y ello hace que el secuestrado se preocupe por su situación,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que no se vuelva pasivo y paralice al punto de no importarle el trato y condiciones físicas a que está sometido.

Durante la presente investigación se presentaron dos casos atípicos en los cuales la ansiedad y el miedo desorganizaron psicológicamente a las víctimas y las paralizaron.

Para explicarse la manera como una persona reacciona ante un evento que la aproxima a la muerte, como es el caso del secuestro, algunos especialistas de la psicología tienen la tendencia a darle mayor importancia a la personalidad previa de la víctima que a las características propias del evento mismo. Sin embargo, en este estudio quedó bastante clara la importancia, que tienen la situación de secuestro, en sí misma, como determinante del tipo de reacciones psicológicas del secuestrado. Los secuestrados marcados por una extrema violencia y sevicia, produjeron siempre reacciones desorganizadas y paralizantes en las víctimas, independientemente de la edad, el sexo, el sitio de cautiverio y demás factores que lo rodeaban, lo cual no le resta importancia, a la personalidad de la víctima y al entrenamiento o aprendizaje anterior al secuestro, que haya tenido para enfrentar situaciones bélicas o de alto riesgo.

Las condiciones físicas del secuestro, como la alimentación, el lugar de cautiverio (a la intemperie o en un lugar muy estrecho), el lugar donde se hacen las necesidades fisiológicas, las condiciones en que se duerme, entre otros, factores que determinan la aparición de síntomas de ansiedad y miedo en la víctima. Cuando los ex secuestrados calificaron las condiciones físicas del cautiverio como malas, también expresaron haber padecido ansiedad extrema, reflejados en embotamiento mental, insomnio duradero, pesadillas y sensaciones generalizadas de angustia. "Vivir con la cabeza embotada y como un sonámbulo casi todos los días, o levantarse con la cabeza con ideas confusas de persona loca, cuando las condiciones físicas de los mismos fueron extremadamente malas".²²

²² CEPEDA Y GIRON, *Víctimas de Secuestro*. Ed. Planeta. Buenos Aires, 1998. pág 88.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo general, en aquellos secuestros en los cuales las víctimas están sometidas a condiciones físicas insoportables, el trato que les dan los victimarios suele ser del mismo orden. Trato que se caracteriza por los simulacros de fusilamiento, el tener que vivir amarrados durante meses a un árbol o a la pata de una cama, tener que vivir en repetidas ocasiones la inminencia de un ataque o el intento de rescate por parte de las autoridades, o los insultos y las amenazas constantes de muerte por una u otra razón.

La manera como los secuestradores, se relacionan con el secuestrado está mediatizada por la necesidad de controlarlo y mantenerlo impotente, lo que hace que la víctima sienta más ansiedad y miedo a la muerte. Las rondas nocturnas para constatar la presencia de la víctima, son de por sí hechos que la trastornan, haciéndola sentir limitada. Con los insultos y el lenguaje soez, los secuestradores buscan mantener un control más efectivo, asegurándose ellos mismos que controlan la situación y que el objetivo del secuestro no está en riesgo.

Vale la pena destacar que la edad de la víctima de secuestro, influye en la manera como se enfrenta y maneja la situación durante el cautiverio. Aquéllas personas de mayor edad presentan menos signos que se puedan catalogar de ansiedad o de miedo, tienen más control sobre sus estados emocionales, la desesperanza es menos intensa y aparece con menos regularidad, el insomnio es menos marcado y las pesadillas son poco frecuentes; además, tienen mayor tolerancia y capacidad para esperar que la situación se resuelva de alguna manera, bien sea para que culminen las negociaciones con el pago del rescate, para urdir alguna trampa o fuga en la que las autoridades los liberen con una operación militar.

En cambio, en los secuestrados jóvenes, la ansiedad, el miedo, la desesperación y la impaciencia, tienden a provocar una desorganización psicológica que facilita la aparición de comportamientos erráticos. Las reacciones intempestivas, retadoras y violentas son más frecuentes en ellos, algunas veces aún a riesgo de perder la vida, sienten el ultraje que representa el secuestro con mayor profundidad y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

vehemencia y, siendo jóvenes fuertes, tienden a reaccionar con mayor energía. Así también, el llanto frecuente e intenso es más común en ellos. Esta mayor tolerancia al secuestro de las personas de edad, lo explicó el psicólogo César Constain Mosquera. "Es como si los años enseñaran a tolerar las injusticias".²⁹

Si bien, en el secuestro no siempre hay maltrato físico, en algunos casos si lo hay psicológico, al ser privado arbitrariamente de su libertad, colocado en una situación límite de proximidad real con la muerte y sometido a las condiciones degradante de ser convertido en objeto de negociación pecuniaria, con todas las secuelas negativas que ellos tienen para su autoestima; a esto hay que agregarle que en todos los secuestros es constante la incomodidad en los sitios de reclusión, la deficiente alimentación y el encerramiento, lo cual produce un deterioro marcado y evidente en la salud física de la víctima. Todos los secuestrados, después de liberados, presentan cambios en su salud, siendo los problemas gastrointestinales y la pérdida dramática de peso. Usualmente estos cambios son minimizados porque comparados con la posibilidad de morir, representa una secuela infinitamente menor.

El maltrato físico intencional se presenta porque el secuestrado no se somete a los secuestradores y manifiesta algún tipo de resistencia, porque los victimarios necesitan ejercer un control más estricto sobre la víctima, porque las autoridades están próximas al lugar del cautiverio o también porque los familiares no ceden con facilidad a las peticiones de los delincuentes. En este último caso, el secuestrado se convierte en chivo expiatorio de las frustraciones y dificultades de los victimarios; es una respuesta más emocional que lógica, pues el secuestrado es el que menos tiene que ver con la manera como la familia analiza la situación y lleva a cabo las negociaciones.

Podría decirse que cuando esto ocurre, los secuestradores controlan su frustración y su propio miedo, amedrentando e intimidando al secuestrado.

²⁹ MOSQUERA César Constain, *El Secuestro en Colombia*. Bogotá, Ed. Planeta 2001, pag 100

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El maltrato psicológico se expresa especialmente por medio de las reiteradas amenazas de muerte, el amedrentamiento, la manipulación de los estados emocionales del secuestrado y la vigilancia permanente, aún para llevar a cabo las necesidades fisiológicas, también se da con desinformación sobre el desarrollo de las negociaciones y sobre el conocimiento que tienen de la vida familiar del secuestrado. El maltrato psicológico estimula el miedo, aumenta la aflicción y se transforma en un factor paralizador e inhibidor de respuestas físicas y psicológicas, orientadas a la búsqueda de soluciones huida, negociación, resistencia, facilita y estimula respuestas de sumisión como ser condescendiente con los captores e intentar ganarse la confianza con el objeto de tener un mejor trato. A partir de allí, el secuestrado logra conjurar parcialmente el temor a morir y obtiene un mínimo control sobre sí misma y sobre la situación a la que está sometido.

1.3.4 La Estructura Familiar en Víctimas de Secuestro

El objetivo general de la presente investigación fue describir, desde un enfoque sistémico, la estructura familiar en víctimas de secuestro. Los objetivos específicos fueron: analizar la cohesión al interior del sistema familiar; analizar las propiedades de frontera de la familia total y de los subsistemas; así como analizar la distribución jerárquica del poder ejecutivo. Estos objetivos se conceptualizaron a partir de la Teoría Sistemática estructural de Umbarger (1983), donde la familia es llamada sistema y esta compuesta por subsistemas, entendidos como cada uno de los miembros que componen la familia, siendo éstos unidades del sistema que interactúan entre sí. Estas interacciones, al ser duraderas en el tiempo son denominadas estructura, la cuál está conformada por: Alianzas-relaciones diádicas; Coaliciones- formación de equipos entre los miembros de la familia para atacar a otras, fronteras o límites-interacciones gobernadas por reglas que permiten la diferenciación entre los subsistemas y el sistema total y, filtran lo que entra y sale del

sistema (información, energía y materia) para regularlo, y organización jerárquica del Poder Ejecutivo.²⁴

El secuestro de tipo extorsivo económico es definido como el que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad algún provecho económico; por consiguiente, constituye una violación a los derechos humanos que atenta contra la libertad, integridad y seguridad, tanto del secuestrado como de las familias víctimas de éste delito; teniendo en cuenta que desde el enfoque sistémico la familia es vista como un todo, conformada por partes interdependientes, por lo que un cambio en una de sus partes afectará al sistema en general.

Es por ello, que el secuestro es un tema de importancia nacional que aún no ha sido lo suficientemente explorado. Además, todos los estudios coinciden en señalar la necesidad de continuar realizando análisis sistemáticos de índole descriptivo y analítico, para conformar un marco que permita elaborar diagnósticos de funcionamiento y dinámica emocional coherentes para el establecimiento, en futuras investigaciones, de terapias preventivas e interventivas en el manejo de la familia con un miembro secuestrado. Por lo tanto, surge la necesidad de emprender estudios que permitan conocer y comprender los posibles cambios en el núcleo familiar al verse sometido a una crisis de desgracia inesperada, como es el secuestro de uno de sus miembros.²⁵

Para el estudio se escogieron tres familias compuestas por cinco miembros en promedio, adultos que tienen edades comprendidas entre los 28 y 70 años de edad, cuyas familias pertenecen a un estrato socioeconómico alto, que residen en la Ciudad de México y poseían un miembro secuestrado que fueron víctimas de este delito. En dos de las familias el secuestrado fue el padre y en la otra el hijo mayor, la

²⁴ RUIZ Barbosa Magnolia. *Estudio Analítico descriptivo de los Procesos de Adaptación de Familias donde uno de sus miembros fue secuestrado y posteriormente liberado*. Tesis de Grado Profesional, Universidad Santo Tomás, Colombia 1997. pag 26

²⁵ BRAUN Herbert. *El Rescate, diario de una negociación*. Ed Norma, Buenos Aires, pag 19 1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

madre cursó estudios de secundaria y algunos realizaron carrera universitaria, y tienen ocupaciones que varían entre comerciantes, abogados y la construcción.

Con el fin de obtener la información pertinente para la investigación, se utilizó una entrevista semi estructurada con todos los miembros de la familia, una encuesta personal que nos hicieron favor de darnos las tres familias conocidas por la suscrita, un Ministerio Público y una psicóloga que nos ayudaron para que estas entrevistas se realizarán, para lo cual se utilizó un diseño de investigación descriptivo-cualitativo.

La recolección de la información se hizo a través de tres sesiones con cada familia en su residencia. La primera fue un contacto inicial con varios miembros y tuvo una duración de una hora, cuyo objetivo fue sensibilizar a la familia, motivar su participación en la investigación y hacer empatía con ellos. En la sesión se le explicó a los participantes el proceso de investigación, aclarando sobre el hecho de mantener en reserva su identidad y, por último, se llenó un formato de las características socioeconómicas de las personas, que sirvió para la descripción de los participantes.

La segunda sesión tuvo como objetivo la recolección de datos a través de una encuesta con una duración de dos horas, que nos hizo favor de realizarla la psicóloga, e individualmente se grabaron las respuestas a la encuesta.

La tercera y última sesión tuvieron una duración de tres horas, en la cual se reunió a toda la familia para recolectar la información, por medio de una entrevista semi-estructurada y una guía de observación de la entrevista, donde habria dos investigadores, en que uno haria la entrevista y otro sería sólo un observador al cual no tendrían que atender. Se inició la sesión con preguntas dirigidas a todos los miembros de la familia, y posteriormente, se realizó una actividad colectiva, durante veinte minutos, denominada: "Vamos a construir nuestra casa de los sueños", que consistió en llegar a acuerdos sobre cómo sería la casa ideal para todos los participantes. Esta actividad se realizó con el fin de observar las interacciones al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

interior del sistema y crear un momento de distensión durante la entrevista. Para finalizar, se realizaron preguntas dirigidas a cada uno de los integrantes de la familia, donde el Ministerio Público y la psicóloga observaron todas las interacciones entre los subsistemas y las registraron.

El procedimiento para la validación de la información fue mediante la triangulación, que consiste en contrastar la información obtenida con las diferentes pruebas y la comparación de los resultados de las observaciones de los investigadores. La triangulación se realizó para cada una de las familias y posteriormente para todas las familias.

Teniendo en cuenta la teoría sistémica estructural, se observa que en las familias víctimas del secuestro se encuentra una estructura con determinadas características, las dimensiones de la estructura se describirán en los primeros momentos del secuestro y pasados cinco años del mismo.

En estas familias, las fronteras hacia el medio extrafamiliar sufren un proceso de cambio, que se inicia desde el momento mismo del secuestro. En esta primera fase, las fronteras se muestran difusas, permitiendo en forma indiscriminada la entrada de personas, información e instituciones. Entonces se observa como estas familias acuden a grupos de apoyo, y buscan soporte para la resolución positiva de la situación de secuestro.

Posteriormente, las fronteras se flexibilizan dejando entrar al experto sobre el tema del secuestro (autoridades, personal especializado), los cuales van a controlar el flujo de energía, información y materia que entra y sale del sistema. Es aquí donde las autoridades ponen límites al manejo de la información y buscan reacomodar a la familia asignando funciones. En este primer momento la estructura de la familia se organiza, acorde a las instrucciones recibidas, para atender los asuntos del secuestro, por lo tanto se puede denominar una estructura temporal que sólo actúa ante la situación del secuestro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las fronteras también sufren modificaciones. Al inicio del secuestro, los miembros de la familia se concentran en una situación específica como asignación de roles, para establecer quién va a ser el negociador, quién se encargará de tener contacto con las autoridades, quién se encargará de reunir el dinero para el pago del rescate, o ponerse en contacto con otras familias víctimas de secuestro. En este aspecto, la familia, luego de recibir la asesoría de las autoridades, toman la decisión de escoger a las personas que van a asumir dichas funciones.

Consecuentemente, los límites entre los subsistemas tienden a modificarse de acuerdo a las decisiones tomadas, como en el caso en que el secuestrado es el padre, donde el rol de negociador y encargado de reunir el dinero para el pago del secuestro es ejercido por un solo miembro, y cuando el secuestrado es otra persona diferente al padre, estas funciones son ejercidas por dos personas de la familia, que se encargan de atender la situación del secuestro.

Luego dichas personas empiezan a cerrar sus fronteras al interior, ya que suelen aislar al resto de los miembros del sistema, guardando más información acerca del secuestro para sí misma y tomando decisiones sin consultar a los miembros de la familia, debido a que estos miembros filtran la información recibida, tanto por parte de los secuestradores como de las autoridades, resultando que la filiación con el resto de la familia se torna débil.

Existe otro comportamiento paralelo que se genera en este primer momento del secuestro, como es la poca distancia interpersonal que se da entre el sistema parental y la subunidad que se encarga de manejar los asuntos del secuestro, quienes mantienen un intercambio constante de información, materia y energía sobre los aspectos relacionados al secuestro, observándose entre ellos una frontera difusa. También se da que el miembro de la familia que se encargó de las funciones del secuestro, mantiene una relación sobreinvolucrada con la persona secuestrada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De igual manera se puede presentar que los que menos participan de las decisiones del secuestro, son aquellos miembros que poseen una tendencia a tener fronteras rígidas con los demás subsistemas, debido a la gran distancia interpersonal que sostienen.

Por otro lado, con el transcurso del tiempo, las fronteras intrafamiliares guardan secuelas de las interacciones que se dieron en los primeros momentos del secuestro. De esta manera, se puede presentar una coalición de todos los hermanos con el miembro que negoció el secuestro, por la no-aprobación de la forma como se llevaron los asuntos del secuestro y la exclusión de algunas personas para la toma de decisiones.

De igual manera, la subunidad que se encuentra parcialmente aislada, es la que menos conoce de los detalles del secuestro y de los asuntos de la familia, generándose conflictos al interior de la familia.

Sin embargo, entre la mayoría de los subsistemas se conservan fronteras abiertas, que protegen y separan las funciones de cada uno de los miembros de la familia, permitiéndoles el desarrollo individual.

Una vez visto el análisis de las fronteras en las familias con un miembro secuestrado, se observa que las alianzas también sufren modificaciones, a partir del inicio del secuestro, por lo que las relaciones de los miembros de la familia en este primer momento se presentan en su mayoría sobreinvolucradas. Patrón de interacciones que se ha conservado en el transcurso de los años.²⁶

Es evidente que, en este período, aumenta la tensión entre todos los miembros del sistema familiar, ya que se presenta una unión excesiva entre los miembros para sacar adelante la negociación del secuestro y recuperar la libertad del miembro secuestrado; esa escasa distancia interpersonal genera conflictos entre

²⁶ Ibidem pág 21

todos, puesto que cada quien quiere contribuir, a su manera, al buen desenlace o resolución de la crisis.

En estas familias existe la amenaza latente de buscar un culpable, al interior del sistema, por la desaparición del miembro secuestrado, y hay una tendencia a censurar a la persona que lideró la negociación durante el secuestro, exponiendo al sistema familiar a conflictos en su interior.

A su vez, en todas las familias estudiadas, las funciones del miembro secuestrado eran las de velar por el bienestar económico de la familia. Al ausentarse este miembro, el hijo menor pasa a asumir su función, tanto en los asuntos concernientes a lo económico como en la afectivo. Dicha función se ve respaldada por el subsistema parental, quien descarga gran poder y autoridad sobre este hijo, por la relación sobreinvolucrada que mantienen. Pero a pesar de este apoyo, el dominio del poder ejecutivo en estas familias se sigue manteniendo en el holón parental.

1.3.5 Operativo para un secuestro

Con el tiempo, el secuestro ha evolucionado hacia una industria sofisticada y tecnológica. Las organizaciones delictivas en el mundo, se han ido especializando en la ejecución del secuestro, desarrollándolo como una actividad económica que requiere de una cierta especialización por las particularidades que conlleva.²⁷

La noción de criminalidad organizada aparece en contraposición a la de criminalidad individual. La distinción está determinada por dos características fundamentales: El número de personas implicadas y el carácter permanente y profesional de la actividad criminal organizada, con respecto al carácter casual y accidental de la criminalidad individual. Este carácter de profesionalidad se refiere a

²⁷ Fundación País Libre 2003, Política Gubernamental contra el Secuestro. Argentina. WWW.Internet.co/paislibre/información.htm

la decisión de un actor de hacer, de una actividad delincencial su principal ocupación.

Los agentes secuestradores, en el mundo, desarrollan una organización racional, en función de obtener un fin determinado, por lo tanto es posible designar a estas organizaciones delictivas como "empresas".

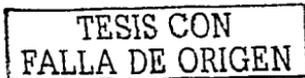
La forma en que se desarrollan las actividades delictivas varían según el tipo de organización. El nivel de "profesionalismo" de las "empresas" del secuestro, se puede medir por el grado de diferenciación y especialización de las actividades en las que descompense la realización de secuestros. En un extremo están las agrupaciones más complejas como los grupos guerrilleros o terroristas, y por otra parte los grupos en los que la división del trabajo es menos elaborada. Las responsabilidades y la vinculación de todos son más o menos la misma. Estas bandas menos profesionales son más susceptibles de ser interceptadas.

Para la ejecución del secuestro con fines económicos se dan, en términos generales, las siguientes etapas:²⁸

1. - Labores de inteligencia con las que se pretende seleccionar las posibles víctimas; conocer la información referente a los patrimonios a través de Instituciones bancarias, corporaciones y casas, conocer las actividades y el rol que desempeñan las víctimas en el lugar donde trabajan y la clase de relación que sostiene con su familia; la forma en que se mueven, los lugares que frecuentan y las rutas características de la familia y las personas allegadas.

Además, en ésta etapa se estudian las medidas de seguridad que pueda usar la organización, en caso de ser capturados o de morir en el operativo. Con base en dicha información se planea el operativo.

²⁸ idem



2. La planeación del operativo de captura de la víctima implica definir el momento y lugar en que se realizará la acción, quiénes participan, cómo se lleva a cabo los ataques, el costo y los recursos necesarios para realizar el operativo. Este implica un presupuesto que incluye. Habitación, transporte alimentación y reservas utilizadas en caso de ser detectados por la autoridad. La financiación del operativo generalmente se obtiene de las exigencias de dinero, micro empresarios y actualmente a cualquier persona puede ser víctima de un secuestro.

3. Se tiene en cuenta la retención, el o los lugares en los que mantendrá a la persona, la movilización, definir la seguridad de los lugares en los que se llevará a cabo el cautiverio; las personas que vigilarán directamente a la víctima; los problemas operativos de alimentación y lugares para descansar; e incluso el tratamiento que se le dará al secuestrado.

4. La negociación, comprende la selección de la persona o personas que dirigirán el proceso de la misma, el o los interlocutores a través de los cuales se adelantará la comunicación; las estrategias que se usarán y las amenazas que se mostrarán.

Dicha negociación se realiza como cualquier otra, donde, los secuestradores piden una alta suma de dinero, asumiendo que la familia va a bajar la cifra exigida, hasta finalmente llegar a un acuerdo. Estas generalmente se llevan a cabo por teléfono, por carta o a través de avisos clasificados en los periódicos más populares del país. Normalmente durante éste periodo, las familias seleccionan un negociador y exigen una prueba de supervivencia del familiar secuestrado para verificar que éste se encuentre con vida. Las pruebas más comunes son: una foto donde el individuo (a) muestra el periódico con fecha del presente día, la respuesta a una pregunta que sólo el secuestrado conoce o un audiocassette con la voz del individuo relatando la noticia de actualidad.

La transacción o el pago del rescate, se dará teniendo en cuenta los asuntos de entrega del dinero y amenazando a la familia con matar al secuestrado, si se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

infiltran a las autoridades en el operativo de entrega. Dicha entrega generalmente se realiza dejando el dinero en algún lugar acordado en una zona rural. Esta etapa implica también definir la entrega de la persona, que si bien se pueden diseñar diversas alternativas con anterioridad, es posible que esta operación se vaya definiendo en el desarrollo del secuestro y según se desenvuelvan los acontecimientos. Normalmente liberan al secuestrado en algún lugar lejano de su casa, dándole instrucciones precisas de esperar allí durante una hora o más y no dar aviso a las autoridades, a fin de que los secuestradores puedan huir del lugar.

1.3.6 La Negociación

En la mayoría de los casos de secuestro, la familia es informada del delito el mismo día de los hechos o en los días inmediatamente siguientes, cuando los secuestradores comunican vía telefónica o por radio que lo ocurrido fue un secuestro; en otros casos, la familia toma conocimiento a través de la información suministrada por los testigos presenciales de los hechos, aunque la noción clara de secuestro la obtienen, casi siempre, al realizarse el primer contacto con los victimarios ~

El que la familia sea informada del delito directa o indirectamente, disminuye el tiempo de ansiedad y zozobra, resultado del impacto del primer momento, pues tan pronto como la familia se entera, da comienzo a la búsqueda de contacto con las autoridades respectivas y los secuestradores.

Lo más corriente es que los contactos entre secuestradores y familiares sean de una periodicidad irregular, pues, son una de las armas más eficaces que utilizan los secuestradores para presionar a la familia al pago del rescate.



Formas de negociación:

Consumado el delito y cuando la víctima se encuentra en lugar seguro, inmediatamente enteran a sus familiares pidiendo inicialmente un valor que, si éstos no son incautos, pueden rebajar hasta un 70%.

Para comunicar el hecho emplean indistintamente los siguientes medios:

- Cartas
- Llamadas telefónicas
- Emisarios
- Avisos de prensa en clave
- Comunicación por telefonía celular, radios de corto y largo alcance
- Correo electrónico desde terminales remotas y variantes

Carta:

Generalmente son elaboradas en máquina de escribir o computadora, para dificultar el estudio grafológico; la redacción puede ser simulada variando entre muy bien escritas o con protuberantes errores; se incluyen amenazas advirtiendo pertenecer a bandas muy bien organizadas, sin temor a la autoridad; resaltan la importancia de la víctima y dan un plazo relativamente corto para culminar la negociación; firman con seudónimos, a fin de dar la impresión de mayor formalismo y sentido de la organización. Con el ánimo de despistar a las autoridades, dan nombres de organizaciones subversivas, cuya sola mención causa impacto en el ánimo de los familiares.

Es frecuente que se envíen por correo desde otras ciudades del país, con la pretensión de desviar la búsqueda por parte de las autoridades.

Los recados por parte de la víctima, los escribe el secuestrado de su puño y letra, para comprobar su existencia y su condición de reales secuestradores. La redacción es preparada por ellos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Entre los principales sistemas para hacer llegar las cartas o mensajes a los familiares, tenemos:

- a) Arrojar el mensaje directamente a la casa del secuestrado.
- b) Dejar en un lugar determinado y llamar para que sea recogido.
- c) En la casa, oficina o vehículo de un familiar cercano.
- d) Utilizando el correo urbano

Teléfono:

Actualmente es cada vez menos empleado, aunque tiene ventajas como evitar, el contacto personal, el reconocimiento posterior, permitir la comunicación en cualquier momento y aumentar la rapidez con la que se pretenden obtener los resultados, aunque los teléfonos han sido por telefonía celular, radios de corto y largo alcance y radiolocalizadores. Cuando se utiliza el teléfono convencional para evitar un posible rastreo y localización del negociador, por parte de las autoridades, las llamadas son efectuadas generalmente desde teléfonos públicos y, empleando trucos técnicos.

Monto del Rescate:

Las exigencias van acordes con la información que hayan obtenido los secuestradores, en cuanto a la capacidad económica de la víctima y familia de ésta, dando un margen de rebaja para el desarrollo de la negociación. El dinero es exigido en billetes usados de baja denominación con diferentes series sin marcar, y generalmente establecen la forma cómo debe ser empacado el dinero.

Desenlace del Hecho:

El desenlace del caso puede tener las siguientes consecuencias:

1. Liberación por entrega de la suma acordada u otros factores.
2. Rescate por acción de la Fuerza Pública.
3. Fuga del secuestrado por sus propios medios.
4. Homicidio de la víctima por sus captores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Generalmente los secuestradores exigen que la entrega del dinero sea realizada por un familiar de la víctima, quién deberá ir sólo. En términos de la investigación a esa persona se le denomina "Comisionado". Con el nombramiento de un comisionado los secuestradores buscan obtener las siguientes ventajas:

- Controlar más fácilmente la entrega del dinero.
- Eliminar el riesgo de un ataque sorpresivo.
- Controlar sus movimientos para amedrentarlo psicológicamente, no quedándole otro camino que seguir cumplidamente las exigencias e instrucciones dadas.

La Hora: prefieren las horas de la noche, por cuanto se evita el reconocimiento del emisor de la banda, y se dificulta ejecutar un control visual sobre la operación por parte del comisionado, facilitando la fuga de los delincuentes.

El lugar: Indistintamente se escogen áreas rurales y urbanas. Hay delincuentes que prefieren el área urbana por cuanto consideran que pueden conseguir mayores medios de desplazamiento; otros prefieren el área rural para efectuar una mejor facilidad de los hombres, facilidad la fuga y tener un mejor control del comisionado. Una característica importante es que casi nunca se hace la entrega en el lugar inicial del contacto, ya que antes se efectúan recorridos por diferentes lugares, con dos finalidades:

- Despistar a las autoridades.
- Confundir al comisionado.

El receptor del dinero: la entrega del dinero normalmente conlleva una serie de instrucciones para protegerse de toda intervención policial. Los secuestradores exigen que se elabore una lista de posibles comisionados, estableciendo el parentesco, confrontándola con la víctima escogen a uno. Determinan el vehículo a utilizar, normalmente descubierto, para observar que la persona destinada vaya sola o con el acompañante permitido. Se utilizan diferentes modalidades y sistemas para entregar el dinero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sistema del Recorrido previo: El comisionado sale con el dinero y un acompañante para recoger, en determinados lugares, unas notas donde le trazan la ruta a seguir, con el fin de establecer si existe seguimiento del vehículo por parte de la Policía o algún organismo secreto.

1.4 El Secuestrador

Durante los primeros días del cautiverio el secuestrado tiene como objetivo central, entre otros, analizar el comportamiento de cada una de las personas que lo retienen, y utiliza gran parte de su tiempo en observar (si puede) sus hábitos, sus actitudes, el sistema de relaciones interpersonales, que hay entre el grupo de secuestradores y las alianzas existentes³⁰.

Los objetivos que buscan los secuestradores y el modo como operan, varían dependiendo de quien haya realizado el secuestro; es diferente si es llevado a cabo por la delincuencia común, la guerrilla, el narcotráfico o cualquier combinación de éstas.

El comportamiento general del secuestrador, determinado por el carácter de la organización a la que pertenece. Llama la atención el énfasis que se hace en calificar a los secuestradores como inmaduros y limitados, en su capacidad de discernimiento y toma de decisiones, y en considerar que tienen una pobre preparación intelectual.

En muchos casos, entre ellos se encuentran personas que son delinquentes comunes, los cuales se caracterizan por ser indisciplinados, consumir drogas, mantener las discusiones por motivos intrascendentes y, por la violencia física y psicológica que ejercen contra los secuestrados, originada en el mero placer sádico de hacerlo.

³⁰ CARMELO Y VARGAS. *El vínculo Secuestrador-Secuestrado Una mirada desde el Secuestrador*. Tesis de Grado Facultad de Ciencias Humanas. Bogotá, Colombia, 1999. Pág 68

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4.1 Clasificación de los Secuestradores

En un secuestrador priva el interés por el dinero del rescate o su equivalente, sobre cualquier otra consideración.

Las tensiones y riesgos propios de la operación del secuestro, así como las del cautiverio, están sumidas bajo un interés y una motivación pertinente por obtener el pago del rescate. Eso mismo les sirve para resistir y no ceder ni dejarse llevar por las súplicas y padecimientos del secuestrado, y hasta le facilita el poder sacrificarlo a sangre fría en caso de ser necesario; aunque el rescate suele ser negociable, la modalidad de éste y su cantidad son susceptibles de modificarse, siempre y cuando las opciones alternativas ofrecidas sean equivalentes para los secuestrados. "

El secuestro no es un delito como el robo, la violación o el homicidio, en los que el victimario entra momentáneamente en relación con la víctima y luego se aleja de ella. El secuestro supone convivir por semanas y meses con el secuestrado, observar su deterioro físico y psicológico y tratar de no dejarse influenciar por ello; supone, al mismo tiempo, tener que ejercer presión física y psicológica permanente con crueldad refinada, sin agotar a la víctima y sin permitirle sentir que pueda escapar o salir con vida del secuestro, sin haber pagado el rescate.

Además, aunque se puede aprender cuándo y de qué manera ejercer presión, se requiere de una buena dosis de intuición psicológica para saber hasta donde llevarla dependiendo del secuestro, y del momento en que se encuentre la capacidad de tolerar el secuestro al lado de la víctima y presionarla sin destruirla, tiene algo de aprendido, pero también algo inherente a la constitución perversa del secuestrador.

El secuestrador no suele identificarse con la víctima ni con sus padecimientos, ni con la situación que vive, aunque algunos exsecuestrados señalan que si hay victimarios que lo hacen. Por lo general, el secuestrador asimila los padecimientos,

" BOWLBY, J. *Attachment and Loss. Sadness and Depression*. New York, U S A. Basic Books, 1980. Pág. 78



súplicas y ruegos del secuestrado como si se tratara de hechos aislados, con una aparente insensibilidad, y suele utilizarlo para controlarlos y someterlos para lograr su objetivo final.

Tanto en los casos de secuestro llevados a cabo por la guerrilla, como en los efectuados por la delincuencia común, quienes vigilan a las víctimas durante semanas o meses, suelen ser personas de baja posición en la organización delictiva, con escasas o ninguna capacidad de decisión. Son individuos que sólo cumplen órdenes superiores, lo cual les permite no comprometerse ni con el secuestrado ni con lo que ellos mismos le hacen, se perciben a sí mismos como una parte mínima e insignificante de un gran engranaje del que difícilmente se pueden sustraer, y que los empuja a actuar sin autonomía sobre sus propios deseos y pareceres.

Tal vez los secuestradores de oficio, saben que es posible que quienes vigilan al secuestrado terminen identificándose con su estado, y ceder a sus requerimientos de compasión y libertad, lo cual atenta contra el objetivo central del secuestro.

Por ello, las organizaciones criminales establecen turnos de vigilancia y rotan cada determinado tiempo a quienes vigilan, disminuyendo la posibilidad de fracaso de la operación. No hay que olvidar que quienes cuidan a un secuestrado, también están limitados en sus desplazamientos y sometidos a la tensión permanente de una posible operación de rescate por parte de las autoridades, o a un intento de fuga, lo cual los hace más vulnerables psicológicamente. Vulnerables ya sea para bajar la guardia con respecto al secuestrado, permitir su fuga o negociar el rescate separadamente, o lo que es más frecuente, para desconcentrarse, tornarse irritables, violentos y perder la capacidad de analizar.

A través de los análisis hechos por los exsecuestrados, se observa que los secuestradores suelen dividirse en dos subgrupos. Unos que podrían denominarse como los "duros" o malos, que amenazan y amedrentan a la víctima sin reparos éticos ni morales aparentes, y otros que podrían clasificarse como los "blandos" o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"buenos", y son quienes a través de una identificación parcial con las dificultades físicas y psicológicas del secuestrado, tratan de mejorar sus condiciones de cautiverio y lo apoyan en determinadas situaciones críticas.

1.4.2 Perfil Psicológico del Secuestrador

Tratar de comprender el perfil psicológico de un secuestrador, supone hacer una abstracción momentánea de las razones y justificaciones que el secuestrador tiene para explicar su conducta.

Algunos secuestradores dan cuenta de su comportamiento aduciendo razones políticas; para otros son los motivos personales como cuando se trata de venganzas, y otros más expresan que se vieron compelidos a hacerlo por una situación económica precaria, razones que independiente de su validez esconden también un modo de ser.

Los factores que determinan la personalidad del secuestrador se forman y consolidan a través de la vida. Se trata de experiencias primarias internalizadas, propias e intransferibles, que determinan el comportamiento general del secuestrador, explicando, en parte, su tendencia a la transgresión de las normas sociales que regulan la comunidad donde habitan.

Estas experiencias primarias son de carácter inconsciente, lo cual indica que el plagiario no puede recordarlas. Posiblemente las sienten como una compulsión a obrar y las justifiquen con razones válidas para sí mismos que sí hace conscientes.

El secuestrador no es una persona desesperada, que halla furtiva y casualmente en el secuestro, la salida a una situación política o económica agobiante. De acuerdo con las estadísticas, los casos que se dan de éste tipo son marginales. El secuestrador es alguien que analiza a la víctima potencial en sus hábitos personales y familiares, organiza la operación de secuestro y el sitio de cautiverio, y sopesa los riesgos del mismo antes de llevarlo a cabo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para analizar el perfil psicológico del secuestrador, se tendrá en cuenta la propuesta de clasificación hecha por Knutson, que aunque ésta no es muy rigurosa de algunos elementos que permiten comprender a los secuestradores, Knutson divide a los secuestradores en dos: unos que son renuentes a secuestrar y otros que lo hacen deliberadamente (Knutson, 1980:117-128).

Los primeros nunca desarrollan procesos psicológicos para deshumanizar a sus víctimas,³² siempre ven a los secuestrados como personas con miedo desamparados, tomando en cuenta que son padres de familia, por lo que se conmueven cuando piensan en lo que le podría pasar a los hijos y la esposa del secuestrado si éste llegase a morir.

El papel de secuestradores lo desempeñan a un gran costo psicológico, porque se dejan agobiar por el terror y el desamparo del retenido; incluso vacilarían o serían incapaces de asesinar al secuestrado en caso de darse una operación de rescate o si éste intentase escapar.

Estos secuestradores no suelen tener antecedentes judiciales ni de haber estado involucrados en situaciones violentas. Se podría decir que son intelectuales, jóvenes, inteligentes, expansivos, idealistas, comprometidos con propuestas sociales utópicas, y que el secuestrar o no secuestrar es secundario con respecto a los propósitos que persiguen, según estudios realizados por psicólogos colombianos, sin embargo generalmente en México son jóvenes que perturban una familia desintegrada un nivel socioeconómico bajo y un gran odio a la sociedad y algunos con problemas de adicción al alcohol o drogas; si son de edad adulta algunas veces ya han cometido algún delito en su adolescencia.

Este tipo de personalidad entre delincuencia común y terroristas, fue descrito hacia los años sesenta y setenta, y algunos autores lo denominaron el Síndrome del Icaro, que se refiere a una personalidad con rasgos narcisistas predominantes,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

siendo individuos limitados para formarse juicios objetivos sobre la realidad de su entorno, viven una vida de fantasías exaltadas, sienten un deseo intenso de ser admirados y universalmente amados, sueñan con ser el centro de adoración de los demás y ver al mundo entero rendido a sus pies por hazañas grandiosas que construyen en sus ensueños.

Además creen que la comunidad se va a poner en pie de guerra para respaldarlos en sus demandas y, necesariamente sufren una desilusión cuando sus perentorios llamados no producen la respuesta esperada. Estas fantasías grandilocuentes hacen que en la vida cotidiana sean torpes y estén orientados hacia el fracaso. Como el Icaro de la mitología griega, desobedecen con arrogancia juvenil, la prevención paterna de no acercarse mucho al sol, porque éste podría derretir sus improvisadas alas, entonces se funde la cera y mueren lánguidamente al estrellarse contra el duro suelo de la realidad.

Los segundos, los que secuestran deliberadamente, planean el cautiverio, lo llevan a cabo y, trabajan para controlar física y mentalmente al secuestrado para obtener el beneficio del rescate exigido. Son personas capaces de ejecutar a sus víctimas sin ningún reato de conciencia.

Con su actitud buscan deshumanizar psicológicamente a los secuestrados, y distanciarse de los afectos y penalidades inherentes a la situación de cautiverio. Este tipo de secuestrador es un maestro de la introspección psicológica, capta intuitivamente todas las debilidades del secuestrado que pueda utilizar a su favor, y que garantice su control y obtención del beneficio del rescate.

Los afectos del secuestrado, como angustia, súplicas, y ruegos de los familiares, son contemplados por estos secuestradores pero de un modo alejado e impreciso, ya que sus propias emociones están ligadas al cálculo racional que hace para garantizar el éxito del secuestro. Después de que el secuestro ha concluido, el

¹⁴ KNUTSON, J. N. *Las Dinámicas de un Secuestrador*. Anales de la Academia de Ciencia de New York. Nueva York Vol. 347

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

secuestrado deja de existir en su memoria, no queda perturbado por la acción que llevó a cabo ni por la posible secuela que la experiencia haya dejado en la persona liberada.

Knutson afirma que "el secuestrador deliberado presenta bastantes elementos de psicopatología, particularmente la falta de afecto y un desconocimiento de que la reciprocidad es necesaria en las relaciones con los demás".³³ Algunos secuestradores que el autor entrevistó, son a su juicio verdaderos psicópatas.

Pero otros conservan, aunque profundamente escondido, algún grado de afecto y alguna conciencia de la necesidad de reciprocidad en las relaciones con sus semejantes.

Sin embargo, estas características son vistas por el secuestrador deliberado como un obstáculo para su trabajo, el secuestrador deliberado el cual no se puede tipificar como una persona violenta con impulsos incontrolados; por el contrario, es un paradigma de quien se orienta únicamente por la obtención de resultados, un pragmático obstinado que se centra en vivir y tener en consideración sólo el presente.

Por otra parte, puede expresar frases de conmiseración, hacia el secuestrado, pero en el fondo está convencido de que la fuerza física y la concentración psicológica son las claves fundamentales del éxito de un secuestro.

El secuestrador obtiene diferentes ganancias a través del hecho de secuestrar; como en la pecuniaria y/o política.

El secuestro es un acto de fuerza que denota tener la capacidad de controlar la libertad de algunos miembros de la comunidad, o devala la limitación del estado para garantizar la libertad de sus gobernados.

Estas ganancias le dan a los secuestradores un sentido de territorialidad, es decir, de autoridad en las zonas de secuestro; también pero, existe una ganancia psicológica, que es la satisfacción personal interna que se siente al llevar a cabo el acto de secuestrar, pues le fuera algo penoso, posiblemente buscaría otro tipo de actividad.

1.5. Estadísticas en México *

COMPORTAMIENTO DE SECUESTRO EN MÉXICO

ESTADOS	CASOS DENUNCIADOS	PERSONAS SECUESTRADAS
AGUASCALIENTES	1	1
BAJA CALIFORNIA	13	17
CAMPECHE	0	0
CHIHUAHUA	9	15
CHIAPAS	8	12
COAHUILA	2	2
COLIMA	1	1
DISTRITO FEDERAL	80	108
DURANGO	1	1
ESTADO DE MEXICO	38	43
GUERRERO	29	22
GUANAJUATO	4	4
HIDALGO	5	5
JALISCO	27	30
MICHOACAN	7	7
MORELOS	6	7
NAYARIT	3	3
NUEVO LEON	5	6
OAXACA	5	5
PUEBLA	9	9
QINTANA ROO	0	0
QUERETARO	2	2
SINALOA	5	6
SAN LUIS POTOSÍ	0	0
SONORA	2	2
TABASCO	2	3

¹¹ Ibidem. Pag 123

* Fuente: Comisión Nacional de Seguridad Pública de COPARMEX. 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TAMAULIPAS	1	1
TLAXCALA	0	0
VERACRUZ	4	4
YUCATAN	0	0
ZACATECAS	2	4

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y DERECHO COMPARADO

2.1 ANTECEDENTES GENERALES

Aún cuando se piensa que el secuestro es una nueva modalidad del delito, o un producto de la época moderna, dicho acto tiene vigencia desde los tiempos primitivos, cuando se deban innumerables secuestros de los llamados príncipes, princesas y héroes, entre otros, no solamente con el propósito de obtener beneficios y recompensas en especie y dinero, para fijar condiciones de guerra.

Hacia el año 1500 antes de Cristo, la piratería había echado hondas raíces en Grecia, Libia, Egipto y Sicilia constituyendo bases significativas para acrecentar el crimen que se cometía en el mar, y mitificar el sistema. En esos momentos iniciales de la piratería, fue cuando el "secuestro" llegó a su apogeo y se consolidó como sistema económico.

Antiguamente, el secuestro era una forma normal de sometimiento o comercio de personas, pues la superioridad era dada por las artes bélicas, y quien vencía tenía el derecho de tomar para sí el territorio conquistado, además de las personas derrotadas.

Por las múltiples guerras entre los pueblos, se empezó a comerciar con las personas libres caídas en cautiverio, dando paso a la llamada esclavitud. Los fenicios plagiaban a doncellas y mancebos griegos y exigían por ellos un rescate, o los enviaban a Delos, una isla del Egeo, que fungía como centro internacional de este tipo de negocio.

En esta época ocurre el famoso rapto de la bella Helena, realizado por Paris, el cual provocó la guerra de Troya. Ambos huyen y Menelao, el esposo burlado, viaja con su ejército para obligar a su mujer a que retorne a su lado. Esta histórica

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

confrontación, que duró más de doce años, es el eje de La Iliada, una de las obras poéticas de Homero.

En el mundo romano se practicaba el crimen plagium, que consistía en el raptó de esclavos. El secuestro también era utilizado por el Imperio para derrotar a sus enemigos, pues capturaba a las principales personas de un reino para cobrar rescate por ellas.

Es famoso lo ocurrido al joven Julio César, quien fue secuestrado en una isla del Mediterráneo. Cuando el futuro cónsul romano se enteró de la suma exigida por sus plagiarios -veinte talentos-, ésta le pareció poca, dada la posición que él tenía, y la hizo ascender a cincuenta, advirtiendo que cuando quedara en libertad los crucificaría a todos. Cuando le entregaron a los cabecillas decidió decapitarlos.

Por su parte, los judíos vivieron de cerca el secuestro, especialmente el de José, hijo de Jacob, quien fue vendido por sus hermanos a los egipcios, simplemente por ser el hijo preferido del Gran Patriarca. Sin embargo, mucho tiempo después, con el advenimiento de Moisés, el pueblo elegido pudo ser liberado de su esclavitud.

En la Edad Media, especialmente en Alemania, el secuestro era considerado un robo y se castigaba como tal. Durante las cruzadas, Ricardo Corazón de León, uno de los generales cristianos, fue retenido, por un aliado suyo, Enrique VI, quien le puso precio a su libertad.

En el Mediterráneo en los siglos XVI y XVII, era frecuente, la captura de cristianos por piratas moros o mahometanos, quienes para liberarlos exigían un rescate. Asimismo, Miguel de Cervantes Saavedra, autor del famoso Don Quijote, fue cautivo al ser tomado como prisionero de guerra en la famosa batalla de Lepanto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el siglo XVIII en Inglaterra aparecieron los llamados press-gangs, bandas de secuestradores que operaban a favor del ejército y la marina, que obligaban a los hombres a formar parte de las filas de los regimientos británicos. En China, durante el siglo pasado era frecuente el denominado shanghaien o secuestro de personas, a quienes drogaban para obligarlas a subir a barcos especializados en comercio y tráfico de esclavos.

El 16 de julio de 1918 el Zar Nicolás II fue secuestrado y asesinado, junto con toda su familia. En Ekaterinburgo, Rusia el 5 de septiembre de 1972, el grupo Septiembre Negro, un comando terrorista árabe, ingresa en la ciudad olímpica de Munich Alemania e invade los departamentos ocupados por los miembros de la delegación de Israel. Muchos atletas consiguen escapar, pero el entrenador del equipo de lucha, Moshe Weinberg, y el desista Romano, son asesinados al oponerse al asalto. Los terroristas retienen a otros nueve israelíes como rehenes y dan a conocer su exigencia: la liberación de 250 palestinos presos en cárceles israelíes y el transporte de guerrilleros y rehenes a una capital árabe. El gobierno de Israel anuncia que no cederá al chantaje. Tres helicópteros despegan de la villa olímpica hacia el aeródromo militar de Fuerstenfeldbruck, transportando a los terroristas, a los rehenes y a oficiales alemanes. Los pilotos están constantemente encañonados y cuando los helicópteros aterrizan, las pistas del aeropuerto son iluminadas súbitamente con bengalas y suenan disparos, cayendo muertos dos de los terroristas. El comando terrorista se vuelve contra los rehenes y los asesina en el acto. La policía mata a otros cinco terroristas y tres son detenidos. Por su parte, el Comité Olímpico Internacional decide que, a pesar de los cruentos acontecimientos, después de las ceremonias fúnebres, los juegos deben seguir.

En marzo de 1990, secuestradores libaneses dejaron en libertad al periodista británico John McCarthy, a quien mantuvieron cautivo durante más de cinco años. McCarthy llegó a Damasco, Siria, pocas horas después de haber sido entregado a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

funcionarios sirios en el Líbano por un grupo pro iraní de la Jihad Islámica (Guerra Santa).³⁵

2.1.1 ARGENTINA

El Código Penal de Argentina establece lo siguiente:

...Título V -
Delitos contra la libertad
Capítulo I -
Delitos contra la libertad individual

"Art. 141. - *Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años, el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.*

Art. 142. - *Se aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes:*

- 1º *Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza.*
- 2º *Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien si deba respeto particular;*
- 3º *Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor;*
- 4º *Si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública;*
- 5º *Si la privación de la libertad durare más de un mes.*

Art. 142 Bis. - *Se impondrá prisión o reclusión de cinco a quince años, al que substrañere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima, o a un tercero, a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.*

La pena será de diez a veinticinco años de prisión o reclusión.

1º *Si la víctima fuere mujer o menor de dieciocho años de edad.*

2º *En los casos previstos en el artículo 142, incisos 2 y 3 de este Código.*

Si resulta la muerte de la persona ofendida, la pena será de prisión o reclusión perpetua."³⁶

Como se desprende del artículo en cita, este reglamenta el delito de secuestro como privación ilegal de la libertad.

³⁵ Consulta de página internet, www.anticedentes.sequestro/freeservers.com/html

³⁶ www.justiniano.com/codigos_juridicos.codigo_penal.htm consultada los días 12 de diciembre de 2002 y 28 de febrero de 2003

Antecedentes en Argentina

En este país los militares han sido protagonistas, del secuestro ya que, desde marzo de 1976, cuando se inició la dictadura militar, estos torturaron, secuestraron y asesinaron a miles de personas a nombre del orden institucional.

De esta manera, desaparecieron nueve mil personas, la mayoría jóvenes. Cabe señalar que esta cifra es inexacta, por temor a represalias porque muchas familias se negaron a formular denuncia de estas desapariciones. La secuencia utilizada como metodología represiva era la de secuestro – desaparición - tortura. Antes de la dictadura de 1976, en Argentina se tuvo conocimiento de 600 secuestros, según la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas).

2.1.2 COLOMBIA

El Código Penal de Colombia lo tipifica de la siguiente manera:

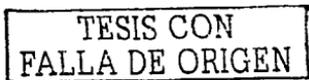
*"ARTÍCULO 168. Secuestro simple. El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años y en multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*³⁷

ARTÍCULO 169. Secuestro extorsivo. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de dieciocho (18) a veintiocho (28) años y multa de dos mil (2.000) a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 170 - Circunstancias de agravación punitiva. Las penas señaladas en los Artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

- 1 La conducta se cometa en persona discapacitada que no pueda valerse por sí misma o que padezca enfermedad grave, o menor de dieciocho (18) años, o que no tenga la plena capacidad de autodeterminación, o que sea mujer embarazada.*
- 2 La privación de la libertad del secuestrado se prolonga por más de quince (15) días.*
- 3 Se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes*

³⁷ página internet www.msrn.org/colombia/codigopenal.html consultada los días 12 de diciembre de 2002 y 28 de febrero de 2003



Para los efectos previstos en este Artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

4. Cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado.

5. Cuando se presione la entrega o verificación de lo exigido con amenaza de muerte o lesión, o con ejecutar acto que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.

6. Cuando se cometa con fines terroristas.

7. Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o partícipes.

8. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.

9. Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso en razón de ello.

10. Cuando se trafique con la persona secuestrada durante el tiempo de privación de la libertad.

11. En persona internacionalmente protegida diferente a las señaladas en el título II de este Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia

ARTÍCULO 171- Circunstancias de atenuación punitiva Si dentro de los quince (15) días siguientes al secuestro, se dejare voluntariamente en libertad a la víctima, sin que se hubiere obtenido alguno de los fines previstos para el secuestro extorsivo, la pena se disminuirá hasta en la mitad

En los eventos del secuestro simple habrá lugar a igual disminución de la pena si el secuestrado, dentro del mismo término, fuere dejado voluntariamente en libertad.

ARTÍCULO 172 - Celebración indebida de contratos de seguros Quien intervenga en la celebración de un contrato que asegure el pago del rescate de un posible secuestro, o en la negociación o intermediación del rescate pedido por un secuestrado, por razones diferentes a las humanitarias, incurrirá en prisión de dos (2) a tres (3) años y multa de mil (1 000) a cinco mil (5 000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Como podrá apreciarse, según los artículos transcritos, en Colombia el delito de secuestro se encuentra regulado por la legislación Penal, como una modalidad de privación ilegal de la libertad, haciendo referencia al delito de secuestro de manera simple y extorsivo.

Cabe señalar que Colombia es uno de los principales países de Latinoamérica, de secuestros realizados por guerrilleros a empresarios extranjeros. Asimismo, este país cuenta con una figura llamada Zar Antisecuestro para combatir

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

este delito por Decreto Presidencial, cuya organización preside el Presidente en coordinación con las Secretarías de Estado.

Antecedentes en Colombia

El primer secuestro en la historia de Colombia, se dio en los tiempos del conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada, cuando este en 1537, secuestró al Zaque Quemuenchatocha, en la localidad de Hunza, hoy Tunja, exigiendo la entrega de tesoros, así como el codiciado y mítico Dorado.

No obstante haber recibido grandes cantidades de oro y esmeraldas, los aliados de Jiménez de Quesada torturaron cruelmente a Quemuenchatocha hasta darle muerte. Para el 31 de enero de 1933, fue secuestrada en Aguacatal (Valle del Cauca), la niña Elisa Eder, de 3 años de edad, hija del famoso industrial Harold Eder, por la que se pagó un rescate de cincuenta mil pesos, cifra bastante alta para la época, ya que equivaldrían hoy, a doscientos millones de pesos aproximadamente.

Las décadas de los años 50 y 60 se caracterizaron por secuestros realizados por bandas de delincuencia común, y hacia 1962 apareció la modalidad del secuestro extorsivo, por parte de los movimientos guerrilleros como el M-19 (Movimiento 19 de Abril), hoy reintegrado a la vida civil tras un proceso de paz que tuvo lugar en 1990, y la (FARC Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia).

Dichos grupos subversivos empezaron hacia principios de los años 70 con la retención de ganaderos y empresarios de notoria liquidez económica para financiar la acción subversiva. Muchos hacendados eran secuestrados, en vista de que se negaban a pagar "impuestos de guerra" o "vacunas" (Término coloquial para denominar a la extorsión económica).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los innumerables secuestros que el M-19 realizó, especialmente en las ciudades, fueron una réplica de las tácticas utilizadas por los grupos guerrilleros del cono sur, como los Montoneros, de Argentina, y los Tupamaros, de Uruguay.

Con gran astucia política, el M19 también utilizó el secuestro para dar nuevos golpes de opinión al movimiento 19 de Abril (M-19), irrumpiendo en la palestra con la retención del líder sindical José Raquel Mercado, a quien se le hizo un "Juicio Popular" para finalmente asesinarle.

Durante toda esa década, y por diferentes móviles, no cesaron los secuestros de periodistas, diplomáticos, políticos, funcionarios, policías, sacerdotes, gerentes de empresas multinacionales, profesionales extranjeros, ganaderos, abogados y líderes cívicos. Dentro de éstas personalidades se encuentran, entre otros, el presidente Alfonso López Pumarejo, el líder sindical José Raquel Mercado, Camila Michelsen Niño, el escultor Rodrigo Arenas Betancourt, el dirigente político Alvaro Gómez Hurtado y el Procurador Carlos Mauro Hoyos.

Luego, en los años ochenta floreció el secuestro realizado por la nueva modalidad criminal del narcotráfico, cuyos plagios se le atribuyeron a "los extraditables", grupo de traficantes de droga conformados por Pablo Escobar Gaviria, Gonzalo Rodríguez Gacha y Los Hermanos Ochoa, entre otros. Dicho grupo secuestró a diversas personalidades de la vida pública como periodistas, políticos y sus familiares, con el fin de enviar comunicados al gobierno y presionar para evitar la extradición de dichos criminales. Los secuestros de mayor impacto nacional perpetrados por los extraditables fueron los siguientes:

El secuestro masivo de periodistas, el secuestro del candidato a la Alcaldía de Bogotá, Andrés Pastrana, quien hoy en día es el actual Presidente de la República de Colombia, y el secuestro del periodista Francisco Santos Calderón, que en ese entonces era el jefe de redacción del periódico "El Tiempo", a quien liberaron ocho meses después y creó la Fundación País Libre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En agosto de 1995, el Presidente Ernesto Samper Pizano anunció la creación de la figura Zar Antisecuestro, y en septiembre del mismo año decretó la creación del Programa Presidencial para la Lucha contra el Delito del Secuestro (Hoy Fondelibertad). La sala de consulta del alto tribunal establece que el Zar Antisecuestro puede negociar secuestros, retardar la denuncia a las autoridades cuando esté en peligro la vida del secuestrado así como dar el visto bueno a quienes quieran intermediar en un secuestro. Además, establece que quien quiera participar en las negociaciones para liberar a un secuestrado, tendrá que informar al Programa Presidencial sus intenciones, y deberá contar con el aval del Zar para poder hacerlo.

Con esto se puede evitar que los intermediarios en el proceso de negociación se aprovechen de la situación para lucrarse.

2.1.3 ESPAÑA

En la Constitución Española de 1978, la libertad de movimiento, además de aparecer protegida específicamente como un derecho fundamental en el artículo 17 se reconoce como valor superior del ordenamiento jurídico. Así se puede afirmar que en el actual sistema social, la libertad de movimiento es considerada como un supuesto imprescindible o esencial, para que la persona pueda alcanzar sus necesidades en la relación social.

Todo lo anterior conlleva a que la privación ilegal de la libertad, represente una de las instituciones penales de mayor arraigo en el Derecho Penal Clásico, constituyendo uno de los supuestos delictivos de todo orden punitivo. En el Código Penal Español aparece encabezado el título "De los delitos contra la libertad y la seguridad", como la figura más grave de todos los delitos. Así, el delito de "detención ilegal", constituye una de las figuras cuyas paredes maestras son prácticamente las del Código Penal de 1848, el cual representa el punto de partida de la nueva formulación y sistemática de los delitos contra la libertad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de movimiento, que rompiendo con la tradición histórica, los configura dentro de un título llamado "De los delitos contra la libertad y la seguridad".³⁸

A continuación se transcriben los artículos del Código Penal Español relativos a las detenciones ilegales y secuestros.

"Artículo 163.

1. El particular que encerrare o detuviere a otro, privándose de su libertad, será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años.

2. Si el culpable diera libertad al encerrado o detenido dentro de los tres primeros días de su detención, sin haber logrado el objeto que se había propuesto, se impondrá la pena inferior en grado.

3. Se impondrá la pena de prisión de cinco a ocho años si el encierro o detención ha durado más de quince días.

4. El particular que, fuera de los casos permitidos por las leyes, aprehendiere a una persona para presentarla inmediatamente a la autoridad, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.

Artículo 164

El secuestro de una persona exigiendo alguna condición para ponerla en libertad, será castigado con la pena de prisión de seis a diez años. Si en el secuestro se hubiera dado la circunstancia del artículo 163 3, se impondrá la pena superior en grado, y la inferior en grado si se dieran las condiciones del artículo 163 2.

Artículo 165

Las penas de los artículos anteriores se impondrán en su mitad superior, en los respectivos casos, si la detención ilegal o secuestro se ha ejecutado con simulación de autoridad o función pública o la víctima fuere menor de edad o incapaz o funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 166

El reo de detención ilegal o secuestro que no de razón del paradero de la persona detenida será castigado, según los casos, con las penas superiores en grado a las señaladas en los artículos anteriores de este capítulo, salvo que la haya dejado en libertad.

Artículo 167

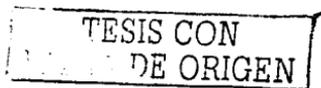
La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la Ley, y sin medir causa por delito, cometiere alguno de los hechos descritos en los artículos anteriores será castigado con las penas respectivamente previstas en éstos, en su mitad superior y, además, con la de inhabilitación absoluta por tiempo de ocho a doce años.

Artículo 168

La provocación, la conspiración para cometer los delitos previstos en este Capítulo se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados a la señalada al delito de que se trate".³⁹

³⁸ MUNOZ SANCHEZ Juan. *F1 Delito de detención*. Editorial Trotta. Madrid, 1992. pag 47

³⁹ CONSULTORES EX PROFESO Op Cit Pag 3



Con base en lo anterior los artículos del Código Penal Español regulan al delito de secuestro, en la modalidad delito contra la libertad y la seguridad, como privación ilegal de la libertad.

Antecedentes en España

El 18 de enero de 1972 fue secuestrado el industrial vasco Lorenzo Zabala, por la organización terrorista ETA. El plagio se produjo durante los conflictos laborales de la empresa Precicontrol, de la cual él era el director.

ETA secuestró a Zabala y exigió la reincorporación inmediata de los 200 trabajadores despedidos a fin de su libertad. Tras cuatro días de gestiones, la empresa llegó a un acuerdo con los trabajadores y readmitió a los despedidos. Finalmente, el 22 de enero, Zabala apareció en la carretera que conduce de Ochandiano a Urquiola.

2.1.4 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

El Código Penal de New York, Estados Unidos de Norteamérica a la letra dispone:

"(a) Whoever unlawfully seizes, confines, inveigles, decoys, kidnaps, abducts, or carries away and holds for ransom or reward or otherwise any person, except in the case of a minor by the parent thereof, when - (1) the person is willfully transported in interstate or foreign commerce, regardless of whether the person was alive when transported across a State boundary if the person was alive when the transportation began; (2) any such act against the person is done within the special maritime and territorial jurisdiction of the United States; (3) any such act against the person is done within the special aircraft jurisdiction of the United States as defined in section 46501 of title 49; (4) the person is a foreign official, an internationally protected person, or an official guest as those terms are defined in section 1116(b) of this title; or (5) the person is among those officers and employees described in section 1114 of this title and any such act against the person is done while the person is engaged in, or on account of, the performance of official duties, shall be punished by imprisonment for any term of years or for life and, if the death of any person results, shall be punished by death or life imprisonment

(b) With respect to subsection (a)(1), above, the failure to release the victim within twenty-four hours after he shall have been unlawfully seized, confined, inveigled, decoyed, kidnapped, abducted, or carried away shall create a rebuttable presumption that such person has been transported to interstate or foreign commerce.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Notwithstanding the preceding sentence, the fact that the presumption under this section has not yet taken effect does not preclude a Federal investigation of a possible violation of this section before the 24-hour period has ended.

(c) If two or more persons conspire to violate this section and one or more of such persons do any overt act to effect the object of the conspiracy, each shall be punished by imprisonment for any term of years or for life.

(d) Whoever attempts to violate subsection (a) shall be punished by imprisonment for not more than twenty years.

(e) If the victim of an offense under subsection (a) is an internationally protected person outside the United States, the United States may exercise jurisdiction over the offense if (1) the victim is a representative, officer, employee, or agent of the United States, (2) an offender is a national of the United States, or (3) an offender is afterwards found in the United States. As used in this subsection, the United States includes all areas under the jurisdiction of the United States including any of the places within the provisions of sections 5 and 7 of this title and section 46501(2) of title 49. For purposes of this subsection, the term "national of the United States" has the meaning prescribed in section 101(a)(22) of the Immigration and Nationality Act (8 U.S.C. 1101(a)(22)).

(f) In the course of enforcement of subsection (a)(4) and any other sections prohibiting a conspiracy or attempt to violate subsection (a)(4), the Attorney General may request assistance from any Federal, State, or local agency, including the Army, Navy, and Air Force, any statute, rule, or regulation to the contrary notwithstanding (g) Special Rule for Certain Offenses Involving Children

(1) To whom applicable. - If - (A) the victim of an offense under this section has not attained the age of eighteen years, and (B) the offender - (i) has attained such age; and (ii) is not - (I) a parent, (II) a grandparent, (III) a brother, (IV) a sister, (V) an aunt, (VI) an uncle, or (VII) an individual having legal custody of the victim, the sentence under this section for such offense shall be subject to paragraph (2) of this subsection

(2) Guidelines - The United States Sentencing Commission is directed to amend the existing guidelines for the offense of "**kidnapping**, abduction, or unlawful restraint," by including the following additional specific offense characteristics: If the victim was intentionally maltreated (i.e., denied either food or medical care) to a life-threatening degree, increase by 4 levels, if the victim was sexually exploited (i.e., abused, used involuntarily for pornographic purposes) increase by 3 levels, if the victim was placed in the care or custody of another person who does not have a legal right to such care or custody of the child either in exchange for money or other consideration, increase by 3 levels, if the defendant allowed the child to be subjected to any of the conduct specified in this section by another person, then increase by 2 levels.

(h) As used in this section, the term "parent" does not include a person whose parental rights with respect to the victim of an offense under this section have been terminated by a final court order

(1) the victim is a representative, officer, employee, or agent of the United States, (2) an offender is a national of the United States, or (3) an offender is afterwards found in the United States" for "If the victim of an offense under subsection (a) is an internationally protected person, the United States may exercise jurisdiction over the offense if the alleged offender is present within the United States, irrespective of the place where the offense was committed or the nationality of the victim or the alleged offender." And inserted at end "For purposes of this subsection, the term 'national of the United States' has the meaning prescribed in section 101(a)(22) of the Immigration and Nationality Act (8 U.S.C. 1101(a)(22))" 1994 - Pub. L. 103-322, Sec. 33002(1), which directed the amendment of this title "by striking '**kidnapping**' each place it appears and inserting '**kidnapping**,'" was executed by substituting "**kidnapping**" for "**kidnapping**" as section catchline, to reflect the probable intent of Congress. Subsec. (a) Pub. L. 103-322, Sec. 60003(a)(6), in concluding provisions, inserted "and, if the death of any person results, shall be punished by death or life imprisonment" after "or for life"⁴⁰

⁴⁰ Consultado en la Pagina internet www.usa.crimesandcriminalprocedure/chapter55_kidnapping.html

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En una traducción libre del texto anterior, se resume que en Norteamérica cada estado tiene su propia ley antisequestro así, en Nueva York, el secuestro es considerado de primer grado cuando los ejecutores del delito toman a la víctima por más de 12 horas, cuando la víctima muere en cautiverio o cuando un tercero es obligado a pagar rescate. En todos estos casos, hay cadena perpetua y pena de muerte, siendo por regla general que la ley federal se ocupa principalmente de los secuestros extorsivos y las leyes de cada estado se ocupan de los no extorsivos.

Antecedentes en Estados Unidos de Norteamérica

Podría decirse que en los Estados Unidos de Norteamérica tuvo sus inicios durante el siglo XVII, cuando los ingleses tomaron a los americanos y los llevaron como esclavos. El primer secuestro extorsivo de que se tiene noticia, fue en 1874, con la retención del niño Charles Ross en Finlandia.

En la década de los veinte, con la irrupción de las bandas de gángster, el secuestro se puso de moda como un mecanismo de presión y venganza.

En 1924, se dio el secuestro y asesinato del niño Robert Franks, de tan sólo catorce años; este plagio fue cometido por una banda de pandilleros de Chicago encabezada por Nathan Leopold Jr y Richard Loeb.

Cabe señalar, la primera pena de muerte fue impuesta a Athur Gooch, quien cometió un asalto callejero y tuvo como rehenes a varios policías.

Un hecho que sin duda conmovió a los Estados Unidos y al mundo entero, fue en Mayo de 1932, cuando secuestraron al niño Charles Augustus Lindbergh, hijo de Charles Lindbergh, famoso piloto aviador que sobrevoló el Atlántico desde los Estados Unidos hasta Europa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El secuestrador fue identificado como Bruno Hauptman, quien raptó al niño por una ventana de la casa: seis semanas después, el cuerpo del menor fue hallado en una sepultura ubicada a 4 millas de la residencia de la familia Lindbergh. Fue hasta 1934, que la policía logró detener al secuestrador hallando en su casa parte de lo que había recibido por la liberación del niño Lindebergh (15 mil dólares). Las autoridades se basaron en pruebas grafológicas de algunos escritos encontrados en la residencia del secuestrador, y las notas enviadas a la familia del menor.

Finalmente, Hauptman fue condenado a la silla eléctrica, pero no por el acto del secuestro que en el estado de Nueva Jersey era de muy escasa ocurrencia, sino por el asesinato del menor. A raíz de este caso surgió la denominada ley Lindbergh para caso de secuestro.

Sin embargo, en 1968, la Corte Suprema declaró inconstitucional la pena de muerte aplicada a los casos de la ley Lindbergh por violar los derechos del acusado. El tribunal dictaminó que sólo se aplicaría la máxima pena siempre que el acusado acepte ir a juicio sin declararse culpable.

Asimismo, en el año de 1968, en el estado de la Florida secuestraron a Bárbara Mackel, a quien los secuestradores llevaron a Georgia; posteriormente la víctima logró ser rescatada, luego de haber pagado medio millón de dólares.

El 4 de febrero de 1974, en Berkeley (California), secuestraron a Patty Hearst, nieta de William Randolph Hearst, "rey "multimillonario de la prensa estadounidense; cuatro días después, su familia recibió una comunicación firmada por el autodenominado grupo terrorista Ejército Simbiótico de Liberación. (ESL), en la que se atribuía el plagio. A manera de amenaza-advertencia, la imagen de una serpiente cobra con siete cabezas adornaba la carta los captores y acusaban a la familia Hearst de haber acumulado su riqueza robando al pueblo estadounidense, por lo que debía purgar esa culpa dando setenta dólares en alimentos a cada pobre de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

California, durante las siguientes cuatro semanas el valor estimado de la exigencia se calculó, en 133 millones de dólares.

Cincuenta y ocho días después del secuestro, el 3 de abril del mismo año, una emisora local recibió un casete con la declaración de rebeldía de Patricia: "Estoy libre, pero voluntariamente me he unido al "Ejército Simbiótico" en el mensaje se explicaba que la joven había adoptado como nombre de combate el de 'Tania', en homenaje a la guerrillera que acompañó al Che Guevara en su fatal misión en Bolivia. Doce días más tarde, cuatro mujeres armadas y un hombre negro asaltaron el Banco Hibernia de San Francisco, y llevándose 10,960 dólares. Las cámaras de televisión del sistema de seguridad registraron todos los detalles, donde 'Tania' aparece amenazante con una ametralladora, e insultando a los cajeros.

El 17 de mayo, a los 105 días del secuestro, la policía y el FBI localizaron la guarida del ESL, en la que se hallaron los cadáveres calcinados de cuatro mujeres y dos hombres. Después de tomar las impresiones dentales de los terroristas carbonizados, se concluyó que 'Tania' había escapado.

La cadena de delitos en los que esta se involucra, continua hasta su arresto, el 18 de septiembre de 1975. El Estado norteamericano gastó cinco millones de dólares en su persecución y en su juicio. Entre tanto, su familia ya había gastado seis millones en alimentos y otro tanto en el pago de los mejores siete abogados de la nación. Las ocho semanas del proceso concluyeron después de 12 horas de deliberaciones, con el fallo del jurado: "Sí es culpable" para febrero de 1979 el presidente Carter decreta el indulto para la última guerrillera sobreviviente del aniquilado ESL.

El 4 de noviembre de 1979, un grupo de estudiantes islámicos asaltó la embajada de Estados Unidos en Teherán (capital de Irán), tomando como prisioneros a 52 norteamericanos que allí trabajaban.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El secuestro contó con el apoyo del Ayatollah Jomeiny, y poco después, los estudiantes expresaron su intención de retener a los rehenes hasta que las autoridades norteamericanas entregaran al ex sha Mohammed Reza Pahlevi a la justicia islámica.

Luego catorce meses, el 20 de enero de 1981, los 52 retenidos en Teherán fueron liberados, tras una larga y dramática etapa de negociaciones. La mediación de la diplomacia argelina entre los norteamericanos y los secuestradores fue decisiva. Irán accedió a negociar cuando las autoridades advirtieron que el bloqueo norteamericano impediría al país adquirir, cambios para las piezas de armamento pesado, casi todo elaborado en Estados Unidos, clave en la guerra contra el régimen iraquí.

Washington, por su parte, ofreció transferir a una cuenta bancaria argelina, los fondos iraníes bloqueados desde la captura de los rehenes. Con la liberación de los rehenes se saldó un conflicto internacional que puso en evidencia el eje en el que reside el poder real de Irán.

En 1983, 5 periodistas, unos alemanes y otros estadounidenses, fueron secuestrados en Líbano por razones políticas. Siete años después se les dejó en libertad.

En 1975, fue condenado Feodore Patrick Jr. , Integrante de una secta religiosa, quien tenía a muchos de sus seguidores privados de la libertad en contra de su voluntad.

El 19 de mayo de 1986, tuvo lugar un secuestro seguido de suicidio. El ex policía David Young y su esposa Doris murieron después de secuestrar a varios alumnos y profesores de una escuela del estado norteamericano de Wyoming.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El matrimonio vinculado a grupos racistas de extrema derecha, penetró en la escuela para protestar por la integración obligatoria de niños blancos y negros; durante tres horas mantuvieron como rehenes a alumnos y profesores, hasta que una bomba de fabricación casera que llevaba la mujer estalló en sus manos y le causó la muerte. El estallido provocó heridas a unas 70 personas. Luego, David Young se suicidó disparándose dos tiros.

Se estima que en 1992, en los Estados Unidos de Norteamérica, ocurrieron 713 secuestros: 646 en los que el móvil fue la violación al derecho de custodia de menores, por parte de uno de los cónyuges, y 67 casos de secuestro extorsivo económico.⁴¹

Actualmente, el secuestro es un fenómeno de escasa ocurrencia, debido, entre otros factores, a la falta de cultura ciudadana y a la eficacia de los organismos de seguridad para prevenir, reprimir, así como de la justicia norteamericana en castigar.

2.1.5 ITALIA

En el Código Penal Italiano se encuentra en el Libro Segundo Título XII

*"Capo III - DEI DELITTI CONTRO LA LIBERTÀ INDIVIDUALE
Sezione I - DEI DELITTI CONTRO LA PERSONALITÀ INDIVIDUALE*

Art 600 - Sequestrare

Chiunque induce una persona in schiavitù, o in una condizione analoga alla schiavitù, è punito con la reclusione da cinque a quindici anni

Art 601 - Tratta e commercio di schiavi

Chiunque commette tratta o comunque fa commercio di schiavi o di persone in condizione analoga alla schiavitù è punito con la reclusione da cinque a venti anni.

Art 602 - Alienazione e acquisto di schiavi

Chiunque, fuori dei casi indicati nell'articolo precedente, aliena o cede una persona che si trova in stato di schiavitù o in una condizione analoga alla schiavitù, o se ne impossessa o ne fa acquisto o la mantiene nello stato di schiavitù, o nella condizione predetta, è punito con la reclusione da tre a dodici anni

Art 603 - Plagio

*Chiunque sottopone una persona al proprio potere, in modo da ridurla in totale stato di soggezione, è punito con la reclusione da cinque a quindici anni*⁴²

⁴¹ Ibidem

⁴² www.Us14.tos.it/dp/hsm/it/pc/hm

En una traducción libre, se desprende que en el Código Penal Italiano el secuestro es aquel que priva de la libertad personal a otra, estableciéndose una pena de prisión de 6 meses a 8 años, señalándolo que la legislación penal italiana se encuentra en la corriente de códigos que tipifican el delito de secuestro como una condición de privación ilegal de la libertad.

Antecedentes en Italia

A Italia y Colombia se les compara por sus condiciones de violencia, aunque en Italia el problema de mafias, y gánsters, guerras entre diferentes familias y brigadas rojas, ya está en el pasado.

Hasta 1987, Italia era el país donde más se secuestraba, pero a partir de 1988 se dio un cambio, pues mientras que en Italia se había secuestrado 613 personas en Colombia se alcanzaban cifras de hasta 709, es decir, superando a la península itálica.

Cabe destacar que en Italia, 1991 se implantó una legislación especial para combatir el delito del secuestro, conocida decreto ley del 15 de enero de 1991, al cual posteriormente se le hicieron algunas modificaciones, sobre la incautación de bienes de la persona secuestrada, su cónyuge, parientes y afines, llegando a la incautación de bienes de otras personas, siempre y cuando el Ministerio Público considere que con esos bienes se puede pagar rescate.

Esta incautación preventiva no limita los poderes de administración y gestión; ya que a quien pague o facilite el pago de un rescate, se le castiga con pena privativa de la libertad hasta por cinco años y una multa que va de cien mil hasta dos millones de liras; por otro lado, quien estipule contratos de seguros para sí o para terceros, cuyo objeto sea la cobertura del riesgo del secuestro, con fines de extorsión, es castigado con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Además, se controlan operaciones bancarias, cuyo fin sea facilitar el pago de un rescate; también se constituyó cuerpos de prevención y represión del delito como la policía, y carabinieri Financia.

Por otra parte, el 16 de marzo de 1978, es asesinado luego de ser secuestrado, el dirigente de la Democracia Cristiana Italiana, Aldo Moro, cuyo móvil es eminentemente político. El secuestro bien realizado por el grupo de extrema izquierda Brigadas Rojas, y a cambio de la liberación del señor Moro, exigían la libertad de 13 integrantes de las brigadas, entre ellos Renato Curcio, quienes eran procesados en Turín.

No sirvió de nada la mediación efectuada por el Papa Paulo VI, pues el señor Moro fue asesinado y su cuerpo fue hallado dentro de un automóvil Renault 4, el 9 de mayo de 1978.

Los autores del secuestro y asesinato de Aldo Moro, último secuestro político de la historia Italiana, fueron condenados a treinta años de prisión; posteriormente, por buena conducta se redujo la pena a veinte años.

El 15 de julio de 1973, Paul Getty III, nieto del millonario petrolero Jean Paul Getty, considerado durante mucho tiempo el hombre más rico del planeta, fue secuestrado en Roma. Doce días después, sus captores hicieron llegar a los padres de la víctima una petición de rescate de 10 millones de libras esterlinas. Sin embargo, el excéntrico abuelo del secuestrado hizo saber que no estaba dispuesto a pagar ni un céntimo para conseguir la liberación de su nieto.

Italia, fue considerada hasta 1990 como la meca del secuestro.

TESIS CON
FOTOCOPIA DE ORIGEN

2.1.6 VENEZUELA

En el Código Penal de Venezuela el secuestro se tipifica de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

De los delitos contra la libertad individual

"Artículo 174. - Cualquiera que reduzca a esclavitud a alguna persona o la someta a una condición análoga, será castigado con presidio de seis a doce años. En igual pena incurrirán los que intervinieren en la trata de esclavos.

Artículo 175. - Cualquiera que ilegítimamente haya privado a alguno de su libertad personal será castigado con prisión de quince días a treinta meses.

Si el culpable para cometer el delito o durante su comisión, hizo uso de amenazas, servicia o engaño, o si lo cometió por espíritu de venganza o lucro, o con el fin o pretexto de religión, o si secuestró la persona para ponerla al servicio militar de país extranjero, la prisión será de dos a cuatro años.

Si el delito se ha cometido contra algún ascendiente o cónyuge, contra algún miembro de la Asamblea Nacional; de los Consejos Legislativos de los Estados, contra algún Magistrado del Tribunal Supremo de justicia o contra cualquier otro Magistrado Público, por razón de sus funciones, o si del hecho ha resultado algún perjuicio grave para la persona, la salud o los bienes del agraviado, la pena de prisión será de treinta meses a siete años.

*Si el culpable, espontáneamente, ha puesto en libertad a la persona antes de toda diligencia de enjuiciamiento, sin haber conseguido el fin que se proponía ni haberle ocasionado daño alguno, la pena será de quince meses a tres y medio años".*⁴¹

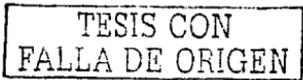
En este Código Penal, se aprecia que se toma el secuestro como privación ilegal de la libertad y como un delito grave, donde no hay sustitución de la de pena de prisión por multa.

Antecedentes en Venezuela.

Los primeros secuestros en Venezuela, fueron los del industrial William Niehouse -Ejecutivo de la compañía norteamericana Owens Illinois- perpetrado el 28 de febrero de 1976 en Caracas, y el de Alfredo Pardi Dávila y Ricardo López Sánchez, en el estado de Zulia, ese mismo año.

Los secuestradores venezolanos surgieron en la frontera con Colombia, donde los delincuentes comunes vieron el éxito obtenido por la industria del secuestro y la

⁴¹ <http://comunidad//derecho.org/pontin/codigopenal.html> consultada los días 12 de diciembre de 2002 y 28 de febrero de 2003



extorsión, en el vecino país, copiando la modalidad de venta de sus víctimas al mejor postor.

Entre 1976 y 1989, 42 secuestros fueron denunciados en Venezuela: 9 en el Zulia, 10 en el Táchira y 23 en Apure. Los gremios afectados fueron ganaderos y productores, ya que de 118 secuestros denunciados entre 1990 y 1995, 14 se dieron áreas urbanas, es decir, el 11.8 por ciento y 104 plagios (88.2%) tenidos lugar en el campo. Inicialmente los secuestros se realizaban muy cerca de las haciendas; Más tarde se efectuaron en diferentes lugares de trabajo, y actualmente en las propias casas, con estrategias bien preparadas.

En Venezuela no existe un marco jurídico definido para el secuestro, tampoco un grupo de autoridades gubernamentales dedicadas exclusivamente a las operaciones antisequestro; sin embargo se han presentado muchos proyectos de ley a diferentes instancias gubernamentales.

Algunos destacados casos sobre secuestro son los siguientes: 1995 fue un año especial en la historia del secuestro en Venezuela, así secuestran a un alcalde de una región fronteriza, a tres trabajadores de una empresa petrolera venezolana, a una campesina para que sirva de guía. Además, allanan una imprenta en San Cristóbal para imprimir material subversivo colombiano, cuyo dueño es llevado a los tribunales militares donde alega que trabajaba bajo presión y lo dejan en libertad.

2.2 Evolución Legislativa en México

En nuestro país, la historia del delito de secuestro comienza en la época post-colonial. Ante la gravedad e incidencia de este delito, se empezó a regular a partir del Código Penal de 1871, el cual en su artículo 626 señalaba que el delito de plagio se comete, apoderándose de otro por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la seducción y el engaño. Para en tanto, su penalidad alcanzaba hasta la pena capital.*

Sin embargo, en las últimas dos décadas del siglo XX, el índice delictivo de este delito ha ido en aumento. Actualmente, la inseguridad con la que se vive en México, ha dañado de manera sustancial a nuestra sociedad, siendo el delito de secuestro uno de los que más han contribuido a esta situación.

A finales de la década de los sesentas y principios de los setentas, se realizaron diversos secuestros que tuvieron un impacto social, siendo las víctimas personajes conocidos de la política mexicana. Cabe mencionar que México ocupa el tercer lugar en secuestros entre los países latinoamericanos, después de Colombia y Brasil. **

Además, este delito se ha incrementado a raíz de que los delincuentes lo consideran poco riesgoso, y los familiares de las víctimas acceden fácilmente a las peticiones de los secuestradores. Esto ha ocasionado que el ilícito en cuestión, lejos de ser erradicado se fomente, ya que permite a los secuestradores apoderarse de grandes sumas de dinero, y con un mínimo esfuerzo de manera muy rápida.

Se ha considerado que la comisión del delito de secuestro, conlleva a la obtención fácil de cuantiosos rescates, lo que implica la intervención de dos o más sujetos, que adoptan como *modus vivendi* el llevar a cabo este tipo de actividades ilícitas. En las últimas dos décadas se han formado grupos delictivos perfectamente organizados, con jerarquías y funciones específicas, que cada uno de los integrantes lleva a cabo en la realización de un secuestro.

Esta forma de actuar, la contempla nuestra ley procesal penal como delincuencia organizada, como lo establece el artículo 268 bis del Código de

* CONSULTORES EX PROFESO Ob cit. pág 8

** DONOHUE Daniel F. Tercer Simposio *La Seguridad Hoy* Monterrey, Nuevo León, México, 1994 pág 54

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales que a continuación se transcriben:

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

Artículo 268-bis. -En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada a que se refiere el artículo 254 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Si para integrar la averiguación previa fuese necesario mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad, sin perjuicio de que la indagación continúe sin detenido.

El juez que reciba la consignación con detenido, procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada o no, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de ley

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 194 bis nos dice:

Artículo 194-bis. En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley en materia de delincuencia organizada ⁴⁶

Para el caso, la legislación mexicana ha sido reformada en diversas ocasiones, a modo de que la persecución de este delito sea efectiva y evitar la impunidad. Un ejemplo claro lo tenemos en la Ley de la Delincuencia Organizada, cuya creación se debió a la intención del legislador de combatir los delitos que se cometen mediante

⁴⁶ Colección Penal Federal de Procedimientos Penales, 3ª Ed Ediciones Delma, México, 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tres o más personas, organizados bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer ilícitos de modo violento y reiterado, con fines predominantemente lucrativos.

Además, nuestra legislación procesal considera al ilícito en estudio como delito grave, el cual lo encontramos en el párrafo quinto del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, donde a la letra dice:

"Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético, es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos."

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 194 inciso 23 señala que:

Artículo 194. - Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos siguientes:

I. Del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, los delitos siguientes:

23) secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter.⁴⁸

De acuerdo a nuestro criterio, los secuestros no afectan únicamente a grandes empresarios, y personas con gran capacidad económica o a sus familiares, sino que cualquier persona puede ser víctima de este delito.

⁴⁷ Colección Penal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 3ª Ed Ediciones Delma, México, 2003

⁴⁸ Colección Penal, Código Federal de Procedimientos Penales, 3ª Ed Ediciones Delma, México, 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo cierto es que el secuestro se ha incrementado notablemente en México, y en los últimos años no sólo se comete en determinada región de nuestro país, sino en todas las Entidades Federativas. El reporte de las fuentes gubernamentales indica que por cada caso denunciado, existen tres que no se informan a las autoridades,⁴⁰ lo que significa una cifra desconocida, e impide saber la cantidad exacta de secuestros cometidos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera en sus primeros artículos el tema relacionado con las garantías individuales, toda vez que al privar de la libertad al sujeto pasivo se le priva de estas garantías. En el artículo 14 Constitucional; de manera resumida se detalla, entre otras consideraciones, que:

Esta es una garantía consagrada en la Carta Magna, donde específicamente puede el gobernado ser privado de su libertad, mediante juicio seguido ante los tribunales, o sea que si está permitido la privación legal de la libertad, como lo manifiesta el artículo anterior referido.

...“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”...⁵⁰

La evolución jurídica de este delito, lleva a describirlo como la privación ilegal de la libertad con fines de lucro, al obtener un rescate por la liberación del sujeto pasivo, haciendo uso de amenazas y/o maltrato. Asimismo, las leyes penales contemplan diversas agravantes y calificativas como por ejemplo: que la detención se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, que el autor sea o haya sido integrante de alguna Institución de Seguridad Pública, o se ostente como tal sin serlo, que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas,

⁴⁰ El Universal, México, Distrito Federal, 11/12/02

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18ª Ed. Ediciones Sun Rise, México, 2003, pag 9

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que se realice con violencia o bien que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad, haciendo notar que no se menciona la temporalidad de la privación de la libertad personal.

Sobre este particular, considera como delito cualquier negociación que se realice con los delinquentes, para evitar que se continúe con el estímulo a esta actividad. Tan es así, que la legislación penal mexicana, tanto federal como del fuero común, tipifica como delito la conducta desplegada por asesores y negociadores del rescate, sin acuerdo de quien represente o gestionen a favor de la víctima, y así lo prevé el artículo 366 bis, fracción I del Código Penal Federal, que menciona:

"Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley

I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen a favor de la víctima.

II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información.

III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen a favor de la víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro.

IV. Aconseje el no presentar la denuncia de secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstaculizar la actuación de las autoridades.

V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas monedas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro para que no colaboren con las autoridades competentes"

Cabe aclarar, la aclaración que aunque este ilícito tiene gran relación con el delito de secuestro, no será materia de análisis en el presente trabajo, ya que distraería nuestra atención del objetivo que se persigue con el mismo.

El 18 de mayo de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones en materia penal, entre ellas se modifica la denominación y se reforma el artículo primero, entre otros artículos, del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, cambiando el título de dicho código para quedar como "Código Penal Federal", el cual se aplicara en toda la República para los delitos del orden federal. "

En el Distrito Federal siguió vigente lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal, en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal, hasta el día 1º. de octubre de 1999, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el Código Penal para el Distrito Federal.

En el Código Penal Federal el delito de secuestro, se encuentra previsto en el artículo 366:

"Artículo 366.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de

a) Obtener rescate;

b) ...

c) ...

II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuarenta mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal, sin serlo;

c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

d) Que se realice con violencia, o

e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecutó la privación de libertad

III. Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor

Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta sesenta años de prisión.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y II anterior, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa".⁵³

Con las reformas realizadas en el año 2002, al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el delito de secuestro se encuentra previsto en el artículo 163, el cual establece:

"ARTÍCULO 163. *Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa.*

ARTÍCULO 164. *Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en el artículo anterior, concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;*
- II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;*
- III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;*
- IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores, o*
- V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad*

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior las penas serán de una quinta parte.

ARTÍCULO 165. *En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión. Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, para la imposición de las sanciones, se estará a las reglas del concurso de delitos.*

ARTÍCULO 166. *Se impondrán las mismas penas señaladas en los artículos anteriores, cuando la privación de la libertad se efectúe para trasladar fuera del territorio del Distrito Federal, a un menor de edad o a quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega.*

ARTÍCULO 167. *A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que*

⁵³ Código Penal Federal. Ed. Sista. Con las disposiciones legales conocidas hasta enero de 2003. pag. 115

la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa. Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.¹⁴

En las nuevas reformas realizadas en el año 2002, al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, también se tipifica el delito contra la Libertad personal que a la letra señala:

"ARTÍCULO 160. *Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.*

Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de la mitad de la prevista

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente

Cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código respectivamente, la pena será de cinco a veinte años de prisión.

ARTÍCULO 161. *Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, y al pago de los salarios y prestaciones legales de la víctima a quien obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio."*

Por otro lado, es necesario indicar que cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código, la pena será de cinco a veinte años de prisión, razón por lo cual consideramos importante transcribirlos:

Artículo 220 a la letra dispone:

"ARTÍCULO 220. *Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán,*

I. De veinte a sesenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo.

¹⁴ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Sista, febrero de 2003. Págs 63 y 64

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo. Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de cambio que tenga la cosa en el momento del apoderamiento."

El artículo 236 de extorsión a la letra señala:

"ARTÍCULO 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o

II. Se emplee violencia física.⁶²

Entrevista al Procurador de Justicia del Distrito Federal. (Por el periódico Reforma)

En febrero de 2002, el Gobierno de la Ciudad de México envió una propuesta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que fuera tipificado el robo a cuentahabiente como secuestro exprés, después de que se realizó un estudio a través de las cifras proporcionadas por la Procuraduría y Secretaría de Seguridad Pública, donde se contempló un castigo de 10 a 40 años de prisión.

Un mes después, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentó su proyecto del Nuevo Código Penal, contemplando un incremento en el castigo al robo calificado, donde hubiera la presencia del delito de privación ilegal de la libertad, aunque no se le dio el nombre de **secuestro exprés**.⁶³

⁶² Ibidem págs. 62-91 y 99

⁶³ Página internet: www.hechostvazteca.com, 3 de agosto de 2002. Entrevista con el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Bernardo Bbaltz

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, nosotros coincidimos en apoyar el hecho de que se tipifique el secuestro exprés como secuestro en la modalidad de privación de la libertad personal y no como robo con violencia, ya que desde el momento en que se detiene a la persona es privación de la libertad, no implica la hora ni tiempo, es decir, la temporalidad puede ser de 24 horas o más, ya que en el artículo 163 del nuevo Código Penal, el secuestro se señala como al que prive de su libertad a otro con el propósito de obtener un rescate.

La libertad a las personas se da no sólo para quienes, salen de alguna sucursal bancaria (cuentahabientes), si no también para quienes al subirse a un taxi lo desapoderan de sus pertenencias y los privan de su libertad de movimiento, lo cual debería considerarse como secuestro exprés, ya que implica que la persona obtenga su libertad mediante un pago.

La legislación Federal utiliza la terminología "privación ilegal de la libertad" como opuesto a "privación legal de la libertad". Sin embargo, no debemos confundirnos con "privación legal", ya que ésta la ordena la autoridad judicial e incluso la autoridad administrativa y la ejecuta la policía. La Constitución, en su artículo 16, menciona que: *"en ningún caso un particular puede perpetrar la privación de la libertad de una persona, salvo que se trate de la detención de un delincuente in fraganti, al que deberá presentarse de inmediato a la autoridad competente."*

El secuestro es un delito sancionado por las leyes del orden común y del Fuero Federal, y en ambas legislaciones se considera como delito grave. En México, es un delito perseguido de oficio y su investigación compete a la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías Estatales, así como su persecución y consignación, aunque en algunos casos la autoridad, a petición de los familiares del agraviado, se ve limitada para actuar, para no poner en riesgo la integridad física de la víctima. Este pedimento en la mayoría de las veces es capitalizado por la autoridad para no investigar la comisión del delito, omitiendo lo establecido en el artículo 21 Constitucional que señala:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

... "La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato". ...⁵⁷

Es importante señalar que cuando el delito de secuestro se comete como delincuencia organizada, la Ley sobre la Delincuencia Organizada y la Ley Organizada del Poder Judicial de la Federación, facultan a la Procuraduría General de la República para la investigación y persecución de este ilícito.

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala los delitos del orden federal:

"Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;
- b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;
- c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;
- d) Los cometidos en las embajadas y delegaciones extranjeras;
- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
- i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado.
- j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación.
- k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal.
- l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y
- m) Los previstos en los artículos 366, fracción III, 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional

⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 18ª Ed. Ediciones Delma, Mexico, 2003, pag 10

⁵⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Ediciones Delma, Mexico, 2003, pag 23

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el artículo en cita se encuentra previsto el delito de secuestro en el inciso m); también lo contemplan los Códigos Penales de los Estados que integran la Federación, con distintas penalidades y formulaciones.

2.3 Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Debido a que el Código Penal Federal regula dentro de sus disposiciones al secuestro y a su misma especialización, es necesario conocer los artículos que directamente contemplan lo referente a su persecución así como las penalidades del mismo. Para tal efecto, en el presente inciso se menciona la ley en cuestión y se comentan las apreciaciones desde el punto de vista del secuestro.

"Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional".

"Artículo 2 Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I . . .

II . . .

III . . .

IV . . .

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287, secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales"

En la fracción V, se señala al secuestro como de aplicación de la presente ley cuando se actualice el tipo penal señalado en ella.

"Artículo 3. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, y IV, del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley

Los delitos señalados en la fracción V, de dicho artículo, lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos, ya que bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las Entidades Federativas.

"Artículo 4. Sin perjuicio de las penas que correspondan por delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta ley:

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinte mil días multa, o*
- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez y veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa⁶⁰*

Cabe aclarar que el fin de esta ley no es que se agraven las penas relacionadas con el crimen organizado, sino que se aplique una acumulable a las bandas criminales organizadas, a fin de amedrentar la delincuencia organizada. Como podemos observar, que esto se ha desarrollado ampliamente en países como Italia, con organizaciones la Cosa Nostra (organización criminal italiana), en Japón con los Yakuza (organización criminal japonesa), las mafias rusas, los cárteles en México y Colombia, entre otros países.

Por otra parte, es necesario que nuestros organismos institucionales y gobernantes combatan frontalmente a estas organizaciones, a través de las instituciones encargadas de perseguirlas y hacerles cumplir la ley. "

II En los demás delitos a que se refiere el artículo 2° de esta ley:

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o*

⁶⁰Colección Penal *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*. Ob. Cit. pag. 79x

⁶¹ Cfr ANDRADE SANCHEZ Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el crimen organizado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1996, págs. 7, 35, 101

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) *A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.*⁶²

En todos los casos a que este artículo se refiere, señalando que se decomisarán objetos, instrumentos o productos del delito, así como bienes propiedad del sentenciado, y aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

"Artículo 5. Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o

*II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos a que se refiere esta ley.*⁶³

En este artículo V. se prevé que las penas mencionadas en el artículo cuarto serán aumentadas hasta en una mitad, en consecuencia de la gravedad e ingerencia de una autoridad, que además será acreedora a la destitución e inhabilitación del cargo que desempeñe. Respecto a este punto, no se establece si ésta es definitiva o se atenderá en cuanto a la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos.

Referente al artículo cuarto de esta ley, en su fracción primera, inciso a), indica que la pena será aplicable a quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa; esto se atenderá al máximo establecido por la Constitución.

"Artículo 6. Los plazos para la prescripción de la presente punitiva y de la potestad de ejercer las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2 de esta ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada"

"Artículo 7. Son aplicables supletoriamente a esta ley, las disposiciones del Código Penal Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que

⁶² Colección Penal. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Ob. Cit. pag. 79B

⁶³ Ibidem pag. 79B

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas leyes especiales.⁶⁴

2.2.4 Estudio Comparativo del delito de Secuestro en Códigos Penales de Diferentes Estados de la República Mexicana.

Todas las legislaciones estatales consideran al delito de secuestro como una modalidad del delito de privación ilegal de la libertad, señalando las descripciones típicas de una legislación y variando en cada uno de ellos la penalidad según la forma en que se cometa el delito. Sin embargo, no hay que perder de vista que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada contempla la facultad de atracción.

El Ministerio Público tiene la obligación de iniciar la Averiguación Previa, partiendo de un hecho que razonablemente puede presumirse delictivo. La indagatoria podrá iniciarse únicamente por parte informativo, que la Policía Preventiva o Judicial debe rendir al Ministerio Público, y teniendo la responsabilidad de demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como lograr la liberación del secuestrado y la captura de los delincuentes.

A continuación comentaremos las distintas descripciones típicas que tiene el delito de secuestro, en algunos Códigos de diferentes Estados, los cuales fueron escogidos aleatoriamente, abarcando diferentes zonas geográficas del País.

2.5.1 Guerrero

De acuerdo al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el secuestro es un delito grave. En este estado, además de encontrar la agravante de homicidio en la tipificación del Estado de Morelos, encontramos que la pena se agravará en los casos en que la privación se realice en un lugar desprotegido o solitario, que un agente se ostente como autoridad, que se

⁶⁴ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lleve a cabo por dos o más personas, y que se realice con violencia, o que la víctima sea menor de dieciséis años.**

2.5.2 Jalisco

Artículo 194. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión y multa por el importe de ocho a sesenta días de salario si la detención arbitraria de una persona tiene carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes:

- I. Cuando se trate de obtener dinero u otra cosa o de causar daños o perjuicios a otra persona relacionada con éste.*
- II. Cuando se haga uso de amenazas graves, de maltrato o tormento o engaño;*
- III. Cuando la detención se haga en camino público, en paraje solitario o con allanamiento de morada; y*
- IV. Cuando los plagiarios sean dos o más*
Si el plagiario pone en libertad a las personas secuestradas, dentro de los diez días siguientes el plagio, sin haber obtenido provecho o restituye, en su caso, el que hubiese obtenido, se aplicarán las sanciones correspondientes a la privación ilegal de la libertad.

El artículo 342 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, considera lo anterior como delito grave. Además, aunque no encontramos dentro del tipo, agravante alguna, si encontramos el beneficio a los secuestradores, de que se les impondrán únicamente las sanciones de la privación ilegal de la libertad, en el caso en que la víctima sea puesta en libertad dentro de los diez días siguientes a que fuera capturada**

2.5.3 Morelos

Artículo 360 Se impondrán de cinco a treinta años de prisión y multa de ochenta a doscientas veces el salario mínimo, cuando la detención arbitraria tenga el carácter del plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes:

- I. Cuando se trate de obtener rescate o de causar daño o perjuicio al plagiario o a otra persona relacionada con el*
- II. Cuando se haga uso de amenazas graves, de violencia, de cualquier maltrato o tormento*
- III. Cuando la detención se haga en camino o paraje solitario*
- IV. Cuando los plagiarios obren en grupo o en banda*
- V.*
- VI. En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por sus secuestradores, la pena será de treinta a cuarenta años de prisión*

** Código Penal para el Estado de Guerrero. Ed. Delma. México 2003

** Código Penal para el Estado de Jalisco. Ed. Delma. México 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si el plagiario pone en libertad a la persona secuestrada espontáneamente, antes de tres días y sin causarle ningún perjuicio grave, sólo se aplicará la sanción correspondiente a la detención ilegal, de acuerdo con el artículo anterior. La sanción correspondiente al delito de detención es de 1 a 6 meses de prisión y multa de 30 a 60 veces el salario.

El secuestro es considerado como delito grave, de acuerdo con el artículo 411 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos. Cabe mencionar que al ser considerado como grave, no tiene los beneficios que incluyen la libertad preliberacional como lo sería la libertad bajo caución, la reducción de pena por buena conducta o por días laborados.

Cabe mencionar que sólo el delito de secuestro, solo en el Estado de Baja California Sur es considerado como no grave.

En Morelos, encontramos como agravante cuando el que prive de la libertad al sujeto pasivo, además, prive de la vida al mismo.

Artículo 128. Al que prive de la libertad personal, se le aplicará prisión de diez a veinticinco años y de doscientos a quinientos días multa, si el hecho se realiza con el propósito de

- I. Obtener un rescate;*
- II. Que la autoridad realice o deje de hacer u acto de cualquier índole, o*
- III. Causar daño o perjuicio al secuestrado o persona distinta relacionada con él.*

Artículo 129. Las penas señaladas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad más, si concurre alguna de las circunstancias siguientes

- I. Que se realice en un lugar desprotegido o solitario,*
- II. Que el agente se ostente como autoridad,*
- III. Que se lleve a cabo por dos o más personas*
- IV. Que se realice con violencia, se veje o se torture a la víctima, o*
- V. Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto del agente.*

Si espontáneamente se pusiere en libertad al ofendido dentro de los tres días siguientes a la comisión del delito, las penas podrán disminuirse hasta la mitad, siempre y cuando no se haya satisfecho alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior

Artículo 129-bis. Cuando del secuestro se derive el homicidio del agraviado independientemente de la imposición de las penas que corresponda a los delitos de que se trate, el o los responsables no tendrán derecho a gozar de la libertad preparatoria, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena o cualesquiera otros beneficios que la ley señale.

2.5.4 Sinaloa

Artículo 167. Al que prive a otro de la libertad personal, se le aplicará prisión de quince años y de cincuenta a doscientos días multa, si el hecho se realizara con el propósito de:

- I. Obtener un rescate o cualquier otra prestación indebida;*
- II. Que la autoridad realice o deje de hacer un acto de cualquier índole; o*
- III. Cualquier daño o perjuicio al secuestrado o a persona distinta relacionada con él.*

Artículo 168. Las personas señaladas en el artículo anterior se agravarán hasta cuarenta y cinco años, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que se realice en lugar desprotegido o solitario,*
- II. Que el agente se ostente como autoridad, sin serlo;*
- III. Que se lleve a cabo por dos o más personas,*
- IV. Que se realice con violencia, se veje o se torture a la víctima;*
- V. Que la víctima sea menor de edad, o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto del agente.*

Si espontáneamente se pusiera en libertad al ofendido dentro de los tres días siguientes a la comisión del delito, las penas podrán disminuirse hasta la mitad, siempre y cuando no se hayan satisfecho alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior.

Es un delito grave de acuerdo el artículo 197-c del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.

Al igual que en el Código del Estado de Guerrero, en el de Morelos encontramos agravantes como que la privación sea realizada en un el lugar desprotegido o solitario, que el agente se ostente como autoridad sin serlo, que se lleve a cabo por dos o más personas, que se realice con violencia o que la víctima sea menor de edad o se encuentre en situación de inferioridad física respecto del agente.

De los Estados anteriormente analizados, es en Veracruz donde se encuentra la punibilidad más baja, siendo ésta por realizar la conducta típica de dos a veinte años de prisión, y de hasta 350 días multa. Asimismo, la punibilidad más alta se da en Sinaloa, que es de quince a cuarenta años y de quinientos a dos mil o cincuenta a doscientos días multa respectivamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se puede concluir que en los Estados en donde existe mayor índice de secuestros son en aquellos que prevén en sus Códigos Penales, una punibilidad más rígida¹⁰⁰.

2.5.5 Tabasco

"Artículo 327. Se impondrá pena de ocho a cuarenta años de prisión y de diez a doscientos días de multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter del plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes:

I. Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con ella;

II. Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o tormento;

III. Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla o con causarle un daño, sea a ella o a terceros, si la autoridad realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;

IV. Si la detención se hace en camino público o lugar solitario; y

V. Si quienes cometen el delito obran en grupo, y

VI. ...

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será de veinte a cincuenta años de prisión.

Artículo 328. Si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún daño o perjuicio, solo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad, de acuerdo con el artículo 324. Este beneficio no opera en el caso de la fracción III del artículo anterior.

La sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad es de 1 mes 3 años de prisión y hasta 30 días de multa¹⁰¹

De conformidad con el artículo 196 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, se trata de un delito grave.

2.5.6 Veracruz

"Artículo 144. Se impondrán de dos a veinte años de prisión y multa de trescientas cincuenta veces el salario mínimo, al que prive de su libertad a otro si se realiza dentro de las siguientes hipótesis:

I. Cuando se trate de obtener rescate,

II. Cuando se pretenda causar daño o perjuicio al secuestrado,

III. Cuando se trate de causar molestias a personas distintas del secuestrado, pero relacionada con este,

IV. Cuando se pretenda que la autoridad realice o deje de hacer un acto de cualquier índole y

V. Cuando, siendo extraño a su familia, sustraja, retenga o por medio de engaño o aprovechamiento de error, obtenga a un menor de doce años de edad.

Si el secuestrado pone espontáneamente en libertad a la víctima dentro de los tres días siguientes a la consumación del delito, sin causarle daño, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa hasta cuarenta veces el salario mínimo.

Artículo 142. El secuestro será sancionado de cinco a treinta años de prisión y multa hasta de cuatrocientas cincuenta veces el salario mínimo, en los siguientes casos:

I. Cuando se haga uso de amenazas graves, malos tratos o tormentos en la víctima.

¹⁰⁰ Código Penal para el Estado de Sinaloa. Ed. Delma, México 2003.

¹⁰¹ Código penal para el Estado de Tabasco. Ed. Delma, México 2003.

- II. *Cuando se realice en lugar desprotegido;*
- III. *Cuando el agente se ostente como autoridad sin serlo;*
- IV. *Cuando fuere cometido por funcionario público; y*
- V. *Cuando se produzca por tres o más agentes.⁷⁰*

Conforme al artículo 13, fracción VI del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, se trata de un delito grave.

Consideramos que la punibilidad por el delito de secuestro, en todos los Códigos Penales de los Estados y el Código Penal Federal, debe ser igual, toda vez que se trata de una misma conducta y, como ya mencionamos, el daño que se le causa a la víctima del secuestro es el mismo en cualquier lugar de comisión.

En el Estado de Veracruz encontramos otras agravantes, distintas a las mencionadas, y comentadas en los párrafos referentes a los Estados de Morelos y Guerrero. La conducta típica, en Veracruz, se agravará cuando durante el secuestro se hagan uso de amenazas, cuando éste se realice en lugar desprotegido, cuando se cometa por funcionario público o cuando se produzca por tres o más agentes a (diferencia del Estado de Guerrero, donde la pena se agrava cuando el delito es cometido por dos o más personas).

En el Código Penal del Estado de Tabasco, encontramos agravantes de la pena en caso de que el sujeto activo prive de su vida al secuestrado. Asimismo, no aplicará el beneficio contemplado en el artículo 328, en caso de que la víctima sea liberada por sus captores, si se detuvo en calidad de rehén a ésta y se amenazó con privarla o con causarle un daño, sea a ella o a terceros, o si la autoridad realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza.

⁷⁰ Colección Penal para el Estado de Veracruz. Ed. Deima, México, 2003

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO

3.1 Breve estudio comparativo y ubicación sistemática del delito de secuestro, en el cuerpo del delito, en las diversas corrientes jurídico penales.

3.1.2 El causalismo

Se ha denominado sistema o escuela causalista, a la fundada por Franz Von Liszt, basada en un análisis sistemático del Derecho Penal y del delito, partiendo de una explicación naturalística de la acción humana que genera el delito.

1.DELITO. Conducta Aspecto Positivo

Luis Jiménez de Asúa afirma que "delito es en primer término una conducta, mejor dicho, un acto humano, que comprende de una parte, la acción ejecutada (acción *strictu sensu*) y la acción esperada (omisión), y de otra, el resultado sobrevenido. Para que éste pueda ser sancionado precisa existir un nexo o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido. Existe una relación causal cuando no se puede suponer suprimido el acto de voluntad humana, sin que deje de producirse el resultado concreto".⁷¹

Liszt, en cita tomada de Luis Jiménez de Asúa dice: "El resultado debe ser causado (provocado) por un movimiento corporal; el movimiento corporal y el resultado deben estar en relación de causa a efectos en relación de causalidad. Existe relación causal entre el movimiento corporal y el resultado, cuando este no hubiera tenido lugar sin aquel; es decir, cuando se puede suponer suprimido el movimiento corporal, sin que deba dejarse producir el resultado ocurrido (*conditio sine qua non*)".⁷²

⁷¹ Jiménez de Asúa Luis. *La Ley y el Delito*. Editorial Sudamericana Argentina. 1989. Pág. 221

⁷² Idem



"Naturalmente continua diciendo el autor que, de este modo, sólo consideramos el resultado en forma concreta... todas las condiciones del resultado son, por consiguiente del mismo valor". "

El maestro Octavio Orellana Wiarco afirma: "que la explicación naturalística del acto o acción humana, se basa en relación con procesos causales. La acción nace de un movimiento corporal que es un proceso, que va a producir un cambio en el mundo exterior, es decir, un efecto, y entre una y otro se da una relación."

Liszt afirma también, que la acción humana debe ser voluntaria, pero que tal voluntariedad está referida únicamente al movimiento corporal que produce un resultado material, donde sólo existe una relación de causalidad entre ese movimiento corporal voluntario y el resultado material.

El movimiento corporal voluntario resulta así un proceso causal ciego, es decir, donde no interesa el sentido, el fin de la acción.

En cuanto a la omisión (parte negativa de la acción), los casualistas afirman que, se presenta cuando no se realiza el movimiento corporal esperado, que debía producir un cambio en el mundo exterior, violándose en forma imperativa, es decir, una norma que ordenaba un hacer.

2. Aspecto negativo de la Conducta

Sobre la omisión, el también causalista Edmundo Mezger afirma: "Lo que hace a la omisión, es la acción esperada que el autor ha omitido realizar, porque no ha realizado esa acción que en él se esperaba, es por esa razón que es punible, en tanto que la acción esperada también puede serle exigida. Ahora bien, puesto que sólo la acción esperada hace surgir la omisión en sentido jurídico, resulta enteramente correcto que esta sólo se fundamente desde afuera externa

¹ LISZT, Franz Von. *Tratado de Derecho Penal*, Tomo II. Pág. 292-293, citado por Jiménez de Asúa Luis. *Tratado de Derecho*. Cuarta Edición. Editorial Lozada. Buenos Aires, Tomo III p. 554

² ORELLANA Wiarco, Octavio. *Teoría General del Delito*. Editorial Porrúa. México. Pág. 9. 10. 1956.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

normativamente; y que, por lo tanto o el que omite, sino el que juzga la realidad de la omisión:”

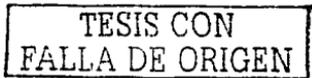
Lo anterior se fundamenta en el principio de la causalidad natural, que dice que todo resultado es producto de una causa. Asimismo, se sustenta en tres elementos: una causa, un nexo causal y un efecto. En la comisión de un delito, la causa es la acción u omisión; el efecto es el resultado material o jurídico que ha generado la acción, y el nexo causal es el lazo que une la acción con el resultado. Como ejemplo, esta el dar muerte a un ser humano, lo cual corresponde a la acción de alguien homicida, tenemos que demostrar la relación entre la acción de alguien y el resultado que es la muerte.

3. Tipicidad

La teoría causalista se fortalece en 1906, con la teoría de Beling donde el tipo es descripción legal del delito, desprovista de todo carácter voluntario, dando lugar al segundo elemento del delito: la tipicidad. Podemos afirmar que ésta es una gran aportación del causalismo a la teoría general del delito, porque la tipicidad se convierte no sólo en fundamento de la sistematización del delito, sino en garantía de libertad, a fin de que el juez tenga siempre un marco de referencia preciso, evitando la aplicación analógica y caprichosa del derecho penal.

Más tarde, otro jurista alemán, Mayer, complementa la teoría del tipo, señalando que si bien es cierto que la tipicidad y la antijuridicidad son elementos distintos, no se puede negar que la tipicidad tiene, además de su carácter descriptivo, la fase indiciaria de la antijuridicidad, concluyendo que la antijuridicidad y la tipicidad son como el humo al fuego.

Por su parte, Fernando Castellanos afirma que el tipo es la creación legislativa, de descripción, que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales; mientras que la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Al respecto, nuestra Constitución recoge en su artículo 14, el



principio *nullum crimen, nulla pena sine lege*, que es el principio de libertad y seguridad jurídica que justifica la tipicidad".*

4. Antijuridicidad

El causalismo definió en un principio, a la antijuridicidad como lo contrario al derecho. Sin embargo, Marx Ernesto Mayer, se da cuenta de que una persona, al cometer un delito, no hace lo contrario a la ley, sino que precisamente su conducta se ajusta a lo prescrito por la ley en el tipo, y por tal razón sostiene lo siguiente:

"El orden jurídico es un orden de cultura y como infracción de las normas de cultura concibe lo antijurídico. La sociedad es una comunidad de intereses que tutela el conjunto de ellos en el concepto unitario de la cultura. Normas de cultura son órdenes y prohibiciones por los que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a su interés. Es antijurídica aquella conducta que contradice la normas de cultura reconocidas por el Estado".

Asimismo, basándose en lo expuesto por Mayer, varios autores han explicado este importante desarrollo de la antijuridicidad. Así, Carlos Binding expuso que " al cometerse un delito, esto no resulta contrario a la ley, puesto que la conducta del sujeto activo se ajusta a lo previsto en la ley penal, lo que viola dicho sujeto no es la ley sino la norma subyacente en la ley. Cuando un sujeto mata a otro, su conducta se adecua a lo previsto en la ley que dice: Comete el delito de homicidio el que prive de la vida a otro, así resulta que el sujeto lo que viola es la norma no mataras implícita en la descripción típica, en la ley."

Para los causalistas como Ignacio Villalobos, hay dos clases de antijuridicidad: la material y la formal, y dice que "El contenido material de la antijuridicidad consiste en la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos o de los intereses

* CASTELLANOS Tema Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Ed Porrua 1991, pag 167

** JIMENEZ DE ASUA Luis. Op Cit Pag 275.

*** ORELLANA Warco, Octavio. Op Cit Pag 28

TESIS CON
A DE ORIGEN

jurídicamente protegidos, o en el sólo atentado contra el orden instituido por los preceptos legales. La antijuridicidad formal es la infracción a las leyes".*

5. Culpabilidad

Para Franz Von Liszt, la culpabilidad va a sintetizarse sobre una base de relaciones naturalísticas que reafirman el carácter causalista de ese sistema. La culpabilidad viene a ser una relación natural, es decir, una relación psicológica entre el sujeto y el acto. Por su parte, Octavio Alberto Orellana Wiarco, afirma que para el sistema causalista de la Teoría del delito, el acto, acción o hecho, según se le denomine, se integra de conducta, resultado y nexa causal; a su vez, la conducta la conforman un elemento psíquico y uno físico. El primero consiste en la voluntariedad de la propia conducta y el segundo en la acción u omisión, formas en que se proyecta el elemento psíquico de la actividad o inactividad humana. Así, una cosa es querer la conducta (elemento psíquico del hecho), y otra es querer el resultado (elemento físico del delito). Son preceptos diferentes, pero aplicando los principios de prelación lógica, encontramos que si bien son nociones de muy diverso contenido, puede existir perfectamente el elemento psíquico de la conducta, sin darse el físico del resultado, ya que el primero, por la ley de prelación lógica, lo encontramos con anterioridad en el orden (lógico no temporal) de los elementos del delito, y siguiendo las directrices de la mencionada ley, no podemos tratar de invertir el proceso, pues para la existencia de la relación psicológica del delito (culpabilidad), requiérese en el proceso lógico de formación de este delito, no sólo completa la formación del delito, de los elementos psíquico y físico de la conducta (acto, acción o hecho), sino de los restantes elementos objetivos del delito.

No se puede negar que entre los mismos causalistas ha habido divergencias, pero la mayoría han considerado como la más aceptable, la Teoría Psicologista fundada en el libre albedrío. A lo cual Jiménez de Asúa afirma que: "admitamos como elemento indispensable para la culpabilidad a la imputabilidad como facultad de

* VILLALOBOS Ignacio. Derecho Penal Mexicano. México, Ed Porrúa, 1983, Pág. 258

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conocer el deber. El objeto de la imputación es siempre una conducta antijurídica; aquella no comienza hasta que están comprobadas la tipicidad y la antijuridicidad. Y el supuesto primero de la culpabilidad es la imputabilidad del autor.⁸⁰

Seguendo este criterio, el Maestro Mexicano Celestino Porte Petit, define a la culpabilidad como "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado del acto".⁸¹

Asimismo, el Maestro Ignacio Villalobos afirma que "la culpabilidad se fundamenta en la imputabilidad", a la que define el penalista mexicano Fernando Castellanos como " la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal."

Los causalistas también consideran como especies de la culpabilidad al dolo y a la culpa, aunque hay algunos autores que incluyen otras subespecies como la preterintencionalidad, que ya no existe en nuestra legislación.

Al dolo se le define, según Eugenio Cuello Calón, como "la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso".⁸²

La culpa la define el mismo autor diciendo: "cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley"⁸³

Sin embargo, nos parece más completa la definición de Mezger que dice: "Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever". "

⁸⁰ JIMENEZ de ASUA Luis. Op Cit Pag 328

⁸¹ Idem

⁸² CUELLO Calon, Eugenio, Derecho Penal, Parte General, 8ª Edición Barcelona 1947, Pag 302

⁸³ Ibidem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existen otras cuestiones importantes que podríamos considerar como características del causalismo; sin embargo, respecto a la Teoría del Delito, los cuatro puntos mencionados, nos parecen fundamentales. Todo esto tiene como objetivo poder analizar, en lo particular, el cambio que sufrió el Derecho Penal mexicano, en lo que corresponde al tipo, a la tipicidad y a la culpabilidad, que dejan al conocido y aplicado por más de 60 años, sistema del causalismo, para abordar el sistema, finalismo, y otra vez regresar al causalismo hasta el día de hoy, para comprobar el delito de secuestro y proponer la tipificación del secuestro exprés, en el Código Penal del Distrito Federal y en Fuero Federal.

3.1.3 El finalismo

En 1930, el autor Alemán Hans Welzel publica su libro "Derecho Penal Alemán", y donde expone las bases de una nueva teoría contradictoria del causalismo, a la que asignó el nombre de FINALISMO.

Welzel afirma que la teoría causalista es errónea porque desconoce las diferencias positivas entre los delitos culposos y los dolosos. Inicia con un análisis de la acción para demostrar que no es un simple acontecimiento causal, sino dirigido a una meta, a un fin. La causalidad es ciega, afirma, en tanto que la finalidad es vidente. Para fundamentar dichos principios, transcribimos a continuación algunos párrafos que nos dan una idea más precisa del pensamiento del fundador del finalismo.

Si un rayo alcanza a un hombre que trabaja en el campo, es indudable que lo acaecido tiene su base en el hecho de que entre el hombre y la nube se había establecido una muy potente tensión eléctrica, tensión que condujo a la descarga. Dicha tensión hubiera también podido surgir exactamente lo mismo entre cualquier objeto elevado y la nube. El que fuera el hombre es algo que ciertamente está condicionado causalmente en la cadena infinita del suceder, pero el suceder no estaba dirigido a ello.

~ MEZGER, Edmundo. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Pág. 171. 2ª Edición. Madrid. Citado por Castellanos, Fernando. Ob. Cit. Pág. 245.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando se trata de acciones humanas ya que el que quiere asesinar a otro, selecciona conscientemente, los factores causales y los dispone de manera que alcance la meta predeterminada. Aquí aparece ordenada la constelación causal, en vista de la consecución de la meta como: el arma, informaciones para elegir la ocasión propicia, situarse al acecho, apuntar el arma, disparar; todos ellos, actos dirigidos a la meta, y sometidos a un plan conjunto.⁶⁶

La exposición del pensamiento finalista de Hans Welzel, tiene sus raíces en la ética Kantiana y en la Filosofía de Nicolai Hartmann, citado por García Maynez: "para que las exigencias que de los valores dimanen puedan ser realizadas, es indispensable que alguien convierta tal realización en finalidad de su conducta". "El fin es a la voluntad como el valor al deber ser. Sólo el sujeto es capaz de proponerse fines, es decir de transformar los valores que ha intuido en metas de su acción".⁶⁷

Nicolai Hartmann en su ética publicada en Berlín en 1896, expuso la tesis sobre la estructura del proceso finalista, para demostrar precisamente que los órdenes humanos no responden al causalismo de los ordenamientos naturales sino a las tres etapas siguientes: a) El de la concepción del orden; b) El de la elección de los medios para el logro de la finalidad que se quiere alcanzar con dicho orden; c) El de la realización efectiva del orden previamente proyectado. En otras palabras, primero es el fin y luego vendrá el procedimiento de cómo y qué medios se utilizarán para la realización del objetivo, con el que, si se realiza, podrá alcanzarse el fin propuesto.

De lo anterior deducimos, que la Escuela denominada Teoría Finalista, tiene sus raíces en las corrientes filosóficas citadas.

⁶⁶ WELZEL Hans. Das Deutsche Strafrecht. 4ª Edición. Berlín, 1947. Pág. 22, 23. citado por Márquez Piñero, Rafael. Derecho Penal Editorial Trillas 1994. Pág. 160

⁶⁷ GARCÍA Maynez Eduardo. *Filosofía del Derecho* Editorial Porrúa, México, 1983. Pág. 32

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Respecto a la acción culposa, Welzel, afirma que:

"Mientras en la acción dolosa de la finalidad, la meta y el fin a conseguir, es factor configurado del proceso acción, en la culposa es sólo un momento de referencia. En la acción dolosa, todos los actos van dirigidos a una meta, lo que no ocurre en la culposa. Así por ejemplo: si con ocasión de limpiar un fusil, que al agente imprecavidamente no había descargado, éste se le dispara y resulta muerto un tercero, habrá que afirmar que la muerte de esta persona es la consecuencia ciega de la conducta imprudente, negligente, de limpiar el arma. El acontecimiento no está dirigido a una meta, sino que es causal- ciego; sin embargo, lo que eleva a este suceso por encima de un simple proceso natural ciego, es la circunstancia de ser evitable finalmente. Este suceder es en verdad causal-ciego, pero está referido a la finalidad esto es, a la posible actividad finalista del agente. Por ello, la acción culposa, omitiendo, es más que caso fortuito ciego: es genuina acción." "

Por ello, consideramos que constituye la espina dorsal del finalismo; sin embargo hay otros autores como Jescheck, Maurach en Alemania, Francisco Muñoz Conde en España, Zaffaroni en Argentina, Rafael Márquez Piñero y Moisés Moreno Hernández en México, que han desarrollado y difundido las originales ideas de Hans Welzel. Podemos afirmar que en México la introducción del finalismo en el derecho vigente, se debe entre otros, a Moisés Moreno Hernández, Penalista Doctorado en Bonn, Alemania, Sub-Procurador de Control de Procesos de la Procuraduría General de la República (1995) y profesor de Derecho Penal en la Universidad Nacional Autónoma de México.

1. Acción

Como afirma Welzel, el verdadero sentido de la acción finalista, aspira el restablecimiento de la función ética social del derecho penal y a la superación de las tendencias naturalísticas-utilitarias del mismo. "

" MARQUEZ Piñero, Rafael, Op. Cit. Pag. 161

" WELZEL, Hans, Teoría de la Acción Finalista, Editorial Depalma, Buenos Aires, Pag. 18 1967

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para la teoría finalista la acción humana es el ejercicio de la actividad finalista. Por lo que, la acción es un acontecimiento finalista y no solamente causal. Además se afirma que la finalidad es vidente y la causalidad es ciega. Se dice que es vidente porque el actuar va dirigido conscientemente a la realización a través de la acción. En otras palabras, en la acción finalista no se trata de actuar sujeto al principio causalista de relación causa- efecto, sino que se trata de una acción humana sujeta a la voluntad que decide, siguiendo un fin concebido con anterioridad.

Consideramos que es en el tipo y la tipicidad donde se encuentra la característica fundamental del finalismo. Al respecto Francisco Muñoz Conde dice: "La acción u omisión humanas subsumibles en el tipo no son simples procesos causales ciegos, sino procesos causales regidos por la voluntad (fin, efectos conminantes, selección de medios, etc.). Por eso el tipo es injusto tiene tanto una vertiente objetiva, como una subjetiva"™

De dicha manifestación se desprende que los finalistas le dan especial importancia a los elementos subjetivos el tipo, donde ubican precisamente el dolo y la culpa. Como afirma Márquez Piñero, éste es lo que más ha molestado a los causalistas, ya que el finalismo traslada el dolo y la culpa a los elementos del tipo, arrebatándoselos a la culpabilidad de donde los tienen ubicados el causalismo.

Para Zaffaroni, "el dolo es la voluntad realizadora el tipo objetivo, guiada por el conocimiento de los elementos de éste en el caso concreto. También afirma: El dolo es finalidad que se individualiza en el tipo en atención a ella misma, sigue afirmando, "que el dolo de cada tipo requiere del conocimiento necesario para querer el fin realizador el tipo de que se trata y ello demuestra que queda fuera de este conocimiento la antijuridicidad, pues para tener el fin de matar no es necesario saber que se lo hace antijuridicamente y para tener el de hurtar por citar un ejemplo claro a los actuales sostenedores de la necesidad de comprensión del sentido social basta con saber que la cosa es ajena, por lo que corresponde a la culpa como elemento

™ MUÑOZ Conde, Francisco, Teoría General del Delito Editorial Temis, Madrid, Pág. 53, 1990.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

subjetivo del tipo. Zaffaroni afirma: en tanto que la conducta dolosa abarca el resultado típico en su finalidad, en la tipicidad culposa el fin es típicamente relevante sólo por ser necesario para conocer la conducta de que se trata y poder individualizar el correspondiente deber de cuidado, a efectos de determinar si tal conducta fue programada ajustándose al mismo o en forma defectuosa y violatoria de tal deber. Ello obedece a que en el dolo, lo típico es la conducta en razón del planeamiento defectuoso de la causalidad para la obtención de la finalidad propuesta." *

En conclusión, la teoría finalista, tal como lo ha captado el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal, prevé elementos objetivos fundamentales como el dolo y la culpa, además otros elementos subjetivos específicos en cada tipo penal.

Actualmente la teoría causalista es la que recoge el Código Penal para el Distrito Federal.

Francisco Muñoz Conde nos dice que el término antijuridicidad "expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuridicidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo". *

2. Antijuridicidad

La teoría finalista distingue entre antijuridicidad e injusto. Así, la antijuridicidad es una relación o contradicción entre los miembros de una relación, es algo sustancial por el contrario, lo injusto, es decir, la conducta antijurídica misma, la perturbación arbitraria de la posesión, el hurto, y la tentativa de homicidio. La antijuridicidad es una cualidad de estas formas de conducta y, precisamente, la contradicción en que se encuentran con el ordenamiento jurídico.

* ZAFFARONI, Eugenio Raul. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1988. Págs. 297, 298, 310, 389.

** MUNOZ Conde, Francisco Op. Cit. Pág. 83.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe señalar, que los finalistas toman en cuenta otros objetivos además del causalismo dentro de los elementos subjetivos a la antijuridicidad. El finalismo pone énfasis en la voluntad de la acción finalista, no solo en el resultado, así se explica por qué los tocamientos o caricias, acción básica de un delito de abuso sexual, sólo llegan a ser antijurídicas, si llevan un propósito erótico sexual.

3. Culpabilidad

Para los finalistas como Muñoz Conde, actúa culpablemente quien comete un acto antijurídico, pudiendo actuar de un modo distinto, es decir, conforme a Derecho.

A la acusación que se formula a Welzel, de dejar vacío el concepto de culpabilidad, por haberle quitado el dolo y la culpa para trasladarlo al tipo, contesta lo siguiente: "La acusación de dejar vacío el concepto de culpabilidad desconoce, igual que la acusación de subjetivación de lo injusto, la íntima conexión entre la exclusión de la pareja de contrario ya superada y defectuosa "objetivo-subjetivo" y su reemplazo por los contrarios "debe ser poder" en el desarrollo de la teoría de lo injusto y de la culpabilidad."

Para los finalistas la integración de la culpabilidad se realiza con los siguiente elementos valorativos: imputabilidad (capacidad de cognocencia) y capacidad de motivación, cognoscibilidad, (posibilidad de conocimiento de la ilicitud del injusto) y exigibilidad de la conducta, consecuente con la norma.

Para Maurach, citado por Márquez Piñero señala que "el juicio desvalorativo de la culpabilidad supone la reprochabilidad-al agente- de su actuación no conforme a derecho; se lo reprocha su actividad injusta cuando pudo ajustarse a la normación jurídica establecida".

⁴ WELZEL, Hans. Derecho Penal Alemán Editorial Jurídica de Santiago de Chile, 1987 Pag 200

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con base en todo lo anterior, podemos decir que las características más distintivas del finalismo, mencionadas en relación a los mismos temas que el causalismo, son: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Sin embargo, a los alcances de este trabajo decidir sobre los errores o aciertos de cada una de dichas escuelas, aunque si podemos afirmar que ambas son importantes, y que ambas tienen aciertos y errores, aunque mayor error sería querer establecer una legislación basada exclusivamente en una de ellas. Ya lo dijo el Licenciado Alfonso Teja Zabre, al hacer el análisis de la Escuela Clásica y la Escuela Positiva para elaborar el Código de 1931, es necesario tomar lo bueno de una y otra y tener la capacidad de enlazarlos correctamente.

Estructura y elementos del tipo en la Escuela Finalista
Elementos del tipo:

I. Elementos Objetivos

- a) Acción de realización.
- b) Lesión o puesta en peligro.
- c) Especiales medios o formas de realización. Hay que advertir que no siempre se dan.
- d) Modalidades de lugar, tiempo y ocasión.
- e) Nexo causal.
- f) Objeto material.
- g) Sujetos activos (número y calidad del sujeto).
- h) Sujetos pasivos (número y calidad).

Rafael Márquez Piñero afirma que dichos elementos objetivos del tipo, a su vez, pueden ser descriptivos, apreciables por la simple aplicación de los sentidos; y normativos, en los que es necesario un determinado juicio de valoración.

II. Elementos subjetivos.

- a) Dolo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Culpa.

c) Elementos subjetivos del autor distintos o complementarios del dolo, como son las intenciones, los propósitos, ánimos, etc.

III. Elementos Normativos.

a) Elementos de juicio cognoscitivo que suponen una valoración de la concreta y específica situación de hecho.

b) Elementos de valoración jurídica que opera en virtud de criterios contenidos en otras normas jurídicas.

c) Elementos de valoración cultural, pues se requiere una actividad valorativa conforme a criterios éticos sociales.

En resumen, respecto a las dos corrientes, podemos señalar lo siguiente: a) Causalismo. Es la Teoría jurídico-penal que se funda en el naturalismo, identificando la acción delictuosa como un acto humano (causa) que genera un efecto (resultado). El acto humano y su consecuencia o resultado están ligados por un nexo causal, que permite acreditar que el resultado corresponde al autor del acto.

Liszt afirma que la acción humana debe ser voluntaria, pero tal voluntariedad está referida, únicamente, al movimiento corporal que produce un resultado material, donde solo existe una relación de causalidad entre ese movimiento corporal voluntario y el resultado material.

Fundándose Beling afirma en este mismo sistema causalista, que el tipo es descripción legal del delito, desprovisto de todo carácter voluntario; es decir, que el tipo sólo está constituido por elementos externos o materiales.

El sistema penal mexicano, por muchos años, se ubicó dentro del causalismo; por ello, al acuñar el concepto de cuerpo del delito, lo define como el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva, descrita concretamente en la ley penal. En el tipo penal no se incluyen ni elementos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

normativos, ni subjetivos, por lo que el dolo y la culpa se ubican exclusivamente en el elemento del delito llamado culpabilidad.

b) El finalismo, es el sistema jurídico penal que considera a la acción delictuosa, como una acción humana voluntaria encaminada hacia un fin. Por consiguiente, la acción ya no es un acontecimiento o suceder causal, pasando a ser un acontecimiento o suceder final, es decir, dirigido a una meta.

Cabe señalar que, el finalismo surge en 1930 y su creador es Hans Welzel, profesor de la Universidad Alemana de Bonn. Entre los autores más distinguidos seguidores de esta corriente están el alemán Claus Roxin, Reinhart Maurach, los españoles José Arturo Rodríguez Muñoz y Francisco Muñoz Conde, y el argentino Eugenio Raúl Zaffaroni y al mexicano Moisés Moreno Hernández.

Por otra parte, los enemigos del finalismo acusan a Welzel de un profundo trastocamiento de la sistemática del delito, toda vez que el dolo y la culpa son elementos subjetivos representativos de la meta o fin que se ha propuesto el autor de la conducta, dejando de ser elementos de la culpabilidad y ubicarse como elementos esenciales del tipo.

El derecho penal mexicano, forjado en el sistema causalista, a partir de la reforma de los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1993, y de los Códigos de Procedimientos Penales en 1994 (específicamente los artículos 168 del Código Federal, 122 del Código del Distrito Federal), se aparta de dicho sistema y se inicia en el sistema finalista, dejando el tradicional concepto de cuerpo del delito, al que sustituye por el concepto "elementos del tipo". Posteriormente con las siguientes reformas volvemos al tradicional causalismo en la ley penal mexicana hasta el día de hoy.

El finalismo no es sólo un sistema teórico penal, con profundas raíces en la filosofía de Kant y Nicolai Hartman, si no una búsqueda importante de un derecho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

penal de los países democráticos, en los que precisa fortalecer y respetar la garantía de seguridad jurídica de los gobernados, a fin de que la autoridad investigadora no ejerza la acción penal basada sólo en los elementos materiales del tipo penal, sino también en los elementos subjetivos y normativos, que permitan desechar la simple sospecha y fundamentar la probable responsabilidad del inculpaado en el delito de secuestro que es una conducta dolosa.

3.1.4 El modelo Lógico

Junto a las teorías de autores extranjeros y de autores mexicanos, seguidores de doctrinas o de autores extranjeros, surge un estudio al que debemos dar el reconocimiento debido, porque trata de encontrar en la norma concreta el fundamento de la teoría del delito, a fin de que dicha teoría no sea puramente metafísica, sino que se vitalice en el particular y concreto universo de los hechos, y deje de ser exclusivamente el estudio general y abstracto del universo normativo. Nos referimos al estudio de la doctora Olga Islas, contenido en su libro Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida, el cual nos parece que es el que mejor se ajusta a la realidad de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia mexicana, y apuntando hacia una interesante búsqueda de principios para sustentar una escuela mexicana del derecho penal, tan necesaria en nuestra época para no depender absolutamente de las teorías extranjeras, que como es lógico, en la mayoría de los casos tratan de resolver los problemas inherentes a su legislación y su medio, que no pueden ser los mismos de nuestro concreto medio social.

La Teoría lógico-matemática que sostiene la doctora Olga Islas, tiene el mérito de sustentarse en la legislación mexicana; sin embargo, ha sido escasamente difundida y a veces obstaculizada por los propios alumnos de la doctora en la carrera de Derecho, quienes en su mayoría dicen no entenderla y por ello en vez de recomendarla, la demeritan. Aquí influye un aspecto psicológico ya que el alumno de derecho, normalmente se siente enemigo de las matemáticas, e incluso muchos se sustentan en que no estudiaron ingeniería, arquitectura u otras carreras semejantes,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

porque en ellas se exige el estudio de las matemáticas, materia que nunca entendieron ni sintieron atracción hacia ella.

La doctora Islas al referirse a la estructura general de los tipos legales, asigna a cada elemento una letra del alfabeto para luego crear fórmulas que expliquen matemáticamente la estructura de los elementos del tipo, lo que espanta a los estudiantes de derecho quienes sólo la miran y se van. Afortunadamente, por necesidad de esta investigación, nos vimos precisados a leer con más detenimiento el libro de la doctora Islas, gracias, también a los señalamientos que de ella nos hace el doctor Márquez Piñero en su libro de Derecho Penal, donde hemos encontrado muchas de las razones para considerar en este tema a estudio, los elementos del tipo en el Código de Procedimientos Penales, e introducir muchas de las cuestiones teóricas que ha sustentado y a las que concedo el mérito de la búsqueda de un justo medio, al menos teórico, en ese enfrentamiento ideológico del finalismo y el causalismo.

La doctora Islas afirma que el Tipo Penal: "es una figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar uno o más bienes jurídicos". Al referirse a los elementos del tipo dice: "Este contenido es reductible, por medio del análisis, a unidades lógico-jurídicas denominadas elementos".¹

Al analizar la estructura de los tipos penales, cita los siguientes ocho elementos: deber jurídico penal, bien jurídico, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto material, lesión o puesta en peligro del bien jurídico y violación al deber jurídico penal. A continuación transcribimos en forma sucinta el significado que da a cada uno de los elementos del tipo.

¹ ISLAS Olga. Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida, Editorial Trillas, México D.F. Primera Edición. 1962, página 15

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Deber Jurídico Penal.

Deber jurídico penal es la prohibición o el mandato categóricos contenidos en un tipo legal. Este deber es un elemento, valorativo, del tipo legal, enunciado en forma de prohibición o en forma de mandato. Como prohibición, es un deber jurídico de abstenerse; como mandato, es un deber jurídico de actuar.

2. Bien Jurídico

Bien jurídico es el concreto interés individual o colectivo, de orden social, protegido en el tipo legal.

3. Sujeto Activo.

Sujeto activo es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal. En él deben considerarse:

- a) Capacidad psíquica de delito. La capacidad psíquica de delito, por ser una capacidad del autor material, queda incluida en el contenido del sujeto activo, "imputabilidad" para designar la capacidad psíquica del sujeto activo.
- b) Calidad de garante. Es la relación especial, estrecha y directa en que se hallan un sujeto y un bien singularmente determinados, creada para la salvaguarda del bien.
- c) Calidad Específica. Es el conjunto de características exigidas en el tipo y delimitadoras de los sujetos a quienes va dirigido el deber.
- d) Pluralidad específica. Algunos tipos legales exigen una cierta pluralidad en el sujeto activo, por ejemplo: la asociación delictuosa, el incesto, la conspiración, la rebelión, la sedición, etc. En esos tipos la pluralidad de personas físicas debe ser la necesaria y suficiente para hacer factible la lesión del bien jurídico.

5. Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido en el tipo. Es, por ende, el elemento del tipo en el que se singulariza la ofensa inferida a la sociedad, tomando en cuenta lo siguientes aspectos:

- a) Calidad Específica. Es el conjunto de características delimitadoras del sujeto pasivo, en función de la naturaleza del bien tutelado. Sólo quien reúne esas características (calidad específica) puede ser pasivo en el caso concreto.
- b) Pluralidad Específica. Asimismo, hay tipos legales que exigen una cierta pluralidad de personas para la integración del sujeto pasivo.

5. Objeto Material.

Objeto material u objeto de la acción, es el ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo.

6. Kernel.

Kernel es el subconjunto de elementos del tipo necesarios para producir la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, se integra con aquellos elementos necesarios para producirla.

a) Conducta.

Conducta (acción u omisión) es el proceder volitivo descrito en el tipo.

I. Voluntad.

La voluntad es dolosa o es culposa.

a) Dolo.

Dolo es conocer y querer la concreción de la parte objetiva no valorativa del particular tipo legal. Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico, quiere o acepta su realización.

b) Culpa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existe culpa cuando no se provee el cuidado posible y adecuado para no producir, o en su caso evitar, la lesión del bien jurídico, previsible y previsible, se haya o no previsto.

II. Elemento Externo.

a) **Actividad (hacer algo).** La inactividad es el no ejecutar la acción exigida en el tipo.

III. Resultado Material.

Resultado material es el efecto natural de la actividad, descrito en el tipo.

a) **Acción y resultado material.**

La conexión entre estos elementos dio origen a una de las más apasionantes discusiones de la causalidad.

"CAUSA", por tanto, en derecho penal, es la actividad del sujeto activo en adecuación a la semántica del verbo típico.

"NEXO CAUSAL", es el proceso naturalístico relacionante de todos los efectos consecutivos a la actividad, el último de los cuales es el resultado material.

b) **Omisión y resultado material.**

La omisión y el resultado material se ligan entre sí, no por causalidad, sino por la posición de garantía en que se encuentra colocado el autor para la salvaguarda del bien. Es una relación de indole normativa y no de orden natural.

Por lo tanto, el nexo normativo puede definirse como la relación jurídica que atribuye el resultado material a la inactividad del sujeto activo, señalado en el tipo como garante de la evitación de ese resultado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. Modalidades.

- a) **Medios.** Son el instrumento o la actividad distinta de la conducta, exigidos en el tipo, empleados para realizar la conducta o producir el resultado.
- b) **Referencia temporal.** Es la condición de tiempo o lapso, descrita en el tipo dentro de la cual ha de realizarse la conducta o producirse el resultado.
- c) **Referencia Espacial.** Es la condición de lugar, señalada en el tipo, en que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado.
- d) **Referencia de ocasión.** Es la situación especial, requerida en el tipo, generadora de riesgo para el bien jurídico, que el sujeto aprovecha para realizar la conducta o producir el resultado.

7. Lesión o puesta en peligro del bien jurídico.

Lesión del bien jurídico es la destrucción, disminución o compresión del bien, contempladas en el tipo. Peligro de lesión es la medida de probabilidad, señalada en el tipo, asociada a la destrucción, disminución o compresión del bien jurídico.

8. Violación del deber jurídico penal.

Violación del deber jurídico penal es posición, al deber jurídico penal en la conducta que, al lesionar pone en peligro el bien tutelado en el tipo, no va a salvar bien jurídico alguno es innecesaria por existir otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.

Esta es la estructura y la explicación que la Doctora Olga Islas da a los elementos el tipo en el capítulo III de su libro "Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida"; explicación que consideramos muy importante, porque nos permite alcanzar una mejor comprensión del tema.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 El tipo objetivo, la tipicidad y la atipicidad

Jiménez Huerta señala que para que la ley penal moderna se reputé correctamente confeccionada, no bastará con que diga "el ladrón sufrirá tal pena, sino que deberá definir la acción, que constituye al sujeto en ladrón, mediante la descripción de las peculiaridades en que consiste la acción de robar". "

Por su parte, Jiménez de Asúa afirma que la descripción objetiva, tiene como núcleo la determinación del tipo por el empleo de un verbo principal: MATAR, APROPIARSE, etc., pero el tipo sin abandonar su carácter descriptivo, presenta casi siempre referencias y modalidades de la acción, que pueden ser en cuanto al sujeto activo, al sujeto pasivo, al tiempo, al lugar, al objeto y al medio. "

Los elementos objetivos del tipo podemos clasificarlos en la forma siguiente:

- a) En cuanto al sujeto activo, algunas veces el tipo exige que se señale con precisión su calidad; por ejemplo, si se trata de un servidor público, un militar, de un conductor, y de un mexicano, etcétera.

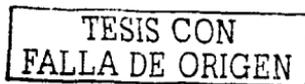
- b) Al sujeto pasivo, a veces el tipo requiere que se precise determinada edad (menor de doce años en el delito de violación equiparada); parentesco (en el parricidio esta figura hoy en día esta abrogada en nuestro derecho penal vigente), en el abandono del hijo) etcétera.

- c) En cuanto al lugar, el tipo exige como en el delito de asalto, un lugar despoblado o un paraje solitario; en cuanto a determinados robos en casa habitación, o vehiculos, etcétera.

- d) En delitos como el infanticidio se requiere que la muerte del niño acontezca durante las primeras 72 horas de vida.

" JIMÉNEZ Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1980, pag. 37

" JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, La ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1978, pag. 253



e) En cuanto al objeto, en el robo, el tipo exige que la cosa sea mueble; en el despojo que se trate de un bien inmueble.

f) En cuanto a los medios de comisión, el tipo exige que se utilicen ciertos medios de ejecución como la violencia, en el delito de violación; por medio de un incendio, explosión o inundación en el delito de daño en propiedad ajena, las armas en determinados robos calificados, etcétera.

3.2.1 Los Elementos Objetivos

3.2.1.1 La acción.

La acción consiste en un hacer voluntario; o conducta humana encaminada a la realización de algo, ejemplo de ello son los verbos rectores de algunos tipos como privar, engañar y destruir. El delito siempre es un conducta humana puede presentarse como una acción o como una omisión, o puede darse una mezcla de ambas en lo que algunos autores llaman la comisión por omisión. Esta conducta siempre será una manifestación voluntaria del hombre, pues cuando no hay voluntariedad no puede darse ni la acción ni la omisión.

Para entender mejor esto recordaremos que todo delito fue creado para evitar el daño a un bien jurídico protegido por una norma, o cuando menos castigar al autor y tratar de resarcir los daños causados al ofendido o a la víctima. Se castiga el homicidio porque hay una norma de cultura recogida por el derecho que prohíbe matar, luego entonces el bien jurídico que justifica la existencia jurídica no material del delito de homicidio, es la vida humana. De igual manera se justifica el delito de robo y con ello se protege el bien jurídico denominado patrimonio; en el estupro la seguridad sexual; en la violación la libertad sexual; en la difamación el honor, el buen nombre y la reputación de una persona. Así como estos hay más ejemplos que podemos seguir comentando de cada delito de nuestro Código Penal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En una acción u omisión delictuosa se puede dañar o poner en peligro de sufrir daño el bien jurídico protegido. Cuando se causa daño se clasifica como un delito de lesión, cuando sólo se pone en peligro el bien jurídico, se dice que se trata de un delito de peligro, siendo así que, el delito de lesión es toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, producidos por una causa externa, que describe el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 130 es decir, la materialidad del delito.

Algunos ejemplos son el caso de homicidio, en que daña el bien jurídico llamado delitos contra la vida, o el delito de lesiones llamado integridad corporal; en otros casos la acción puede crear un peligro para el bien jurídico, como el caso del delito de amenazas, asociación delictuosa o la comisión de algún otro delito en grado de tentativa.

Concluimos que no sólo debe de acreditarse que se efectuó una acción o una omisión, sino que además esa acción u omisión, daño o puesta en peligro el bien jurídico protegido en cada tipo delictuoso.

La acción *strictu sensu* y la omisión *

La acción nos concatena a la voluntad humana y la capacidad de modificar las cosas del mundo, o de poner en riesgo esa variación.

3.2.1.2 La omisión

La omisión es el polo contrario del actuar humano, consistiendo en un dejar de hacer lo que debe de hacerse. Recordemos que el hombre tiene deberes que cumplir y el incumplimiento a algunos de estos constituye un delito, como en el caso de no proporcionar a los hijos los medios de subsistencia, no auxiliar a un herido o a un menor abandonado, y no auxiliar a las autoridades en la investigación de algunos delitos, cuando es requerido para ello.

* CASTELLANOS TENA Ferrando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edición Trigesima Sexta. Editorial Porrúa. 1986 México. Pág. 152

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Invariablemente la omisión implica abstenerse de obrar, siendo este el aspecto negativo de la acción. En referencia, el artículo 15 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, fundamenta que el Delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión. Aquí la ley sólo define lo que es delito más no acción u omisión.

Por su parte, Cuello Calón define la omisión como una inactividad voluntaria, cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado. En el delito de omisión se deja de hacer lo mandado expresamente, es decir se infringe una ley impositiva, porque hay omisión simple, omisión propia o comisión por omisión.

Dentro de la omisión debe distinguirse la omisión simple u omisión propia, de la comisión por omisión u omisión impropia. Porte Petit estima como elementos de la omisión propia, la voluntad o no-voluntad, la inactividad y, el deber jurídico de obrar, con una consecuencia consistente en un no hacer, voluntario o culposo, violando una norma preceptiva, produciendo un resultado típico.

En la comisión por omisión hay una doble violación de deberes; de obrar y de abstenerse, por lo que se infringen dos normas, siendo una preceptiva y otra prohibitiva.

3.2.1.3 El resultado

Ya vimos que hay delitos de lesión y delitos de peligro, es decir, que en la comisión del delito siempre hay un resultado, que puede ser la muerte, la herida, y el deterioro del objeto, entre otros. Incluso en los delitos de peligro hay un resultado, que bien puede ser el mismo peligro a ser muerto, a sufrir daño en la salud o, la pérdida de un derecho. Por otra parte, la atribuibilidad es un concepto nuevo en nuestro Código de Procedimientos Penales, el cual se deriva del verbo atribuir, que significa asignar, imputar; así como aplicar acciones o cualidades a una persona o cosa. Por consiguiente nuestro Código la utiliza como la relación de pertenencia entre la acción y el resultado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Utilizando el lenguaje de los causalistas diremos que la atribuibilidad es la relación de causa a efecto. La acción es la causa, el efecto es el resultado de la acción. Sólo para efectos didácticos diremos que la atribuibilidad en la teoría finalista, es el nexa causal en la teoría causalista; sólo que en la atribuibilidad su esencia es naturalística y en la causalista se refiere con exclusividad a la acción humana, en que interviene la voluntad.

Hay delitos y determinadas formas de comisión de un delito, en que se tiene un resultado, como en el caso de una persona muerta. El cadáver presenta huellas de atropellamiento, y un orificio de entrada de proyectil de arma de fuego; además, hay dos detenidos que son, el chofer del vehículo que dejó en el cadáver las huellas de atropellamiento, así como la persona que realizó el disparo. Hay un resultado, que es la muerte de una persona, pero mientras no se profundice la investigación, no sabemos a quién debe atribuirse ese resultado, al que atropelló o al que disparó el arma. Claro, una vez cerciorados que las personas detenidas, efectivamente son, una la que atropelló y la otra la que realizó el disparo.

De lo anterior se deduce que en ciertos tipos delictivos, es elemento necesario, acreditar que el hecho o resultado es atribuible a determinada acción u omisión; por consiguiente, el agente del Ministerio Público, al realizar el ejercicio de la acción penal, debe acreditar plenamente que el resultado es atribuible a la acción desplegada por el sujeto activo.

3.2.2 Los elementos normativos

La definición tradicional de cuerpo del delito incluía sólo elementos materiales, olvidándose que en muchos tipos también hay elementos normativos y subjetivos. Por consiguiente, éste es un gran avance de la teoría finalista sobre la causalista, al considerar como indispensable acreditar la existencia de los elementos normativos del tipo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Efectivamente, dentro de los elementos de algunos tipos penales existen elementos de carácter normativo, tal es el caso del SIN DERECHO a que se refiere el tipo penal de robo; LA TRAMITACIÓN, GESTIÓN O RESOLUCIÓN ILÍCITA DE NEGOCIOS PÚBLICOS, en el delito de tráfico de influencia; EL SOLICITAR O RECIBIR INDEBIDAMENTE del delito de cohecho, EL DE LOS CASOS EN QUE LA LEY LO PERMITE, en el delito de allanamiento de morada. El que hiciere violencia a una persona sin causa legítima, en el delito de abuso de autoridad. Ese sin derecho, ilícito, indebidamente, sin causa legítima son elementos normativos indispensables en ciertos delitos, elementos que deben estar debidamente acreditados para que se cumpla la exigencia del artículo 122 del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal.

A veces los tipos contienen otros elementos distintos a los puramente descriptivos u objetivos, éstos son los denominados normativos, elementos que establece el legislador para tipificar una determinada conducta en la que se requiere no sólo describir la acción, sino la realización de un juicio de valor sobre el hecho.

Márquez Piñero afirma: "frente a los elementos normativos, la actividad del Juez no es, como en los elementos descriptivos u objetivos, meramente cognoscitiva (es decir, dejar establecidos en los autos las pruebas del hecho, que acrediten el mecanismo de subsunción en el tipo legal), sino que se trata de una actividad de carácter valorativo, la cual no debe realizarse, sin embargo, desde el punto de vista subjetivo del Juez, sino con criterio objetivo, o sea, según la conciencia de la comunidad".⁹⁷

Jiménez Huerta afirma: "que los verdaderos elementos normativos (contenidos en los tipos legales) son aquellos que, por tener desvalor jurídico, destacan específicamente la antijuridicidad. Cada vez que el tipo penal contenga una especial

⁹⁷ MARQUEZ Piñero, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Editorial Trillas. México. Pág. 220

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

alusión a la antijuridicidad de la conducta descrita en él, incluirá una específica referencia al mundo normativo, en el que la juridicidad se basa". *

A Jiménez de Asúa no le place mucho el que haya elementos normativos, porque abren una peligrosa facultad discrecional del Juez al apreciar estos elementos, ampliando sus potestades ordinarias, lo cual en un régimen no muy liberal, puede prestarse a abusos del poder.

3.2.3 Las referencias o circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión.

Hay tipos en que se hace indispensable acreditar el lugar en que se cometió, como en el caso del asalto, "despoblado o lugar solitario". En el abandono de víctima en lugar o paraje solitario, así como en otros delitos, el agente del Ministerio Público deberá cuidar que se acredite la circunstancia de lugar como lo ordena el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales.

Las circunstancias de tiempo, indispensablemente deben probarse en delitos como el infanticidio (muerte de un niño dentro de las setenta y dos horas siguientes a su nacimiento); en el aborto en cualquier momento de la preñez. En lesiones que tardan en sanar hasta quince días o más; o simplemente debe acreditarse la fecha en que se cometió el delito, dato que relacionado con otros, nos da mayor certeza de las circunstancias.

El modo o forma en que se cometió el delito, es un aspecto muy importante, ya que no todos los delitos son simples, pues los hay agravados y atenuados; por ello es importante el modo de comisión del delito de homicidio en riña u homicidio calificado, así como la forma tumultuaria que exige el tipo del delito de sedición y del delito de motín. No se sancionará al preso que se fugue, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos; aquí el modo cambia

* JIMENEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Editorial Porrúa, Mexico 1980, Pág. 48

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

totalmente la situación, si obró en concierto, es decir, de acuerdo con otros presos, si habrá pena pero, en caso contrario no habrá delito, porque según la definición del Código Penal del Distrito Federal es toda acción u omisión que sancionan las leyes penales; si no hay sanción, no hay delito. Artículo 15.

Aún en los casos en que el modo no se encuentra en la categoría de elemento, es importante que se acredite la forma de comisión, porque ello acreditará debidamente los denominados elementos necesarios, a que se refiere el artículo 122 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Así, la ocasión, es la oportunidad de tiempo o lugar que se presente para realizar una acción o dejar de cumplir una obligación. Como ejemplos son los siguientes: la ocasión como elemento del tipo, es la oportunidad ideal al ladrón, que se le presenta con motivo de la confusión producida por una catástrofe o desorden público; así como el aprovechamiento del error del sujeto pasivo por parte del defraudador, y el estado de inconsciencia de la víctima por parte del violador, entre otros.

Por último, que las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, pudieran darse juntas como un elemento del tipo, pero lo más común es que se dé una sola de ellas.

3.3.1 El objeto material.

En ciertos delitos es indispensable acreditar como elemento del tipo, el objeto material del delito. Llamamos objeto material del delito a las personas, animal o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa, según afirma el maestro Fernando Castellanos. No debe confundirse con el objeto jurídico del delito, ya que éste según el maestro Ignacio Villalobos, es el bien o la institución amparada por la ley y afectada por el delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con base en lo anterior, concluimos que en algunos delitos es necesario que se acredite debidamente la existencia de la cosa, animal o persona sobre la que recayó el hecho delictuoso, así como el daño sufrido. Por ello en el delito de homicidio, el agente del Ministerio Público, al realizar sus diligencias de investigación, debe hacer la inspección del cadáver, describiéndolo minuciosamente. Cuando se trata de lesiones debe hacerse la inspección de las mismas con la asistencia de peritos médicos, describiéndolas pormenorizadamente, e incluso cuando se trata de lesiones internas, lo menos que puede hacer es practicar la inspección, haciendo constar las manifestaciones exteriores. En el delito de daño en propiedad ajena, debe darse fe del objeto dañado y describir minuciosamente los daños que presenta. En el caso de robo, cuando se recuperan los objetos, debe darse fe de los mismos; cuando no se tiene a la vista por alguna razón, debe probarse su existencia y su falta posterior.

3.3.2 El bien jurídico tutelado.

Bien jurídico es el concreto interés individual o colectivo, de orden social, protegido en el tipo legal.

3.3.3 Los sujetos.

3.3.3.1 El sujeto activo.

Sujeto activo es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico, de los elementos incluidos en el particular tipo legal. En él debe considerarse:

Capacidad psíquica de delito. La capacidad psíquica de delito, por ser una capacidad del autor material, queda incluida en el contenido del sujeto activo, "imputabilidad" para designar la capacidad psíquica del sujeto activo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Calidad de garante es la relación especial, estrecha y directa en que se hallan un sujeto y un bien singularmente determinados, creada para la salvaguarda del bien.

Calidad Específica. Es el conjunto de características exigidas en el tipo y delimitadoras de los sujetos a quienes va dirigido el deber.

Pluralidad específica. Algunos tipos legales exigen una cierta pluralidad en el sujeto activo, por ejemplo: la asociación delictuosa, el incesto, la conspiración, la rebelión, y la sedición, etc. En esos tipos la pluralidad de personas físicas debe ser la necesaria y suficiente para hacer factible la lesión del bien jurídico.

3.3.3.2 El sujeto pasivo.

Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido en el tipo. Es, por ende, el elemento del tipo en el que se singulariza la ofensa inferida a la sociedad. Aquí debe tomarse en cuenta:

Calidad Específica. Es el conjunto de características delimitadoras del sujeto pasivo, en función de la naturaleza del bien tutelado. Sólo quien reúne esas características (calidad específica) puede ser pasivo en el caso concreto.

Pluralidad Específica. Asimismo, hay tipos legales que exigen una cierta pluralidad de personas para la integración del sujeto pasivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV. ELEMENTOS DEL DELITO DE SECUESTRO.

4.1 Clasificación del delito de secuestro

4.1.1 En función de su gravedad.

Según la doctrina, existe una división bipartita en la que se distinguen los delitos de las faltas, así como una clasificación tripartita que contempla crímenes, delitos y faltas. Sin embargo, en el Derecho Penal Mexicano sólo se contemplan los delitos en general, que en otras legislaciones se denominan crímenes, por lo tanto, la privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, se debe considerar como un delito.

4.1.2. Según la forma de conducta del agente.

Por la conducta del agente, los delitos pueden ser de acción u omisión. Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo, en que se viola una ley prohibitiva, como en el secuestro en que la acción consiste en el hecho de privar a otro de su libertad ambulatoria. En los delitos de omisión, el objeto prohibido es la abstención del agente de una cierta conducta (omisión simple), es decir, la no-ejecución de algo ordenado por la ley. De acuerdo al *modus operandi* con que se lleva a cabo la generalidad de los delitos de secuestro, existen diversas acciones de los sujetos activos, en que unos de son los que realizan físicamente la privación, mientras que otros son los que vigilan y cuidan de la víctima durante el tiempo que está cautiva.

4.1.3 Por su resultado.

Según el resultado que producen los delitos, se clasifican en formales y materiales. Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal con el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

movimiento corporal o la omisión del agente, o siendo necesario para su integración que se produzca un resultado externo; a estos delitos también se les denomina de mera conducta. Los delitos materiales son aquellos en los que para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material. El secuestro es un delito de resultado material, ya que se tiene que presentar un resultado en el mundo exterior para que éste se actualice, traduciendo en este resultado la privación de la libertad de la víctima.

4.1.4 Por el daño que causan.

Con relación al daño que produce el delito respecto del bien jurídico tutelado por la norma penal, los delitos pueden ser de lesión o de peligro. Los primeros causan un daño directo y efectivo al bien jurídico. Los segundos son aquellos que no causan un daño directo a los intereses jurídicos que la norma protege, pero los ponen en peligro. El secuestro es un delito de lesión, ya que lesiona directamente el bien jurídicamente protegido que es la libertad de la persona.

4.1.5 Por su duración.

Atendiendo a este concepto, los delitos pueden ser instantáneos, permanentes, continuos y continuados. De acuerdo al artículo 7 del Código Penal Federal, el delito instantáneo es aquél en que la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos. Los delitos permanentes o continuos son aquellos cuya consumación se prolonga en el tiempo, por lo que hace a los delitos continuados, y se actualizan cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad del sujeto pasivo se viola el mismo precepto legal.

El delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, es un clásico ejemplo de los delitos permanentes o continuos. Su temporalidad de la privación de la libertad personal, ni el medio para llevarlo a cabo sin importar la

comisión inicia desde que se sustrae a la víctima de su libertad ambulatoria, y su consumación se prolonga durante todo el tiempo que se tiene a la víctima privada de su libertad, concluyendo cuando se pone a la víctima en libertad.

4.1.6 Por el elemento interno o culpabilidad.

Teniendo como base la culpabilidad, los delitos se clasifican en dolosos y culposos. El delito es doloso cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico, como en el secuestro donde el sujeto decide privar de la libertad y priva, sin derecho, de la libertad a otro. Por otra parte, la culpa no requiere un resultado penalmente tipificado, pero surge por obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común. El delito de secuestro siempre es doloso, ya que no puede ocurrir sin que exista intención, voluntad y conocimiento de lo ilícito de la conducta y se priva de la libertad a una persona, con el fin de obtener un rescate a cambio de su liberación.

4.1.7 En función de su estructura o composición.

En función de su estructura o composición, los delitos se clasifican en simples y complejos. Son delitos simples aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, como en el homicidio. Los delitos complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente. El delito de secuestro es complejo toda vez que no se actualiza únicamente con la privación de la libertad a una persona, sino que es necesario que el activo tenga la finalidad de obtener un rescate por su liberación. El delito de privación ilegal de la libertad sí puede ser simple, ya que éste se integra con la sola conducta de privar de la libertad a una persona sin fin específico alguno.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.1.8 En función del número de actos integrantes de la acción típica.

Por el número de actos integrantes de la acción típica, los delitos se denominan unisubsistentes y plurisubsistentes. Los primeros se forman por un solo acto, mientras los segundos constan de varios actos. El delito de secuestro es un delito plurisubsistente ya que es el resultado de la unificación de varios actos, naturalmente separados bajo una sola figura. Se puede observar que para la existencia del delito en comento, en el mundo jurídico, es necesario la realización de varios actos, como, el de privar de la libertad a una persona, de mantener a la víctima cautiva, así como solicitar y obtener rescate. Esta figura delictiva se compone de distintos actos, con un fin único.

4.1.9 En función del número de sujetos que intervienen en la comisión del delito.

Esta clasificación atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo. Por definición el delito de secuestro es unisubjetivo, dado que el tipo penal dice: "al que priva...", aunque este delito puede revertir las dos formas, ya que puede ser una sola persona la que priva de la libertad a una persona, solicite y obtenga rescate. Es importante señalar que este delito es normalmente cometido por dos o más sujetos activos, en atención a que para su realización se necesitan realizar diversos actos, tales como la planeación del delito, la investigación de la víctima, e interceptar a la misma, el atender al pasivo durante su cautiverio y cobrar el rescate que se haya solicitado, entre otros. Como se puede observar, son diversos actos los que se tienen que llevar a cabo, y es por ésto que normalmente este delito es cometido, por dos o más personas organizadas entre si para la consumación del secuestro, ya que para una sola persona sería difícil cometerlo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1.10 Por la forma de persecución.

Los delitos son perseguibles a petición de parte ofendida o de oficio. En nuestro Derecho Penal existen tanto delitos de oficio como delitos que para su persecución es necesario el requisito de procedibilidad denominado querrela, es decir, que el ofendido es quien tiene la facultad de poner en conocimiento del Ministerio Público, los hechos constitutivos del delito que ha sido cometido en su contra, ya que en ocasiones, la persecución oficiosa le acarrearía mayores daños que la misma impunidad del delincuente.

Cabe mencionar que el delito de secuestro daña uno de los bienes jurídicos más relevantes para el Derecho Penal, como lo es la libertad ambulatoria del ser humano, por lo que se persigue de oficio a través de la autoridad ministerial, la cual está obligada a actuar por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos. En los delitos que se persiguen de oficio no opera el perdón del ofendido, al contrario de lo que ocurre en los delitos de querrela.

Sin embargo, existe un caso de excepción, en el cual el delito de privación de la libertad se persigue por querrela, que es el establecido en el artículo 162 del Código Penal para el Distrito Federal, que se refiere a la privación de la libertad con fines sexuales.

4.1.11 En función de la materia.

De acuerdo a esta clasificación, los delitos pueden ser del fuero común, federales y militares. El delito de secuestro es un delito que está contemplado, tanto en el Código Penal Federal como en el Código Penal vigente para el Distrito Federal y en los Códigos Penales de las Entidades Federativas que integran nuestra federación, lo que lo convierte en un delito que puede ser perseguido y sancionado tanto por las autoridades estatales como por la autoridad federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El delito de secuestro será federal cuando el sujeto activo o el sujeto pasivo sean Servidores Públicos de la Federación, y cuando este delito se lleva a cabo en alguna entidad federativa con el propósito de trasladar a la víctima a otra entidad federativa.

El delito de secuestro, por su duración es un delito permanente, es decir, que su realización se prolonga en el tiempo. De acuerdo a estudios criminológicos realizados por la Procuraduría General de la República,¹³ se ha podido constatar que la mayor parte de los secuestros en nuestro país son realizados por grupos delictivos, distribuidos a lo largo y ancho de nuestra geografía. La comisión de este delito se inicia, en ocasiones, en una entidad federativa, agotándose su consumación en otra entidad distinta. En estos casos, para su persecución intervienen distintas autoridades locales, e incluso, la autoridad federal. Existen criterios que señalan que el delito de secuestro debería ser únicamente federal, fundamentando este criterio en las consecuencias e impacto social que desencadena, por la frecuencia de tener en los mismos una actuación inter-estatal, lo que dificulta las investigaciones, por la complejidad que implica la actuación de diversos cuerpos policíacos en la persecución de los activos del delito, además que la realización de este ilícito afecta directamente la seguridad nacional.

No compartimos el criterio que sostiene que el delito de secuestro sea únicamente federal, debido a que la comisión del delito de secuestro se lleva a cabo en distintas entidades federativas, con matices diversos en cada una de ellas. Consideramos que este tipo penal debe de seguir previsto en los Códigos Penales Estatales, ya que, su realización afecta la seguridad nacional, y de manera directa, a la sociedad que integra el Estado donde se comete. Un ejemplo es que mientras que en las ciudades generalmente la víctima es un empresario o un comerciante, en el interior de la República, la víctima es un ganadero o agricultor. Otro aspecto importante es que para la investigación de este delito, es imprescindible que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actúe de manera inmediata, ya que la víctima corre peligro de que se le afecte su integridad física o, hasta se le prive de la vida, por lo cual se hace necesario la intervención de los cuerpos policíacos estatales, así como del Ministerio Público del Fuero Común.

Para una mejor regulación de este delito, consideramos que el mismo debe estar necesariamente tipificado y penalizado, de manera uniforme en los Códigos Penales de las distintas Entidades Federativas, ya que de esta forma la inmediatez de su persecución y castigo se facilitarían, logrando abatir la impunidad que en los últimos años ha prevalecido en nuestro País.

Asimismo, parte de la problemática se resolvería con acuerdos de colaboración entre los gobiernos de los Estados, para permitir la persecución de los delitos.

4.2. Bien jurídico tutelado.

Toda argumentación jurídico-penal debe partir de una referencia a un sistema social de convivencia, dado que la norma penal sólo puede comprenderse en ese marco. Independientemente de cuál sea el sistema social, la norma penal tiene como función la protección de las condiciones indispensables para la convivencia humana. Esta protección viene determinada por la necesidad que tiene la persona de coexistir con los demás, para alcanzar sus fines y satisfacer sus necesidades individuales. En la actualidad, ese marco de referencia es el Estado social y democrático de Derecho, que propugna como uno de los valores supremos la idea de autorrealización personal. Para hacer efectivas las necesidades individuales y la autorrealización personal, se requieren supuestos existenciales que se concretan en un conjunto de estados valiosos que constituyen los bienes jurídicos, siendo éstos últimos los supuestos esenciales para la convivencia social, esto es, las condiciones necesarias para una vida en común.

* LIMA María de la Luz. 50° Curso Internacional de Criminología, Justicia y Atención a Víctimas del Delito Universidad La Salle México 1995 págs 51-59

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por su parte, el derecho penal tiene como función la protección de aquellos bienes jurídicos considerados imprescindibles para el mantenimiento, y la realización de los fundamentos políticos y sociales de ese modelo de Estado, definido en la Constitución.

Al concepto de bien jurídico se le han asignado diversas funciones: por un lado, en el ámbito de la interpretación, es uno de los puntos de vista que permiten dar contenido material a lo injusto, lo que dará solución a numerosos problemas, límites que se dan en la práctica; por otro lado, en el ámbito de la política criminal, es un límite al *ius puniendi*, en la medida que proporciona un criterio objetivo para la determinación y la crítica de las normas del Derecho Penal. Por lo tanto, el concepto de bien jurídico, no sólo lleva consigo una exigencia al legislador, según la cual los preceptos penales sólo deben proteger bienes jurídicos, sino que además tiene significación para la interpretación del derecho positivo.

En la medida en que el bien jurídico determina el contenido material de lo injusto, ofrece un criterio sustancial decisivo en la interpretación de los tipos penales en particular. Esta afirmación adquiere especial dimensión en un delito que, como el delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, se configura como un tipo de los denominados "resultativos" o "prohibitivos de causación", es decir, que se caracterizan porque el comportamiento típico queda delimitado exclusivamente por la lesión del bien jurídico plasmada en la producción de un determinado resultado.

Mir Puig define los delitos resultativos como aquellos en los que "basta cualquier conducta que cause el resultado típico sin limitación de modalidades de acción". En efecto, el artículo 366 del Código Penal Federal contiene el verbo típico, que pone el énfasis en el resultado producido sin aludir al comportamiento que da lugar al resultado. De aquí la importancia de una correcta determinación del bien jurídico, protegido por el tipo penal del artículo 366 del Código Penal Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el proceso de determinación del bien jurídico, en el derecho penal, hay que empezar por distinguir dos sentidos en el plano conceptual. Se define el bien jurídico como estado social valioso sobre el que recae la tutela penal. Ahora bien, ese concepto no coincide necesariamente con el bien jurídico protegido u objeto de protección de la norma, que se refiere a ese estado, en cuanto es precisamente protegido por la ley penal y no en otra medida.

Con ello se busca destacar que en el proceso de tipificación, se produce como consecuencia que las dimensiones del interés pre-jurídico, al que la norma penal dispensa su tutela, y las dimensiones del bien jurídico protegido, no tienen necesariamente que coincidir. Se pone de manifiesto que la norma penal eleva a bien jurídico, sólo determinados aspectos del interés pre-jurídico.

El bien jurídico tutelado que contempla el tipo, es la libertad ambulatoria de la persona, el cual se ve lesionado cuando se realiza la conducta típica. Cabe señalar que éste es uno de los bienes jurídicos, protegidos por la norma más importante, ya que, la libertad de una persona es su propia esencia.

En relación a este punto, se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

"PLAGIO O SECUESTRO. BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE -El bien jurídico tutelado en el delito de plagio o secuestro, es la libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse. supuesto que el dolo o elemento psíquico consiste en la conciencia y voluntad del delincuente para privar ilegítimamente a alguien de la libertad personal, ya con el fin de pedir rescate o bien de causar daño Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Amparo directo 638/92- Roney Pereyra Nucamendi- 28 de enero de 1993- Unanimidad de votos- Ponente Francisco A. Velasco Santiago - Secretario Arturo J. Becerra Martínez Instancia Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte XII-agosto Tesis página 514 -"¹⁰¹

¹⁰⁰ MIR PUIG: Santiago Derecho Penal parte general (fundamentos y teoría del delito) 3ª Ed. Editorial PPU Barcelona. 1990. pag 218

¹⁰¹ Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Amparo directo 638/92- Roney Pereyra Nucamendi- 28 de enero de 1993- Unanimidad de votos- Ponente Francisco A. Velasco Santiago - Secretario Arturo J. Becerra Martínez Instancia Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte XII-agosto Tesis página 514

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para que exista un delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, es necesario que se lesione el derecho de libertad donde el sujeto sea impedido a sus actuaciones aunque no basta este aspecto positivo, sino que es preciso que la lesión de la libertad no vaya unida a otro derecho que sirve de medio. Carrara define los delitos contra la libertad como: "Todos aquellos hechos delictivos que en algún momento hayan impedido el ejercicio de la libertad ajena sin tener como fin ni llevar consigo la lesión de ningún otro derecho, que por sí mismo constituya un título especial de delito".¹⁰⁰

De esta manera, para calificar un delito, como ilícito contra la libertad, es necesario que se lesione o se ponga en peligro, exclusiva o preferentemente, un derecho o bien jurídico que se encuentra en la esfera del concepto jurídico de libertad.

4.3 Sujetos que intervienen en el delito de secuestro.

4.3.1 Sujeto activo.

El sujeto activo del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, puede ser cualquier persona con capacidad de entender (conocer) y querer (voluntad), lo ilícito de la conducta. Sin embargo, los dispositivos penales que contemplan este delito establecen diversas calidades específicas del sujeto activo, que al cometer el delito en cuestión se consideran como agravantes, estableciendo un aumento en la penalidad del tipo básico.

Estas calidades se refieren a que el autor del delito, sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal, sin serlo. De lo anterior, el legislador estableció en nuestras leyes penales, tres diferentes calidades del sujeto activo, que se pueden actualizar en la comisión de los

¹⁰⁰ CARRARA Francisco. *Programa de Derecho Criminal Parte Especial. Volumen II 3ª Ed.* Editorial Temis, Bogotá. 1979. págs. 323-326

hechos. Esto se debe a que, en muchos de los casos, los autores del delito pertenecen o pertenecieron a alguna Institución de Seguridad Pública y, en otros casos, los sujetos activos, con el fin de intimidar a sus víctimas, se ostentan como integrantes de este tipo de instituciones, sin serlo.

Considero que si este delito es altamente ofensivo para la sociedad, más grave es el hecho de que el autor pertenezca a alguna institución de seguridad pública o privada, ya que estas personas son justamente las que deberían estar salvaguardando la seguridad de los ciudadanos y, por lo mismo, se merecen un castigo mayor. Atendiendo a lo anterior, es importante señalar que las instituciones de seguridad pública, deben establecer medidas efectivas para la selección y evaluación de los elementos que las integran, a fin de evitar que se involucren en delitos como éste.

4.3.2 Sujeto pasivo.

"El punto de partida de la doctrina científica es considera al sujeto pasivo del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, sólo a quien tiene la capacidad, según el sentido natural, de formar una voluntad de movimiento, dirigida a cambiar su posición en el espacio".¹⁰³

En nuestra opinión, el sujeto pasivo puede ser toda persona con independencia para tener o no-capacidad de formar una voluntad natural de movimiento, ya que la libertad como "concepto global" es un valor que existe en toda persona por el hecho de serlo, como atributo del ser humano; por lo tanto es titular de ella, desde el recién nacido como el incapacitado crónico.

Es muy importante que se tome en cuenta, que el sujeto pasivo, tenga o no-capacidad y voluntad de cambiar su posición en el espacio, puede ser víctima de un

¹⁰³ MUNOZ SANCHEZ JUAN. *Op Cit* pag 39

delito, ya sea éste un recién nacido o una persona de noventa años, en virtud de que, el delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro exprés, afecta no sólo a la víctima sino a los familiares y personas allegadas a la misma.

4.4 ELEMENTOS POSITIVOS.

4.4.1 La Conducta.

A partir de las reformas constitucionales de los artículos 16, 19 y 22, publicadas el día 8 de marzo de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, con las cuales se establece nuevamente el cuerpo del delito, es necesario encauzar desde esta perspectiva del ilícito en estudio, el punto de vista de la corriente causalista, que establece el concepto tradicional del delito como la conducta típica, antijurídica y culpable.

La conducta se contempla como el movimiento corporal del hombre que provoca un resultado, es decir, como un mero fenómeno causal. El tipo se considera como una descripción legal neutra del delito, es decir, desvinculada de cualquier elemento interno del autor del hecho.

Por su parte, la antijuridicidad se concibe como la contraposición del actuar típico con el orden jurídico. Por último, la culpabilidad es el elemento del delito donde se analiza la intencionalidad del sujeto, es decir, si obró dolosa o culposamente. Hay autores, como Castellanos Tena, que señalan que los elementos de la culpabilidad son: el dolo, la culpa y la imputabilidad, aunque para la mayoría de los causalistas la imputabilidad es un supuesto, más que un elemento de la culpabilidad.

Antes de las reformas aludidas, se había adoptado el sistema finalista, ya que en los artículos constitucionales que fueron reformados se establecía la terminología "elementos del tipo", característica inequívoca del finalismo. Las reformas actuales, sobre el cuerpo del delito, indica claramente la actuación de la corriente causalista.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

viéndose esto con mayor claridad en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, publicada el día 3 de mayo de 1999, así como en las reformas a los artículos 122, y 124 entre otros, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigente al 2003, quedando de la manera siguiente:

"El Artículo 122.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculcado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito.

En los casos en que al ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como elemento un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

La probable responsabilidad del inculcado, se tendrá por acreditada cuando los medios probatorios existentes se deduzcan su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito."

También se ha notado la influencia del causalismo en la parte adjetiva, pues no nada más se indica constitucionalmente que para que se obsequie una orden de aprehensión se requiere que se acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, sino qué se debe de entender por cuerpo del delito. Al efecto se transcribe el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

*"Artículo 124.- Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculcado, en su caso, el Ministerio Público y el Juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por esta."*¹⁰⁴

Con base en lo anterior, no queda duda de que efectivamente en México se adoptó la tesis del causalismo. Para pasar al análisis técnico de las hipótesis que se relacionan con el delito de secuestro en la modalidad exprés, a continuación se transcribirá el artículo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en donde se encuentran previstas las conductas típicas del delito en estudio.

¹⁰⁴ Colección Penal. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal 3ª Ed. Ediciones Deima. México, 2002, pag 476

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"ARTÍCULO 163. Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa.

ARTÍCULO 164. Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en el artículo anterior, concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;

III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;

IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores; o

V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte.

ARTÍCULO 165. En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión. Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, para la imposición de las sanciones, se estará a las reglas del concurso de delitos.

ARTÍCULO 166. Se impondrán las mismas penas señaladas en los artículos anteriores, cuando la privación de la libertad se efectúe para trasladar fuera del territorio del Distrito Federal, a un menor de edad o a quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega.

ARTÍCULO 167. A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, conyuge, parentes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parentes por afinidad hasta el segundo grado.

Asimismo, es importante conocer las últimas reformas al artículo 366 del Código Penal Federal, que a continuación se transcribe:

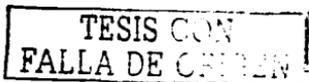
Artículo 366 - Al que prive de la libertad a otro se le aplicará

I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de

a) Obtener rescato.

b)

c)



II De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) *Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;*
- b) *Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal, sin serlo;*
- c) *Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;*
- d) *Que se realice con violencia, o*
- e) *Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de libertad.*

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracciones I y II de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracción I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años de prisión y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa¹⁰⁶

Al hacer el estudio comparativo de estos dos artículos, se deriva que la circunstancia establecida en el artículo 366, previsto en el Código Penal Federal, es distinta en el caso de que la víctima sea privada de la vida por su o sus secuestradores, ya que en el Código Penal Federal ésta será una circunstancia agravante de la pena, que al actualizarse la privación de la vida de la víctima la penalidad es de setenta años de prisión.

En el Código Penal para el Distrito Federal, se establecen dos hipótesis distintas: en la primera se refiere a que, en caso de que el secuestrado fallezca en el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, la pena será de veinte a de cincuenta años de prisión. Esta es una circunstancia agravante de la pena, la cual se actualiza independientemente de que los activos no intervengan, directa o indirectamente, en el deceso de la víctima o que fallezca por otras causas.

En la segunda hipótesis en que si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicarán las reglas del concurso de delito, previstas en el artículo 28 del mismo ordenamiento, donde estaríamos en la hipótesis del concurso real, el cual se actualiza cuando con pluralidad de conductas se cometen

¹⁰⁶ Colección Penal. Código Penal para el Distrito Federal. 3ª Ed., Ediciones Deima, Mexico, 2002, pag. 215

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

varios delitos, y su penalidad estará a lo dispuesto por el artículo 79, segundo párrafo del Código Sustantivo, que establece:

Artículo 79

...“En caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 33 de este Código”. (50 años).¹⁰⁶

Con la conducta se manifiestan las acciones u omisiones expresadas por medio de verbos. Si se efectúa un análisis minucioso, se podrá apreciar que todas las circunstancias que se señalan en el artículo 366 del Código Penal Federal, giran alrededor de una conducta principal: privar de la libertad a otro, (eliminar la libertad ambulatoria de una persona). No existe ninguna otra conducta, sino ciertos fines, propósitos o circunstancias que pueden aplicarse a una misma conducta.

El artículo 366, ya mencionado, señala que se aplicarán determinadas sanciones, si además de privar a una persona de su libertad con alguno de los tres propósitos anteriormente indicados (tipo básico), concurren ciertas circunstancias que caen en alguno de los elementos objetivos del tipo (tipo complementado).

Cabe decir que, privar de la libertad significa eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del pasivo, sustraer o separar a la víctima del lugar en donde se halla en el momento de ejecutarse la acción típica o, bien, retenerla impidiéndole irse del lugar donde se encuentra, a fin de realizar con aquella cualquier acto. Existe una privación ilegal de la libertad, cuando se hace sin orden de autoridad competente, fuera de los casos previstos en la ley y, se arreste o detenga a otro en una cárcel privada o en otro lugar. Así, para que exista el delito de secuestro es necesario que, además de que la privación de la libertad sea ilegal o contraria a la norma, el activo tenga el propósito de obtener un rescate.

¹⁰⁶ Colección Penal. Código Penal para el Distrito Federal. 3ª. Ed. Ediciones Delma Mexico 2002 pag 151



La conducta en el delito que se estudia se puede llevar a cabo mediante dos formas: por medio de una acción, cuando materialmente el sujeto activo realiza un movimiento corporal voluntario con el cual restringe la libertad de su víctima con el fin de obtener un rescate.

Por otra parte puede ser en forma del resultado, en el delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro exprés, éste siempre va a ser material, es decir, al desplegar la conducta va a haber un cambio fenomenológico en el mundo exterior, traducido en la detención ilegal de la víctima con el fin de obtener rescate. Pero además de ser material, también es permanente, ya que la consumación de la conducta se prolonga en el tiempo, por que la acción delictiva es idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos. Referente al delito permanente, Castellanos Tena señala que:

"... algunos autores encuentran en el delito permanente dos fases:

La primera de naturaleza activa, consistente en la realización del hecho previsto por la ley; y la segunda de naturaleza omisiva, es el no hacer del agente, con lo que impide la cesación de la comprensión del bien jurídico.¹⁰⁷

Por otra parte, Castellanos Tena dice que el delito permanente requiere, esencialmente, la facultad, por parte del agente activo, de remover o hacer cesar el estado antijurídico creado con su conducta. Respecto al delito en estudio, durante el tiempo que se lleve a cabo la privación ilegal de la libertad de la víctima con fines de obtener rescate, se estará consumando el delito.

Apoyan lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

"DELITO PERMANENTE, PARTICIPACIÓN EN EL SECUESTRO.- *No le asiste la razón a la quejosa, cuando argumenta que no participó en el delito de plagio ya que según ella sólo se concreto a cuidar al menor secuestrado, habida cuenta que si bien es cierto no colaboró proporcionando datos para que los autores se apoderaran del ofendido, si intervino posteriormente, con conocimiento de la ilicitud del hecho.*

¹⁰⁷ CASTELLANOS Tena Fernando. *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*, 28a* Ed. Editorial Porrúa, México, 1990, pág. 140

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

precisamente cuando el delito estaba en periodo de consumación, ya que debe apuntarse que por tratarse de un delito permanente, (o de consumación prolongada) cada momento de su duración puede estimarse como consumación según ha sido caracterizado por la ciencia penal, que cesa cuando deja de vulnerarse el bien jurídico agredido Amparo directo 8620/83.- Margarita López Reyes.- 28 de mayo de 1984.- 5 votos.- Ponente Francisco Pavón Vasconcelos.- Secretario: Tomas Hernández Franco. Instancia: Primera Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Parte: 181-186 segunda parte. Tesis: página 41. -108

Con esta Tesis se apoya que el delito de secuestro es permanente, ya que concuerda con lo que estamos proponiendo la temporalidad, no debe afectar para que se establezca en los Códigos Penales Local y Federal, crear un tipo penal de secuestro exprés, lo que debe importar es en el momento que se deje de dañar el bien jurídico protegido, asimismo, los medios de comunicación lo han denominado secuestro exprés, este término es anglosajón; su definición correcta sería rápido, ya que no tienen esa organización de mantener en cautiverio por meses a las personas, pero sin embargo, este ilícito cada vez más se ha ido incrementando por la falta de un tipo penal con mayor rigor dando como resultado a la impunidad.

"SECUESTRO, PARTICIPACION EN EL DELITO DE.- El delito de secuestro es de ejecución permanente y, por lo tanto, puede haber participación cuando se está ya en el periodo ejecutivo consumativo pues la conducta que lo integra se sigue realizando Amparo directo 7605/85 -José López Alfaro -21 de noviembre de 1974.- Unanimidad de 4 votos -Ponente Ernesto Aguilar Alvarez Instancia: Primera Sala Fuente Semanario Judicial de la Federación Parte 71 segunda parte Tesis: página 56 -109

Cabe señalar que entre, la conducta y su resultado, hay un nexo de causalidad, consistente en la prueba de idoneidad de los medios empleados; así como que el resultado es consecuencia natural y razonable de la conducta desplegada por el agente, ya que si el activo no lleva a cabo la acción delictiva, no sería posible que se actualizara el resultado que en el delito de secuestro exprés sería la restricción de la libertad del sujeto pasivo con propósito de obtener rescate.

¹⁰⁸ Amparo directo 8620/83 - Margarita López Reyes - 28 de mayo de 1984 - 5 votos - Ponente Francisco Pavón Vasconcelos - Secretario Tomas Hernández Franco Instancia: Primera Sala Fuente Semanario Judicial de la Federación Parte 181-186 segunda parte Tesis: página 41

¹⁰⁹ Amparo directo 7605/85 - José López Alfaro - 21 de noviembre de 1974 - Unanimidad de 4 votos - Ponente Ernesto Aguilar Alvarez Instancia: Primera Sala Fuente Semanario Judicial de la Federación Parte 71 segunda parte Tesis: página 56

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4.2 Tipo y Tipicidad

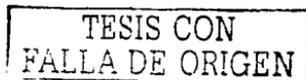
La tipicidad consiste en que la conducta encuadre en el tipo al configurarse exactamente todos los elementos típicos. Como ya se ha señalado, para la existencia del delito de secuestro se requiere una conducta, pero además, es necesario que esta sea típica, antijurídica y culpable. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, y sin ésta no se logra su configuración. El artículo 14 Constitucional establece que

..."En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata..."¹⁹

Esto significa que no existe delito sin tipo, *nullum crimen sine lege, nullum poena sine lege*. Es por eso que proponemos que se tipifique el secuestro exprés como modalidad de privación de la libertad personal.

No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de la conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

La norma penal existe en cuanto hay una ley que describe la hipótesis en que es transgredida. Si no se cuenta con la descripción el comportamiento violatorio de la norma, no se puede hablar de la existencia de ésta. El individuo no tendría posibilidad de conocer o reconocer la existencia de los dictados normativos del derecho penal, si no existen las leyes penales. Los comportamientos que pueden ser contrarios a las normas penales son únicos y exclusivamente los que la ley describe. Este elemento descriptivo legal es conocido con el nombre de tipo. De ello se sigue



que el comportamiento susceptible de ser delito es el típico. Así surge otro de los elementos técnicos de la noción del delito: la tipicidad.

El tipo de delito de secuestro esta integrado por elementos objetivos, subjetivos y normativos.

4.5 Elementos objetivos.

- a) La existencia de una conducta consistente en privar ilegalmente a otro de su libertad con carácter de secuestro exprés, es decir, con el propósito de obtener rescate.
- b) Un resultado en este caso material y permanente consiste en la detención ilegal de la víctima, con el fin de obtener rescate.
- c) Un nexo de causalidad entre la conducta y el resultado, consistente en la prueba de idoneidad de los medios empleados, así como el resultado es consecuencia natural y razonable de la conducta desplegada por el agente.
- d) El bien jurídico tutelado que contempla el tipo es la libertad ambulatoria de la persona, el cual se ve lesionado cuando se realiza la conducta típica.
- e) Es importante señalar, que éste es uno de los bienes jurídicos protegidos más importante por la norma penal, ya que, la libertad de una persona es su propia esencia.
- f) Calidad de los sujetos activos y pasivos. El tipo establece determinadas calidades del sujeto activo y del sujeto pasivo; sin embargo, no necesariamente tienen que actualizarse dichas calidades para que se integre el tipo penal. En el caso del inciso b) de la fracción II del artículo 366 del Código Penal Federal, se prevé una determinada calidad del sujeto activo consistente en que el autor:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- o Sea integrante de una institución de seguridad.
- o Haya sido integrante de una institución de seguridad.
- o Se ostente como integrante de una institución de seguridad, sin serlo.

Estas tres hipótesis son las diversas calidades específicas que de reunir las el sujeto activo, se agrava la pena de prisión.

En relación con la calidad del sujeto activo cuando pertenece a un cuerpo policiaco, nuestro Máximo Tribunal se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL COMO SUJETOS ACTIVOS" - Si agentes en activo de la Policía Judicial del Distrito Federal, sin orden de aprehensión, ni flagrante delito, detienen a una persona, y la mantienen privada de su libertad por varios días, obligándola a que les entregue determinada cantidad de dinero para reintegrarle su libertad, tal conducta no constituye el delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 215 del Código Penal para el Distrito federal, porque los mismos no se excedieron en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, sino que se aprovecharon de esa circunstancia en su calidad de agentes de la autoridad para cometer el delito, pretendiendo así evitar la sanción que les corresponde por su actuar ilícito, configurándose en tal caso el delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro. Tercer Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito. Amparo en revisión 383/92- Arturo Sergio Bolaños Martínez- 15 de octubre de 1992- Unanimidad de votos- Ponente: Guillermo Velasco Félix. - Secretario: Tereso Ramos Hernandez. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte XII-agosto Tesis: página 524.¹¹¹

Esta tesis afirma que el secuestro es una modalidad de privación ilegal de la libertad. Actualmente en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, aparece en el Título Cuarto Capítulo III, en el artículo 163 "Secuestro", pero no obstante en el Código Penal Federal, en su Título Vigésimo Primero, aparece el Capítulo único "Privación Ilegal de la Libertad y de otras garantías", previsto en el artículo 366; es por ello que hay que homologar el concepto de este delito en ambas esferas.

¹¹¹ Tercer Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito.

Amparo en revisión 383/92- Arturo Sergio Bolaños Martínez- 15 de octubre de 1992- Unanimidad de votos- Ponente: Guillermo Velasco Félix. - Secretario: Tereso Ramos Hernandez. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte XII-agosto Tesis: página 524.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto al sujeto pasivo, el inciso e) de la fracción II del artículo mencionado, señala diversas cualidades que puede presentar quien es privado lícitamente de su libertad, siendo éstas las siguientes:

- Ser menor de dieciséis años,
- Ser mayor de sesenta años, o
- Encontrarse en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si se acreditan estas calidades del sujeto pasivo, se agrava la conducta, motivando un aumento de la penalidad aplicable.

g) Objeto material. El objeto material es la persona sobre la cual recae la conducta, que consiste en privar de la libertad.

h) Circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión. Estas se encuentran en la fracción II, que señala las circunstancias que agravan al tipo básico, y puede integrarse con cualquiera de las hipótesis de la fracción I. En cuanto a las circunstancias de lugar, está el inciso a) de la fracción II, que se refiere a la privación de la libertad, cometida en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- Camino público,
- Lugar desprotegido, o
- Lugar solitario.

Para ilustrar lo anterior exponemos la siguiente tesis jurisprudencial:

"PLAGIO O SECUESTRO. EL LUGAR DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN ESE DELITO ES IRRELEVANTE. - Para la integración del delito de plagio o secuestro en términos de la fracción I del artículo 366 del Código Penal federal, no obsta que la privación de la libertad no se efectúe en una cárcel privada o lugar cerrado, sino dentro de un automóvil y por breve lapso, si la finalidad del sujeto activo del delito es la de golpear y amenazar al ofendido Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo en revisión 192/90- Julio Cesa Muñoz Herrera 28 de junio de 1990- Unanimidad de votos- Ponente Eric Roberto Santos Partido - Secretario Martín Amador Ibarra

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: XV-II febrero. Tesis: VI. 1º.199 P página 454. * 112*

Por lo que se refiere al modo, encontramos dos hipótesis en los incisos c) y d) de la fracción II. El primero se refiere a la circunstancia especial de que se cometa el secuestro grupo de dos o más personas; el segundo inciso hace alusión a que se realice el secuestro con violencia.

4.5.1 Elementos subjetivos.

Los elementos subjetivos son aquellas condiciones psicológicas del sujeto activo, al momento de realizar la conducta típica como cuando el tipo dice: ...al que con ánimo... al que con el propósito.... al que engañando.

En el delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, previsto en el artículo 366 fracción I inciso a), del Código Penal Federal, la conducta típica consiste en el movimiento corporal voluntario, con el cual se priva ilegalmente a otro de su libertad, con carácter de secuestro, con el propósito (elemento subjetivo) de obtener rescate. Es importante señalar que el secuestro se actualiza cuando, además de la privación ilegal de la libertad del pasivo, existe finalidad o propósito de obtener rescate, por lo cual no se requiere que el activo efectivamente obtenga el rescate solicitado, ya que con el sólo propósito de obtener rescate, la conducta será típica.

Nuestro Máximo Tribunal ha señalado que, para que se integre el delito de secuestro, no es necesario que se cumpla con el objetivo de la obtención del rescate, sino que con el simple propósito de obtenerlo es suficiente, ya que no es requisito indispensable para su configuración.

¹¹² Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo en revisión 192/90- Julio Cesa Muñoz Herrera. 28 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Lic Roberto Santos Parido. Secretario: Martín Amador Ibarra.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: XV-II febrero. Tesis: VI 1º.199 P página 454

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este sentido, a continuación se transcriben las siguientes tesis jurisprudenciales:

PLAGIO O SECUESTRO, DELITO DE.- *El plagio o secuestro es una figura delictiva cuya tipicidad depende, no sólo del elemento material (externo) de la conducta, sino también de la concurrencia de la tendencia interna trascendente o sea de un elemento subjetivo del injusto, según la terminología empleada por la ciencia penal tedesca, que define esta clase de figuras como aquéllas "violaciones dirigidas hacia un resultado que está más allá de los hechos externos de ejecución del delito", por lo cual es suficiente para la consumación del delito que el sujeto activo haya tenido en mente, al privar de la libertad al ofendido, la finalidad de obtener rescate, sin que interese que este objetivo se concrete. Perjuicios. Amparo directo 2518/83- Alejandro Maciel Vázquez- 7 de agosto de 1985-5 votos- Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos. - Secretario: Tomás Hernández Franco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: 199-204 segunda parte. Tesis: página 45.*¹¹³

La anterior tesis confirma que el elemento subjetivo es la obtención de rescate, sin importar que el objetivo se consuma. La conducta típica, consiste en el movimiento corporal voluntario con el cual se priva ilegalmente a otro de su libertad, con carácter de secuestro, y con el propósito de obtener rescate.

"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.- *El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños o perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe de ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo en revisión 28/89- Estela Vargas Herrera- 28 de febrero de 1989- Unanimidad de votos- Ponente: José Galvan Rojas- Secretario Jorge Nuñez Rivera. Amparo directo 254/889- Celia Aguilar García- 30 de agosto de 1988- Unanimidad de votos- Ponente: Gustavo Calvillo Rangé.- Secretario: Jorge Alberto González Alvarez - 114*

Continuando con el estudio del artículo 366, en cada uno de los tres incisos de la fracción I del artículo 366, se contemplan elementos subjetivos específicos, pues se señala que se sancionará penalmente al que prive de la libertad a otro "con el propósito de..." En el caso del inciso a), el elemento subjetivo específico es el propósito de obtener un rescate; en el inciso b) el elemento subjetivo específico es el

¹¹³ Amparo directo 2518/83- Alejandro Maciel Vázquez- 7 de agosto de 1985-5 votos- Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos. - Secretario: Tomás Hernández Franco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: 199-204 segunda parte. Tesis: página 45.

¹¹⁴ Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo en revisión 28/89- Estela Vargas Herrera- 28 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galvan Rojas. Secretario: Jorge Nuñez Rivera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

propósito de detener en calidad de rehén a una persona; y en el inciso c) el elemento subjetivo específico es el propósito causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

Asimismo, existe una "intención específica" a la intención prevista por el inciso b) de ésta fracción II. En primer lugar se debe privar de la libertad con el propósito de detener como rehén a una persona; además, deben existir amenazas de privarla de la vida o causarle un daño; pero por si esto no fuera suficiente, es necesario que dichas amenazas sean con un propósito más específico como que las autoridades o un particular realicen o dejen de realizar un acto cualquiera. No hay que perder de vista que si falta alguna de las circunstancias indicadas en este párrafo, se caería en la tipicidad, excluyendo al delito. Si por ejemplo, un delincuente detiene como rehén a una persona e incluso amenaza con matarla, pero no solicita ni a las autoridades ni a un particular que hagan o dejen de hacer un acto cualquiera, no se estaría en el supuesto de esta fracción.

4.5.2 Elementos Normativos:

Los elementos normativos son valoraciones técnicas, jurídicas o culturales, mismas que tienen que ser analizadas tanto por el Ministerio Público como por el Juez. Los elementos normativos se caracterizan por manifestarse con palabras o expresiones, que corresponden a un lenguaje especializado, y que no pueden definirse comúnmente dentro de los ámbitos jurídico o coloquial, tal es el caso del término "Instituciones de Seguridad Pública", que dentro del derecho penal adquiere un significado especial, precisado en un ordenamiento jurídico especializado, al que hay que recurrir para desentrañar su sentido técnico exacto.

Para la debida precisión de la figura del secuestro se requiere una valoración de índole jurídica, a fin de configurar correctamente tal objeto, es decir, se impone una valoración de naturaleza normativa para comprobar su existencia, resultando

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que la privación ilegal de la libertad consiste en el apoderamiento arbitrario de una persona para obtener rescate a cambio de su libertad. El concepto de secuestro se refiere específicamente a sujetos activos que se apoderan de una persona y exigen dinero para su rescate.

Respecto a la fracción II del artículo 366 del Código Penal Federal, en sus diversos incisos, se establecen distintos elementos normativos que requieren de una valoración de índole jurídico o cultural, tal es el caso como "camino público", "lugar desprotegido o solitario"; conceptos que culturalmente significan camino público, o cualquier calle, avenida, parque, abierto a la comunidad; lugar desprotegido: lugar en el que no se encuentra ningún elemento de seriedad o vigilancia, y lugar solitario: lugar donde no se encuentran deambulando numerosas personas.

Por lo que respecta a la hipótesis que establece el inciso e) de esta fracción, donde se establece que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, se requiere de una valoración jurídica, cuya comprobación se hará con la respectiva constancia o acta del Registro Civil.

4.6 Antijuridicidad.

Numerosos problemas han planteado este elemento del delito desde su propia denominación, su contenido, su función, y sus clases, que, desde luego han sido acordadas y resueltas de diversas maneras. Para el objetivo perseguido en este trabajo, se va a resumir el pensamiento de algunos penalistas causalistas.

En cuanto al concepto antijuridicidad, algunos opinan que es preferible el término injusto;¹²⁸ otros penalistas distinguen entre antijuridicidad e injusto, afirmando que el primer término es un "anti" y el segundo es sólo un "no derecho", por lo que

Secretario Jorge Alberto González Álvarez

¹²⁸ Sauer Guillermo, Ernesto Beling (41) Citados por SERGIO VELA TREVINO, *Antijuridicidad y justificación*, 3ª Ed. Editorial Trilce, México, 1990, pag. 129

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

debe preferirse el uso del vocablo antijuridicidad. El penalista mexicano Sergio Vela Treviño define la antijuridicidad como:

"El resultado del juicio valorativo de naturaleza objetiva, que determina la contrariación existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en cuanto se opone la conducta a la norma cultural reconocida por el Estado".¹⁰⁶

De la anterior definición, su autor deriva los siguientes elementos:

- a) Una conducta típica que precede en un plano lógico a la antijuridicidad.
- b) Una norma jurídica, en la cual subyace la norma de cultura que se tomó en cuenta para crear la propia norma jurídica.
- c) Un juicio valorativo, de carácter objetivo, que implicará un análisis por parte del juzgador, cuyo fundamento primario lo encontramos en el artículo 21, Constitucional cuando se establece que la imposición de la pena es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Con el propósito de enlazar el tema de la antijuridicidad con su aspecto negativo, dentro de la lógica penal las llamadas causas de justificación, causas de licitud o causas de exclusión del delito, siendo esta última definición señalada en los Códigos Penales Federal y para el Distrito Federal, encontramos definiciones del concepto antijuridicidad, refiriéndose a los casos de su exclusión, donde la apariencia de antijuridicidad desaparece al presentarse alguna causa de justificación. Así se puede definir a la antijuridicidad, como la conducta que la norma, en tanto siendo típica, no este amparada en alguna causa de justificación.

¹⁰⁶ VELA Treviño Sergio *Op Cit* pag 130

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los códigos penales, ya analizados, las causas de exclusión del delito se van a establecer en el artículo 15 del Código Penal Federal, y el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal. A continuación sobre la base de estos preceptos se hará un análisis, en donde se demostrará que en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, no existe alguna causa de justificación.

Por lo que respecta a las justificantes, denominadas consentimiento del ofendido, cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho, previstos en las fracciones III y VI del artículo 15 y 29, respectivamente, de los Códigos mencionados, señalan que las causas de justificación no se actualizan, en virtud de que por disposición expresa del legislador, dichas justificantes forman parte integrante del tipo penal de privación de la libertad, denominándose "antijuridicidades tipificadas", por que tanto su estudio se efectúa al acreditar los elementos que integran el cuerpo del delito a examen.

En cuanto a la legítima defensa, prevista en la fracción IV del citado numeral, no se actualiza por ser incompatible con la comisión del tipo penal de cuenta. Por último, él "estado de necesidad", previsto en la fracción V del numeral en comento, tampoco se actualiza al no estar en juego dos bienes jurídicos de igual o menor valor. En consecuencia, es evidente que la conducta típica del delito privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, desplegada por el activo, no se encuentra amparada por alguna causa de justificación que la pudiera hacer lícita, por lo que, cuando se lleve a cabo la comisión de este ilícito, el injusto penal se encuentra completamente configurado, ya que la conducta voluntaria desplegada por el agente se encuentra en franca contradicción con el ordenamiento jurídico.

4.6.1 La Culpabilidad.

La culpabilidad está integrada por los conceptos de dolo y culpa. Wiarco Arellana Define al dolo como "la intención más o menos perfecta de ejecutar un acto que se sabe que es contrario a la ley". La culpa se define como la voluntaria omisión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho".

""

En el caso concreto, además que resultaría ilógico pensar en un secuestro no intencional, el artículo 60 del Código Penal Federal, no incluye a este tipo dentro del catálogo de conductas que pueden cometerse culposamente y, sólo se podrá sancionar como delito culposo aquellas conductas que estén en este artículo, siguiendo el criterio del "*numerus clausus*" para los delitos culposos. Si una determinada conducta se cometió sin dolo y no se encuentra prevista dentro de este precepto, entonces no habrá delito qué perseguir. En conclusión, puede afirmarse que ni lógica ni jurídicamente se puede dar una privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro culposo, en el Derecho Positivo mexicano, por lo que es un delito que sólo puede cometerse dolosamente.

Cuando se comete un delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, estaremos hablando de que la realización de la conducta es en forma dolosa, en términos de lo dispuesto en los códigos penales sustantivos que he venido considerando y, toda vez que el artículo 18 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.¹¹⁴ Establece que las acciones u omisiones delictivas sólo pueden realizarse dolosa o culposamente, siendo en la hipótesis de realización dolosa. Por otra parte, el artículo 18, párrafo segundo, establece que "obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico, o previendo como posible resultado típico, quiere o acepta la realización".

Cabe destacar que al hacer el análisis del artículo 18, el legislador fue omiso al no insertar en dicho numeral la figura del "cuerpo del delito", prevista en los artículos 16, 19 y 22 de nuestra Constitución, toda vez que el artículo 18, párrafo segundo, establece que "obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos...". Con lo anterior se demuestra una falta de técnica legislativa en nuestro país, ya que las reformas mencionadas a los códigos penales, tanto del Federal

¹¹⁴ Wiarco Octavio Alberto Arellano. *Teoría del delito*, 3ª Ed. Editorial Porrúa, México, págs. 39 y 40 1996.

¹¹⁵ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Sista. contiene las disposiciones conocidas hasta febrero de 2003.

como del Distrito Federal, fueron posteriores a las reformas que establecieron en nuestra Carta Magna, la figura del cuerpo del delito.

Se dice que la conducta desplegada por el activo es a título de dolo, porque el agente, conociendo los elementos integrantes del cuerpo del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro exprés, quiere la realización del hecho descrito en la ley; por lo tanto se acreditan, en forma indudable, los componentes del dolo, esto es, el conocimiento o elemento cognoscitivo y la voluntad o elemento volitivo. Cuando existe la conjunción de los elementos mencionados, queda descartada inmediatamente la posibilidad de que exista un error de tipo, previsto en el inciso a) de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal, es decir, cuando la conducta se cometa bajo un error sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal.

Además, para que se actualice una conducta dolosa, se deberá tomar en cuenta que el activo al momento de la comisión del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, no se encuentre amparado por alguna causa de inculpabilidad, previstas en las fracciones VII, VIII, inciso b), y IX del artículo 15 y 29 de los códigos penales; esto es, estado de inimputabilidad o ausencia de capacidad de culpabilidad, error de prohibición, este directo o indirecto, y la, inexigibilidad de otra conducta o estado de necesidad exculpante.

Las anteriores causas de exclusión del delito, se actualizan cuando el activo se haya bajo los efectos de un trastorno mental transitorio o permanente, que el ilícito fuera producto de un desarrollo intelectual retardado, o cuando el agente del delito haya obrado en total desconocimiento de la ley penal, creyendo erróneamente que su conducta estaba justificada. De igual forma, cuando se acredita que el sujeto activo realizó una conducta, ejecutada por circunstancias que impidieran exigirle un comportamiento conforme a la norma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.6.2 La Punibilidad.

Con el poder punitivo del Estado, éste tiene la facultad de castigar a los sujetos que cometen un delito, siempre que la ley señale una pena para dichas conductas. Al definir el delito, el Código Penal Federal señala que es la "acción u omisión que sancionan las leyes penales", siendo éste una clara demostración del carácter punitivo de las leyes penales, que intimidan al ciudadano.

Consideramos que la punibilidad es la amenaza que hace el Estado a los ciudadanos, de imponer una pena en caso de que éstos transgreda la ley penal, donde el legislador ha considerado sancionar distintas conductas relevantes para el Derecho Penal, cuando las mismas sean típicas, antijurídicas y culpables.

Para Francisco Pavón Vasconcelos ¹⁰ "La punibilidad es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social".

Es este sentido, se puede afirmar que la punibilidad es la amenaza de pena que en cada tipo penal ha sido señalada por el legislador, por lo que una vez que se actualiza una conducta típica, antijurídica y culpable, a la misma se le deberá imponer una pena prevista en la ley.

No obstante que el artículo 7 del Código Penal Federal establece que "delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales", consideramos que para efectos de este estudio, es importante entrar al estudio de la punibilidad como una consecuencia del delito, ya que éste existe cuando hay una conducta típica, antijurídica y culpable, siendo punible cuando no se presente alguna excusa absoluta, la cual se definen como aquellas causas, que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena, es decir,

¹⁰ Citado por JORGE ALBERTO MANCILLA OVANDO *Teoría legalista del delito* 2ª Ed. Editorial Porrúa, México, 1994. Pág. 41.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que los elementos esenciales del delito permanecen inalterables, excluye no solamente la posibilidad de punición.¹⁰⁰

El Código Penal Federal establece una punibilidad de quince a cuarenta años de prisión y, de quinientos a dos mil días multa en caso de que se prive ilegalmente de la libertad a una persona con el fin de obtener rescate, mientras que el Código Penal para el Distrito federal, señala para la misma conducta, una penalidad de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa.

Lo anterior resulta completamente injusto e incomprensible, toda vez que se trata de una misma conducta; sin embargo, ambos dispositivos jurídicos la sancionan de distinta manera, no obstante que el daño que se le causa a la víctima de secuestro exprés, es el mismo.

Por lo que hace a la fracción II de ambos numerales, hay que considerarla como una agravante, ya que la penalidad aumenta cuando concurre alguna de las cinco hipótesis ahí mencionadas. El Código Penal Federal establece una pena de veinte a cuarenta años de prisión y, de dos mil a cuatro mil días multa, en tanto que el Código Penal para el Distrito Federal señala para las mismas circunstancias, una penalidad de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa. Podemos notar que hay una discrepancia al agravarse la penalidad en ambos códigos, aún cuando se trate de circunstancias idénticas, siendo que el Código Penal para el Distrito Federal, trata con mayor benevolencia las penas aplicables a los sujetos activos en la comisión de este delito.

Por lo que respecta al artículo 366 fracción III del Código Penal Federal, este señala que:

"Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las

¹⁰⁰ CASTELLANOS Tena Fernando: *Op. Cit.* págs. 278 y 279

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libera al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.¹²¹

En el Código Penal para el Distrito Federal, señala que:

"Artículo 164"... Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte.

Por lo que respecta la fracción III tercer párrafo del artículo 366 de Código Penal Federal, para efectos de su punibilidad, establece una agravante para la hipótesis de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, señalando una pena hasta de setenta años de prisión, mientras que el Código Penal para el Distrito Federal, señala que en caso de que el secuestrado fallezca en el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, la pena será hasta de cincuenta años de prisión.

Para la hipótesis de que el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, el Código Penal para el Distrito Federal no establece pena alguna, y se estará a lo dispuesto por las reglas del concurso de delitos que, como anteriormente comentamos, se encuentran previstas en el artículo 28 del mismo ordenamiento, es decir, se estaría en la hipótesis del concurso real, el cual se actualiza cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos, y su penalidad estará a lo dispuesto por el artículo 79, párrafo segundo del código sustantivo, que establece "en caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 33 (50 años), del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal".

¹²¹ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y Código Penal Federal, Ed. Sista, México, 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Atendiendo a lo anterior, al actualizarse la hipótesis de que el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, el Código Penal Federal sanciona dicha conducta como un tipo complejo; y por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal, establece que la misma hipótesis se sancionará de acuerdo al concurso de delitos, es decir, su tratamiento para efectos de la pena es distinto, atendiendo a que se sancionará con la pena del delito que merezca la mayor, pudiendo ser ésta la privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, o bien, la que le corresponda al delito de homicidio calificado por privar de la vida a la víctima, la cual podrá aumentarse con cada una de las penas de los delitos restantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V.

EL SECUESTRO EXPRÉS, UN DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL O UNA MODALIDAD DE ROBO.

Una vez estudiado las características del delito de secuestro, su evolución en México y otros países, su reglamentación en el derecho comparado, su estudio doctrinario desde el punto de vista de las teorías causalista, finalista y modelo lógico matemático, es en este capítulo el estudio concreto del delito de secuestro exprés y sus posibles elementos para poder concluir si éste delito debe ser considerado como una privación de la libertad, o como una simple modalidad del robo, atendiendo la finalidad del autor material, que es la de obtener un beneficio económico.

5.1 Comprobación del cuerpo del delito.

Para los efectos de determinar si están debidamente comprobados, en términos de lo que disponen los artículos 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los elementos que integran el cuerpo del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro exprés, mismo que se encuentra previsto normativamente en el artículo 366 fracción I (hipótesis para pedir rescate) del Código Penal Federal, y en el artículo 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es necesario hacer una relación y análisis de todos y cada uno de los medios de convicción que se aporten en la etapa de averiguación previa, para el efecto de que una vez valorados en términos de la norma que fija la ley adjetiva de la materia, se pueda determinar si efectivamente están acreditados los elementos del cuerpo del delito *en comento*. Los medios de convicción que deban obrar en la indagatoria, y con los cuales se puede tener por comprobado el cuerpo del delito para que el Ministerio Público esté en condiciones de ejercitar acción penal, son los siguientes:

Declaración del denunciante, sujeto pasivo, quien fue privada de su libertad y fue desposeído de una cosa mueble sin su consentimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Declaración de policías (preventivos o judiciales) remitentes, en caso de que se haya logrado la detención del o los sujetos activos.
- Declaración de testigos de los hechos.
- Declaración del o los probables responsables.
- Dictámenes periciales (criminalística, balística, retrato hablado, fotografía mecánica, química, medicina forense).
- Inspección ministerial en el lugar de los hechos.
- Fe ministerial de objetos (vehículos, armas, drogas, documentos).
- Informes de Instituciones del Estado o privadas (Telmex, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, IFE, IMSS, ISSSTE).
- Averiguaciones previas de relaciones con los hechos o con otros hechos, donde hayan participado los probables responsables.

Los anteriores elementos de convicción deberán ser valorados por el órgano jurisdiccional, al momento de resolver la situación jurídica (auto de término constitucional) del probable responsable, en términos de los artículos 135, 246, 249, 253, 254, 255 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los cuales tienen que ser valorados tanto en forma particular como en su conjunto, con lo cual se podrá determinar si en la especie están acreditados los elementos del cuerpo del delito de privación ilegal de la libertad, y que el sujeto activo sin consentimiento se apodere de una cosa mueble ajena, en su modalidad de secuestro exprés, en términos de lo que disponen los dispositivos 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

"Artículo 122 El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indicado, como base del ejercicio de la acción penal, y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley senale como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo como elemento constitutivo esencial, será necesario la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

La probable responsabilidad del indicado se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada, en su favor alguna causa de exclusión de delito."

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"Artículo 124. Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculpado, en su caso, el Ministerio Público y el Juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta".¹²²

En la especie, refiriéndome a los elementos objetivos que integran el cuerpo del delito, son los siguientes:

- a) Existencia de una conducta consistente en privar ilegalmente a otro de su libertad, con carácter de secuestro exprés, es decir, con el propósito de apoderarse de una cosa mueble ajena.
- b) Un resultado material (un cambio en el mundo fenomenológico) y permanente (que se prolongue en el tiempo), consistente en la detención ilegal de la víctima con el fin de obtener un beneficio económico, y
- c) Nexo de causalidad entre conducta y resultado, consistente en la prueba de idoneidad de los medios empleados, así como que el resultado es consecuencia natural y razonable de la conducta desplegada por el agente.

Como ya se mencionó, del acervo probatorio que debe obrar en las actuaciones ministeriales, se desprenderá que los elementos del cuerpo del delito a examen reseñados con antelación, deben encontrarse plenamente configurados en términos de los artículos 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, acreditando la existencia de una conducta voluntaria de privar ilegalmente a otro de su libertad, con el propósito de apoderarse de una cosa mueble ajena u obtener un beneficio económico, y causar daño o perjuicio a la persona por parte del activo. Pero antes de acreditar tal elemento, es pertinente referir que privar de la libertad significa eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del pasivo, sustraer o separar a la víctima del lugar donde se

¹²² Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Artículos 122 y 124. Ed. Sista, México, 2003.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

encuentra en el momento de ejecutarse la acción típica, o retenerla impidiéndole irse del lugar donde se halla, a fin de realizar con aquélla cualquier acto. Asimismo, existe una privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro exprés, cuando una o más personas detienen a una persona para desapoderarla de sus bienes muebles, ya sea efectivo o tarjetas de crédito, o llamando a sus familiares para pedir un rescate de una cuantía no muy alta, por un periodo corto de tiempo.

Cabe mencionar que la palabra exprés significa lo siguiente: Adj. Dicho ciertos electrodomésticos del café, *rápido, que se hace o sucede muy deprisa, olla cafetera exprés*¹²³; así como que la palabra especial significa adjetivo, singular o plural, que se diferencia de lo común o general, muy adecuado o propio para algún efecto, adjetivo que está destinado a un fin concreto y esporádico.¹²⁴

Los medios de prueba que se encuentren insertos en la averiguación previa, tienen que acreditar plenamente que se privó ilegalmente de la libertad a una persona, y que la desapoderó de una cosa mueble ajena por un tiempo de 24 horas, todo ello conlleva a tener por acreditada la conducta activa, desplegada por el probable responsable, mediante la cual priva ilegalmente al ofendido de su libertad ambulatoria, con carácter de secuestro exprés, cuya finalidad es obtener una cosa mueble ajena.

En consecuencia, queda plenamente acreditada la conducta desplegada por el activo, toda vez que mediante un movimiento corporal voluntario, priva de su libertad al sujeto pasivo.

Cabe hacer notar, que tal conducta tiene que ser dirigida con la finalidad de obtener una cosa mueble ajena, por un período de veinticuatro horas, situación que se puede acreditar plenamente con las manifestaciones proporcionadas por el denunciante, los testigos de los hechos, los informes de la policía judicial, los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dictámenes periciales conducentes y, en su caso, con la declaración del inculcado, si es que éste se ubica en tiempo, modo y lugar de los hechos que se le imputan.

Con lo anterior, se puede tener por actualizada la fracción I, inciso a) del artículo 366 del Código Penal Federal (hipótesis para obtener rescate), sin que obste para ello el hecho de que en la privación ilegal de la libertad, que con carácter de secuestro, se realice en agravio del ofendido, no se hubiere obtenido el rescate solicitado, ya que no es requisito indispensable para la configuración del delito, siempre y cuando la conducta del activo esté por fuerza dirigida a esa finalidad, siendo aplicable el criterio que sostiene nuestro más alto Tribunal, en la siguiente tesis jurisprudencial:

"PLAGIO O SECUESTRO, DELITO DE.- El plagio o secuestro es una figura delictiva cuya tipicidad depende, no sólo del elemento material (externo) de la conducta, sino también de la concurrencia de la tendencia Interna trascendente o sea de un elemento subjetivo del injusto. según la terminología empleada por la ciencia penal tedesca. que define esta clase de figuras como aquéllas "violaciones dirigidas hacia un resultado que está más allá de los hechos externos de ejecución del delito", por lo cual es suficiente para la consumación del delito que el sujeto activo haya tenido en mente, al privar de la libertad al ofendido, la finalidad de obtener rescate, sin que interese que este objetivo se concrete Amparo directo 2518/83- Alejandro Maciel Vázquez- 7 de agosto de 1985-5 votos- Ponente: Francisco H. Pavón".¹²⁴

Ahora bien, una vez que se ha analizado la conducta típica, se procede a estudiar los demás elementos objetivos que integran el cuerpo del delito a estudio. Pues bien, como segundo elemento tenemos el resultado, en este caso material y permanente, que consiste en la detención ilegal de la víctima, con el fin de obtener una cosa mueble ajena, por un período de veinticuatro horas. Por lo que respecta a este elemento, su consumación se da en el momento en el que se detiene en forma ilegal a la víctima, teniendo como finalidad la obtención de una cosa mueble ajena por un período de 24 horas, continuando su comisión durante todo el tiempo que se mantiene privado de su libertad a la persona, es decir, se presenta a partir de que se impone a aquél pasivo un impedimento físico de su libertad de tránsito, se le detiene

¹²⁴ Amparo directo 2518/83 Alejandro Maciel Vázquez- 7 de agosto de 1985-5 votos- Ponente: Francisco H. Pavón Votación: dos. Secretario: Tomas Hernandez Franco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: 199-204 segunda parte. Tesis: página 45.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

o encierra en algún lugar, automóvil y se pide un rescate, o se le obliga al sujeto pasivo a disponer de dinero en efectivo en un cajero de una institución bancaria, o se llama a su familia para pedir una mayor cantidad.

Por lo que respecta a este último elemento, quedará plenamente acreditado con el contenido de las declaraciones del ofendido, testigos de los hechos, declaraciones de los policías que intervienen en la detención e investigación, y en su caso, con el desposado del activo, si es que éste se realiza como declaración confesional conforme al artículo 249 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, o bien con las investigaciones que realice el agente del Ministerio Público, en cuanto se refiere a obligar a la víctima de disponer de dinero efectivo en un cajero automático.

Por lo que hace al tercero de los elementos, referente a un nexo de causalidad entre conducta y resultado, que consiste en la prueba de idoneidad de los medios empleados, así como que el resultado es consecuencia natural y razonable de la conducta desplegada por el agente, elemento que debe ser plenamente demostrado, toda vez que se está ante un delito de resultado, además de que con la acción del agente se obtiene el resultado de la detención ilegal de una persona para obtener una cosa mueble ajena, en un periodo de 24 horas, es decir, la consumación de la privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro exprés, depende de la producción del resultado típico, toda vez que al detener al pasivo en algún lugar, con el fin de obtener una cosa mueble, la conducta y el resultado típico no se encuentran desvinculados sin conexión de causalidad, sino que tiene una yuxtaposición recíproca, con lo que se acredita que el resultado que se le imputa al activo es consecuencia de su acción típica.

Así, el nexo causal es el que se produce entre la detención ilegal del pasivo por parte del activo, en congruencia con el elemento establecido en el artículo 220 Código Penal para el Distrito Federal: "Al que con ánimo de dominio y sin

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena." (hipótesis de solicitar dinero en efectivo u otros bienes, o bien pedir rescate a sus familiares), del artículo 366 del Código Penal Federal, la fracción I inciso a), de obtener un rescate estaríamos en el secuestro simple, ya que si dicha conducta delictiva no hubiese sido desplegada por el activo, el resultado no se hubiera producido.

Respecto a lo anterior, no puede pasarse por alto que para la debida precisión de la figura de secuestro, se requiere de una valoración de índole jurídico, a fin de configurar correctamente tal objeto, es decir, se impone una valoración de naturaleza normativa para comprobar su existencia. Cabe enfatizar que el secuestro exprés consiste en el apoderamiento arbitrario de una persona para obtener una cosa mueble ajena en un periodo de 24 horas, o bien solicitar rescate a cambio de su libertad.

Si bien es cierto, que estamos de acuerdo con los legisladores, en que privación ilegal de la libertad no es el fin último que desean los sujetos activos, al tratar de encuadrar el secuestro exprés en la modalidad de privación ilegal de la libertad, sino es obtener dinero rápido y seguro, también es cierto que los dos delitos son graves y aquí estaríamos hablando de concurso de delitos para la pena que se impondría. Actualmente se tipifica al secuestro exprés como robo con violencia, por lo que proponemos que debería llamarse secuestro exprés por la forma en que se comete

5.2 Comprobación de la probable responsabilidad penal.

Para tener por acreditada la probable responsabilidad, es necesario que se compruebe la realización dolosa de la conducta activa, en términos de lo que disponen los artículos 8 (hipótesis de dolo) y 9, párrafo I, del Código Penal Federal, es decir, que la conducta desplegada por el probable responsable sea a título de

¹⁰⁰ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Sista Mexico 2003. pag. 91.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dolo, para el cual se debe comprobar que el sujeto activo, conociendo los elementos integrantes del tipo penal de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro exprés, consistente en privar de la libertad a una persona para obtener una cosa mueble en un período de veinticuatro horas, quiso la realización del hecho descrito en la ley, con lo cual se acreditan en forma indudable los componentes del dolo, ésto es, el conocimiento o elemento cognoscitivo y la voluntad o elemento volitivo.

Sin embargo, es preciso demostrar, además de lo anterior, la circunstancia de que el activo, al realizar su conducta, no se encuentre bajo los efectos de un error de tipo que le impidiera comprender los componentes típicos del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro exprés, sino por el contrario, deben obrar en las actuaciones ministeriales, datos más que suficientes para afirmar la existencia de dolo en la conducta del sujeto activo.

De igual forma, para obtener por acreditada la probable responsabilidad, es necesario que se compruebe la realización dolosa de la conducta activa, en términos de lo que dispone el artículos 18 (hipótesis de dolo), párrafo segundo, del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, que la conducta desplegada por el probable responsable sea a título de dolo, para lo cual se debe comprobar que el sujeto activo, conociendo los elementos integrantes del tipo penal de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro exprés consistente en privar de la libertad a una persona para obtener una cosa mueble en un periodo de veinticuatro horas, quiso la realización del hecho descrito en la ley.

Por otra parte, para tener por acreditada la probable responsabilidad, es necesario demostrar la forma de intervención del sujeto activo, la cual debe adecuarse a alguna de las hipótesis que establecen las diversas fracciones que prevé el artículo 13 del Código Penal Federal, siendo éstas las siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 13

I. Los que acuerden o preparen su realización.

II. Los que lo realicen por sí.

III. Los que lo realicen conjuntamente.

IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.

V. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro a cometerlo.

VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión.

VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión cuando no se pueda precisar el resultado que cada quién produjo.

Los autores y partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad...¹²⁷

Asimismo, en el artículo 22 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que a la letra señala:

"Artículo 22. (Formas de autoría y participación). Son responsables del delito, quienes:

I. Lo que lo realicen por sí;

II. Lo realicen conjuntamente con otros autores;

III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;

IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo;

V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión; y

VI. Con posterioridad a su ejecución auxilien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito".¹²⁸

Además, para tener por acreditada la probable responsabilidad penal, se deberán comprobar los elementos del cuerpo del delito, medios de convicción que enlazados, justipreciados y ponderados entre sí, de una manera lógica y natural, integrarán los indicios, mismos que deberán conducir a la verdad que se busca, integrando así la prueba presuncional o circunstancial que se contempla en el dispositivo mencionado, poniendo de manifiesto que el inculpado, previa ideación, deliberación y, aceptando el resultado prohibido y desvalorado de la ley, habiendo actuado con pleno conocimiento del tipo penal de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro exprés, quiso y aceptó el hecho prohibido y desvalorado de la ley, satisfaciéndose los componentes del actuar doloso, que por un lado se realiza (elemento cognoscitivo), y por otro la voluntad de realizarlo (elemento volitivo).

¹²⁷ Código Penal Federal Artículo 13. Ed. Sista. México 2003 pag. 6

¹²⁸ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Artículo 22. Ed. Sista. México. 2003. pag. 10

Asimismo, se debe acreditar un ánimo subjetivo diverso al dolo, esto es, el ánimo de obtención de una cosa mueble o rescate; ya que el sujeto activo debe tener el ánimo y la intención de obtener una cosa mueble ajena, o rescate a cambio de la libertad del ofendido.

En consecuencia se procederá a considerar al inculpado como probable responsable en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro exprés, si ejecutó su conducta típica y antijurídica en contravención al orden jurídico, pudiéndose comportar en términos del ordenamiento punitivo, motivándose conforme a lo prescrito en la norma y en la medida en que otra persona en las mismas condiciones o circunstancias, en que se encontraba el inculpado al momento de la comisión del hecho punible que se le atribuyere, hubiera adecuado su comportamiento de conformidad a lo preceptuado en las precitadas normas ya establecidas que es nuestro propósito.

5.3 Diligencias del Ministerio Público para la investigación del delito de secuestro.

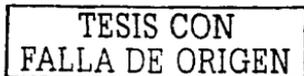
Para la investigación y persecución del delito de secuestro exprés, el agente del Ministerio Público deberá realizar distintas diligencias para llevar a cabo la integración de la averiguación previa que corresponda.

El Ministerio Público deberá recabar la siguiente información:

- Datos generales del denunciante:

Nombre, sexo, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de origen, domicilio, código postal, teléfono, fax, forma migratoria (en caso de extranjeros), y en su caso, pasaporte, credencial de elector, cartilla, licencia de manejo, grado de estudios, ocupación, ingresos mensuales, Registro Federal de Contribuyentes y religión.

- Descripción sucinta de los hechos.



- **Objetos robados al secuestrado o a otro (s):**

Alhajas, dinero, autos, obras de arte (esculturas, pinturas, otras), vehículos, artículos eléctricos o electrónicos, prendas de vestir y tarjetas de crédito y débito, con la firma electrónica.

- **Datos generales de testigos.**

- **Agrupaciones a las que pertenece el secuestrado:** Sociales, culturales, recreativas, políticas, gremiales, religiosas.

- **Descripción del sujeto o sujetos que participaron en el secuestro.**

Quando se conozca el probable responsable:

Nombre(s), sobrenombre(s), sexo, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de origen, domicilio, código postal, teléfono, fax, forma migratoria (en caso de extranjeros), y en su caso, pasaporte, credencial de elector, cartilla, licencia de manejo, grado de estudios, ocupación, ingresos mensuales, Registro Federal de Contribuyentes y religión.

Quando no se conozca al probable responsable, pero exista algún testigo o la propia víctima quien lo vio:

Sexo, edad aproximada, estatura aproximada, peso aproximado, complejión, tez, tipo de cara, tipo de cabello, color del cabello, tipo frente, tipo cejas, tipo ojos, anteojos, tipo nariz, tipo boca, labios, bigote, barba, patillas, lunares, cicatrices, tatuajes, deficiencias congénitas, deficiencias adquiridas, descripción ropa, descripción calzado.

Lenguaje tipo:

Norteño, sureño, costeño, del antiplano, peninsular, capitalino, extranjero, caló, amanerado.

Fecha de secuestro:

- Día de la semana, hora de inicio, fecha de liberación o muerte, día de la semana, hora de liberación.

Lugar donde ocurrió el secuestro:

- Lugar cerrado, vía pública.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Domicilio particular.
- Lugar de trabajo, o
- A bordo de un vehículo.

Domicilio:

Calle, manzana, lote, edificio, entrada, departamento, colonia, código postal, delegación política, destino del inmueble, característica de la construcción, y calles colindantes.

Paraje despoblado:

Carretera de, a, kilómetro, mas, metros en su tramo, poblado o paraje conocido como, delegación política, código postal y delegación regional.

Modus operandi:

- Números de sujetos que participaron en el secuestro, forma de interceptar a la víctima y palabras iniciales.

- Armas utilizadas.

Forma de sometimiento a la víctima:

- Amago o amenaza.

Forma de interceptar a la víctima:

- En su casa, en su oficina, en el trayecto de su casa a su oficina, en el trayecto de su oficina a su casa, otro.

- Palabras textuales

- Sustancias aplicadas a personas.

- Sustancias esparcidas en el medio ambiente.

- Vehículo (s) utilizado (s).

- Vehículo (s) abandonado (s).

- Lugar donde abandonaron el (los) vehículo (s).

- Objetos encontrados en vehículos.

- Estimación del grado de conocimiento previo por parte del responsable del secuestro, acerca del lugar y de la actividad cotidiana que se desarrolla en el mismo.

- Tiempo utilizado en el secuestro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Forma en que los responsables abandonaron el lugar de los hechos
- Otros delitos concurrentes.
- Forma de comunicación entre víctimas, secuestradores y familiares:

Oral, telefónica, entrevista, grabación, video, internet.

Escrita: manuscrito, recortes de periódico, aviso en periódico, mecanografiado, otros.

- Amenaza de muerte sobre la víctima.
- Buzones:

Instrucciones por: hora, fecha, día de la semana, mes, año, lugar, denominación, calle, número, colonia, código postal y delegación política.

- Frecuencia de comunicados.
- Negociadores utilizados.

Por la familia del secuestrado:

Nombre, parentesco con secuestrado, edad, domicilio, cargo que ocupa en la empresa del secuestrado, designado por la familia, designado por el secuestrado, o por los secuestradores.

Por parte de los secuestradores:

Número de negociadores, nombre o seudónimo.

- Tipo de lenguaje utilizado por el negociador:

Norteño, sureño, costeño, del antiplano, peninsular, capitalino, extranjero, calo, amanerado.

- Ruidos ambientales durante las llamadas.
- Exigencias de los secuestradores a cambio de la víctima.
- Lugar (es) donde se realizó (aron) el (los) pago (s).
- Señas utilizadas para localizar el dinero pagado por el rescate.
- Monto inicial solicitado.
- Monto final entregado.
- Moneda.
- Exigencias finales cumplidas.
- Ultimátum.
- Pruebas de vida del secuestrado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Identificaciones personales.
- Interpretación de la familia sobre posibles causas del secuestro.
- Tarjetas bancarias, cheques de las Instituciones Bancarias, recorrido.

Documentos derivados de esta diligencia, que se integran al expediente:

- Denuncia firmada por denunciante, testigo u otros.
- Certificado médico de integridad corporal de la víctima o denunciante.

Después de recabar la información antes mencionada, el Ministerio Público deberá seguir con las diligencias propias de los policías judiciales, los cuales deberán llevar a cabo las siguientes averiguaciones y diligencias.

- Policías judiciales asignados.
- Orden de traslado al lugar del secuestro discrecionalmente con elementos técnicos y materiales.
- Croquis del lugar.
- Reporte por escrito de los siguientes hallazgos e indicios:
 - Manifiesto que no fueron tocados o movidos hasta el arribo del Ministerio Público acompañado de perito criminalista
 - Informe de tiempos destinados a esta Averiguación Previa (según reportes individuales).

En caso de delito flagrante:

- Reporte por escrito y presentación en forma inmediata ante el Ministerio Público a los probables responsables.
- Relación de objetos puestos a disposición del Ministerio Público.
- El Ministerio Público debe girar instrucciones escritas para las siguientes presentaciones e investigaciones:

Citatorio, presentación aprehensión, reaprehensión, cateo.

- Comentarios del Ministerio Público sobre esta diligencia, en su caso:
- Documentos derivados de esta diligencia que se integran al expediente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Orden del Ministerio Público a policía judicial para trasladarse al lugar de los hechos, para la investigación, localización de testigos e indicios, interrogatorio de testigos, relación de indicios encontrados.
- Reporte de cumplimiento por parte de la policía judicial (acompañar versiones de testigos, relación de hallazgos e indicios).
- Reporte de presentación al Ministerio Público de los probables responsables en caso de delito flagrante y relación de objetos, armas y documentos que se pusieron a disposición del propio Ministerio Público.
- Orden del Ministerio Público a policía judicial para citatorios, presentaciones e investigaciones que se requieran.
- Orden del Ministerio Público a policía judicial para que lo acompañe al cumplimiento de órdenes judiciales de aprehensión, reaprehensión y/o cateo.
- Resumen de conclusiones de esta diligencia elaborado por el Ministerio Público.¹²

Una vez recabada la información que el Ministerio Público y los policías judiciales han obtenido, hasta el momento, el Ministerio Público deberá solicitar por escrito, a servicios periciales, la práctica de las pruebas que se requieren, a fin de esclarecer el delito de secuestro y buscar, levantar, embalar, trasladar y dictaminar los indicios o hallazgos encontrados en el lugar de los hechos, relacionados con el mismo.

Pruebas que usualmente se solicitan por el Ministerio Público que coadyuvan a la investigación de los delitos:

¹² Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. *Formatos para la integración de la Avengación Previa para el delito de secuestro. Ministerio Público Especializado.* págs. 1-21 y Acuerdo a/003/99 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación. 21 de julio de 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Criminalística.

Para Rodríguez Manzanera la criminalística es:

"El conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictivo y del presunto actor de éste".¹⁰⁰

La criminalística auxilia al Ministerio Público en observar y fijar el lugar de los hechos de la evidencia física relacionada con el hecho delictivo, así como en el levantamiento, embalaje y canalización de los indicios al laboratorio, para su estudio.

La criminalística puede intervenir en el lugar de los hechos (criminalística de campo) o en el laboratorio para el análisis de las constancias (criminalística de gabinete). Todas las pruebas aportadas servirán al Ministerio Público para poder probar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

Sirve para fijación del lugar de los hechos:

- Descripción detallada que se aprecia en el lugar, objetos, personas o cadáveres.
- Elaboración de croquis para ilustrar la ubicación y distribución de los indicios encontrados.
- Reproducción tridimensional de marcas producidas en superficies blandas localizadas en el lugar de los hechos.
- Fijación fotográfica del lugar e indicios encontrados:

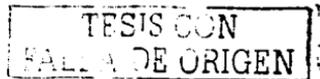
Para búsqueda y levantamiento de huellas dactilares, aún en papel.

Para reconstrucción de hechos.

Para determinar posición víctima - victimario y posibles características de los probables responsables, con base en las constancias de la averiguación previa.

Para establecer la posibilidad de que lo declarado por los sujetos involucrados en la averiguación previa, sean verosímiles de acuerdo a constancias.

¹⁰⁰ MANZANERA Rodríguez Luis. *Criminología*. 8ª Ed. Editorial Porrúa, México, 1993, pag 70



Para establecer posibles características de las armas, objetos o instrumentos utilizados en la comisión de un delito.

Para determinar el número de personas que intervinieron en un hecho delictuoso.

2. Fotografía

Para apreciar gráficamente lo que es observado y fedatado por el Ministerio Público:

- Fijación del lugar de los hechos
- Fijación de huellas dactilares, pisadas, manchas, daños a objetos e impactos.
- Fijación de armas, ropas, lesiones, heridas, lunares, cicatrices, y tatuajes.
- Identificación de detenidos o cadáveres.
- Fijación de bienes inmuebles y muebles
- Fijación de documentos.
- Otros que requiera el Ministerio Público.

3. Química.

Para estudios de química forense relacionados con:

Armas de fuego:

- Prueba de Harrison (permite determinar si una persona disparó un arma de fuego).
- Prueba de absorción atómica (determina la presencia de trozos metálicos de plomo, bario, o antimonio, que son elementos integrantes de los cartuchos).
- Prueba de Walker (determina la distancia a que se efectuó el disparo, mediante la búsqueda de nitritos alrededor de los orificios producidos por el proyectil de arma de fuego en las ropas).
- Reacción de Lunge (determina si un arma fue disparada)
- Prueba de radisonato de sodio (similar a la de absorción atómica referida a plomo y bario).

Serología

Para rastreo hemático:

- Prueba de Kastle - Mayer (identifica si una mancha es de sangre)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Prueba de precipitinas (determina si la sangre es humana o animal)
- Tipo de sangre (identifica grupo sanguíneo)
- Exudados vaginales, oral o anal (detecta espermatozoides)
- DNA en sangre, semen, saliva, sudor, lágrimas (determina caracteres genéticos)

Identificación de sustancias:

- Tóxicas comunes: Cianuros, arsénico, estricnina, benzodiacepinas, barbitúricos y alcaloides en general.
- Drogas: Cocaína, marihuana, heroína, identificación de alcohol.
- En fluidos biológicos: Sangre, orina y sudor.

4. Balística.

Para determinar:

- Calibres.
- Características de armas de fuego: tipo, marca, modelo, matrícula, país de origen, funcionamiento.
- Restricciones para su portación, transportación y almacenamiento.
- Si el arma ha sido disparada, calibre que corresponda a un proyectil, casquillo o esquirla, así como las probables características del arma con la que fue detonado.
- Posición víctima – victimario, trayectoria y distancia a la que se efectuó el disparo.
- Estudio microcomparativo para establecer el calibre, rayado y su correspondencia con el arma a estudio. ¹¹¹

5. Medicina Legal.

La medicina legal para José Torres es:

"... la aplicación de las ciencias médicas a la ilustración de los hechos investigados por la justicia". ¹¹²

La medicina legal sirve para determinar:

¹¹¹ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. Cit. pag 21

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Minoría de edad.
- Mayoría de edad.
- Estado psicofísico.
- Integridad física y lesiones.
- Elaboración de acta médica. ¹²⁹

6. Medicina Forense

Para Gajardo la medicina forense se define como:

"... El conjunto de conocimientos utilizados para estudiar y determinar diversas condiciones biológicas de hombre, considerado como sujeto de derecho". ¹³⁰

La medicina forense sirve para determinar:

- Resultados de la necropsia.
- Ampliación de exámenes de necropsia.
- Congruencia entre lesiones apreciadas en personas o cadáver y el arma o instrumento del delito.
- Estudio andrológico (capacidad de erección).

7. Retrato hablado

Para:

- Elaboración de croquis del lugar de los hechos.
- Elaboración de retrato hablado de personas y objetos:

Nombre, sobrenombre o alias, sexo, edad aproximada, estatura aproximada, peso aproximado, complejión, tez, tipo de cara, tipo de frente, tipo de cabello, color de cabello, tipo de cejas, tipo y color de ojos, tipo de nariz, tipo de boca, tipo de mentón, señas particulares, bigote, patillas, barba, lunares, cicatrices, tatuajes, deficiencias congénitas, deficiencias adquiridas y, ropa.

¹²⁹ Citado por Alfonso Quiroz Quiron. Medicina Forense. 5ª Ed. Editorial Porrúa. México. 1986. pag. 136

¹³⁰ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. Cit. pag. 24

¹³¹ Citado por Alfonso Quiroz Quiron. Op. Cit. Pag. 136



- En caso de alhajas describir:

Peso (gramos), marca (en su caso), número de quilates, forma y diseño, dimensiones, así como características de las piedras preciosas (en su caso).

- En caso de obras de arte (esculturas y pinturas):

Autor, nombre de la obra, y dimensión.

En caso de artículos eléctricos o electrónicos: marca, modelo, serie, estado de conservación, u otros datos convenientes.

- Dinero: denominación, billetes y tipo de moneda.
- En caso e vehículos: marca, modelo, número de motor.

8. Valuación

Para fijar un valor a un objeto, de acuerdo a su estado en relación con la oferta y demanda en el mercado: de alhajas, obras de arte, aparatos eléctricos o electrónicos, prendas de vestir y vehículos.

9. Grafoscopia.

Sirve para determinar:

- Origen y antigüedad de un papel.
- Autenticidad de papel o documentos.
- Origen de la escritura y determinar a quién corresponde.

10. Antropología.

Para establecer el origen y antigüedad de restos óseos (humanos y animales).

11. Antropometría.

Para reconstrucción facial y corporal de restos humanos, para establecer características étnicas y físicas de restos humanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

12. Foniatría.

Para identificación de voces y sonidos en cintas, discos o cualquier medio de grabación.

13. Peritos intérpretes y/o traductores.

Para casos en los que la víctima probable responsable o testigos, hablen lengua o dialecto distinto al castellano o sean sordomudos.

14. - Odontología.

Para establecer la edad, el sexo, la identidad y otras características en cadáveres de estudio, a través de las piezas dentales.

15. Incendio y explosiones.

Para establecer la mecánica del fuego, su origen, causas, si fue provocado o accidental, tiempo de duración, temperatura máxima a la que llegó, y si hubo presencia de sustancias acelerantes.

16. Psicología criminal.

Para estudio de la personalidad del delincuente (conducta), estudio victimológico (perfil de la víctima).

17. Psiquiatría criminal.

Para establecer si el probable responsable tiene capacidad de querer y entender, a través del estudio de la personalidad del delincuente (patología).

18. Materia mecánica.

Para identificación de vehículos y partes, valuación de vehículos, e identificación de fallas de funcionamiento del vehículo.

19. Materia de tránsito terrestre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para identificación de huellas de frenado, arranque, desplazamiento y trayectorias de vehículos.

20. Contabilidad.

Para determinar el monto del perjuicio patrimonial de la víctima, en los casos de secuestro y delitos patrimoniales.

21. Arquitectura e ingeniería

Para determinar las características de la construcción de un inmueble para su avalúo, tipo de construcción, calidad de sus materiales, antigüedad de la misma y establecer si reúne las medidas de seguridad de los ordenamientos de construcción vigentes en la Ciudad de México y planimetría.

Documentos derivados de estas diligencias que se integran al expediente:

- Escrito de solicitud para la práctica de pruebas periciales.
- Escrito de servicios periciales informando indicios y hallazgos encontrados.
- Escrito de servicios periciales informando resultados de pruebas realizadas.

Resumen de conclusiones de estas diligencias elaborando por el Ministerio Público ""

5.4 Propuestas de reforma de la descripción típica en los Códigos Penales de los Estados y en el Código Penal Federal.

Bajo este rubro haré una somera referencia a los principios, reglas y formas, que el legislador ha de observar en la elaboración de las leyes penales para el efecto de que su creación sea lógica, constitucional y práctica.

Que las leyes sean lógicas, implica el que de alguna en forma contradigan las estructuras ontológicas o lógico – objetivas; que sean constitucionales se refiere a que respeten las limitaciones establecidas en la ley fundamental y sean del ámbito

"" Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. Cit., págs. 22-45

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

de su competencia; y que sean prácticas conlleva la idea de que estén redactadas y sistematizadas en forma clara a fin de que se puedan aplicar fácilmente.

En su hacer legislativo, la autoridad no puede contrariar las leyes de la lógica, de la naturaleza o las estructuras lógico – objetivas, porque estaría penetrando en un campo que le está vedado y, si lo hace su actividad sería ilegítima y carecería de sentido. A este respecto, conviene puntualizar que las leyes no pueden reglamentar otra cosa que no sea el comportamiento humano, en la medida en que la norma pueda efectivamente ser llevada a cabo, porque material y moralmente es posible. Las leyes no pueden regular fenómenos de la naturaleza como el que no llueva en determinada época, que la gente sea de determinada estatura, que los seres vivos alteren sus ciclos vitales, y que los días duren más tiempo; tampoco pueden exigir al ser humano comportamientos que no pueda realizar, material o moralmente, porque la norma es tal, en cuanto existe la posibilidad de que se cumpla con el comportamiento ordenado o prohibido.

De diversas maneras, las Constituciones de los países, establecen limitaciones a los órganos legislativos que, en materia penal, consiste en que el legislador no puede crear las leyes penales en sentido técnico con el contenido que quiera, es decir, la autoridad encargada de crear las leyes no está en aptitud de señalar cualquier conducta con el carácter de delito, ni puede señalar cualquier pena.

Lo deseable sería que la ley primaria destacara cuáles son las características que debe tener un comportamiento, para que pueda calificarse en la ley como delito, y también destacar cuáles son las sanciones que se pueden establecer en las leyes con el carácter de penas.

Las Constituciones pueden utilizar el sistema de permisión limitada, cuando en ellas se plasma sobre qué contenidos se pueden crear leyes penales; de permisión ilimitada cuando se da completa libertad al legislador para que dé el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contenido que crea a las leyes penales; y de permisión ilimitada con exclusión de materias cuando se indica sobre qué contenidos no se pueden crear leyes penales.

Antes de indicar cuál de los sistemas se sigue en nuestro país, resulta prudente tomar en cuenta el artículo 39 de la Constitución, cuando en lo conducente dice:

*"Artículo 39...
 Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."¹³⁶ -*

Las leyes penales son una expresión del poder público, del poder de legislar. La actividad del órgano legislativo siempre debe estar orientada al beneficio del pueblo, por lo que dicho órgano no puede calificar como delito cualquier comportamiento, sino sólo los que al ser delitos causarían un beneficio a la sociedad, porque la norma penal reconocida en la figura delictiva, al ser cumplida causa beneficios a la comunidad. En efecto, existe una norma penal que indica no privar de la vida a un ser humano, cuya violación está, prevista en la figura delictiva de homicidio, existiendo al respecto una pena señalada en la ley. Al cumplirse la norma de no privar de la vida, se crea un evidente beneficio a los miembros que integran el grupo social. Una ley penal que castigara el hecho de no contaminar el ambiente, sería inconstitucional porque el cumplimiento de la norma contaminar el ambiente no sería beneficioso al pueblo, sino por el contrario, perjudicial.

Con la salvedad podemos decir que la Constitución acepta el sistema de permisión ilimitada, con exclusión de materias, porque solamente indica en qué materias no se pueden crear figuras delictivas y, en lo que atañe a las penas, indica cuáles son las que pueden establecerse en las leyes.

No pueden crearse tipos delictivos, que versen sobre el ejercicio de prerrogativas o garantías constitucionales.

¹³⁶ Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3ª Ed. Ediciones Delma, México, 2003, pag 25

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

En lo que a las penas corresponde, la Constitución estatuye que las leyes no pueden contemplar las de mutilación, infamia, marca, azotes, palos, tormento, multa excesiva, confiscación de bienes (pérdida total del patrimonio), las inusitadas (inimaginables) y las trascendentales (que aplican a persona diversa del responsable penalmente). Lo cual encontramos señalado en el artículo 22; así también prohíbe la pena del secuestro de la imprenta para los delitos de expresión, en términos del artículo 7.

Por lo que atañe a otras sanciones, como la pena de muerte, la Constitución la prohíbe expresamente para delitos políticos, y está permitida para los delitos de traición a la patria en guerra extranjera, parricidio, homicidio calificado, incendio, plagio, piratería, asalto en caminos y delitos graves del orden militar.

Por inferencia también están prohibidas penas que impliquen la pérdida de garantías constitucionales, que no sean aquellos casos expresamente contemplados en la ley fundamental; ejemplo: pena de esclavitud. Estas prohibiciones constitucionales, son el producto de la historia de nuestra materia, porque, desde que se tiene noticia escrita, estas penas se estilaban con frecuencia.

Por otro lado, las indicadas prohibiciones que establece la Constitución, sobre figuras delictivas y penas, han de entenderse en tres sentidos: por un lado, el legislador no puede o no debe crear leyes sobre prohibiciones. Para el caso de que se llegare a emitir una ley violatoria de estas limitaciones, la autoridad judicial debe abstenerse de imponerlas en su sentencia. Y, si se llegara a imponer en una sentencia, la autoridad ejecutora debe abstenerse de aplicarlas. Cada uno de estos actos de autoridad, estarían al margen de la Constitución y serían impugnables por vía de amparo.

La prohibición o la permisón constitucional, en relación con la pena de muerte, tiene el siguiente significado: El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas del País, al crear sus leyes penales pueden, es decir, es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

opcional establecer como sanción la pena capital, pero sólo se permite hacerlo en relación a los delitos que prevé el artículo 22 Constitucional.

Los órganos legislativos tienen la posibilidad de establecer la pena de muerte, pero no para delitos diversos a los contemplados. No es obligación de la legislatura señalar la pena de muerte, de hecho las leyes contemplan penas de privación de libertad, en relación a los delitos específicamente indicados, salvo casos como los previstos en el Código de Justicia Militar, donde a manera de ejemplo, se indica en el artículo 362 que será castigado con la pena de muerte, el comandante u oficial de guardia que deliberadamente pierda su buque. Pero, aún en estos casos, encontramos otra disposición que estatuye que la pena de muerte se conmutará en la prisión extraordinaria (Artículo 177). Las autoridades judiciales no pueden aplicar la pena de muerte a los casos constitucionalmente previstos, si dicha pena no se encuentra en la ley penal aplicable.

Respetadas las limitaciones y prohibiciones enunciadas, el legislador tiene la facultad de calificar como delito cualquier comportamiento del ser humano, lo cual conduce en muchas ocasiones al exceso.

La producción legislativa penal, en materia federal, contiene innumerables figuras delictivas, de las cuales muchas no tienen razón de existir, toda vez que el Código Penal aplicable en materia federal, contempla el mismo hecho delictivo, o ya existe una ley penal distinta del citado ordenamiento; además, no existe circunstancia que provoque el aumento o la disminución de la pena, que es la razón de existir de las figuras delictivas especiales o tipos especiales, sean agravados o atenuados.

Es claro que en ocasiones los ordenamientos legales, distintos al Código Penal, requieren contener leyes penales, pero eso se justifica en dos casos: porque no exista una figura delictiva aplicable y tenga la necesidad de crear la tutela penal, o porque exista una figura delictiva, resulte inapropiada dentro del marco legal del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ordenamiento de que se trata, por que sea difícil de comprender fuera del contexto de éste, o por que la pena no resulte la adecuada y se considere que debe disminuirse o aumentarse, con la posibilidad, en este caso, de crear circunstancias atenuantes y agravantes, crear figuras delictivas o tipos especiales y crear un tipo complementando o un tipo especial.

Para efectos de este trabajo, una de las leyes especiales que se ubica bajo este supuesto, es la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dónde se señala al secuestro como un delito que se comete precisamente como delincuencia organizada, señalando, penas acumulativas a los autores de este delito.

El órgano legislativo en el proceso de creación de las leyes, debe tener cuidado en escoger las palabras que mejor expresen lo que se quiere legislar, ya que de no ser así, la disposición legal, una vez que nace, puede tener un significado diferente al que originalmente se quiso, presentándose la discordancia de la voluntad legislativa y la disposición legal que, generalmente, significará una circunstancia adversa sobre la utilidad de la ley.

Dentro de su labor, el legislador tiene que estar consciente de que existen las palabras conceptuales, siendo aquellas que contienen en sí mismas la descripción de un hecho como matar, robar o violar, que han sido creadas en el lenguaje para simplificar la comunicación. En forma similar, Schreiber manifiesta que hay oposiciones en la caracterización del objeto, en las cuales están resumidas una serie de enunciados que se refieren a la percepción "

Así, decir que alguien utilizó la fuerza física o moral para tener relaciones sexuales con otra persona, es expresar que alguien violó; decir que alguien se apoderó de objetos muebles ajenos en forma ilícita, es manifestar que alguien robó. Estas palabras conceptuales deben hacerse a un lado de la práctica legislativa, en aras de la simpleza de estilo y de la claridad de las leyes, tratando de definir el

TESIS CON
LLA DE ORIGEN

comportamiento o hecho delictivo en su expresión amplia. Cuando esta regla no es respetada, surgen los denominados tipos abiertos que se contraponen a los tipos cerrados; en estos últimos existe una descripción clara del contenido del comportamiento que es materia de sanción.

En este sentido, es importante señalar que uno de los fines de este trabajo es proponer que se señale el secuestro exprés como una palabra conceptual, que involucre la privación de la libertad a fin de obtener un rescate, o beneficio a cambio de su liberación, y no como modalidad de robo como se encuentra previsto actualmente. Si bien es cierto que el fin principal es el robo, también lo es la privación de la libertad para obtener la libertad de la víctima. En el Código Penal para el Distrito Federal, se contempla la conducta típica como un delito contra la libertad personal en su modalidad de robo o extorsión, creando complicaciones en su interpretación, pudiendo incluso considerar al hecho delictivo como un tipo abierto.

De lo anterior se desprende que, en los dispositivos que contemplan el delito de secuestro en cada uno de los Códigos Penales de los Estados y en el Código Penal Federal, se establece el obtener rescate como un propósito de la privación ilegal de la libertad, siendo que se debería establecer la conducta típica a través de una palabra conceptual, que contenga implícito la conducta de que trata de decir "el que secuestre en la modalidad de exprés entendiéndose por esto como la conducta típica de privar a otra persona de su libertad con el fin de obtener un recate a cambio de su liberación, con la temporalidad de unas horas hasta 24 horas."

Los artículos que conforman una codificación son simples y compuestos. Los primeros se integran de un sólo párrafo o de una corta enunciación; los segundos pueden tener un sólo párrafo pero mediana o larga enunciación, la cual se aprecia porque en el texto aparecen puntos, comas o dos puntos, e incluyen varios párrafos. La estructura de algunos artículos compuestos puede requerir la división o

¹¹ SCHREIBER Rupert. *Cuestiones Fundamentales de la Lógica del Derecho*. 2ª Ed. Distribuciones Fontamara, México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fraccionamiento interno, utilizando algún sistema de separación expresa como las fracciones numeradas, así como párrafos con incisos y letras. Generalmente se utilizan la denominada fracción, diferenciada con numero romano, e inclusive las fracciones llegan a estar divididas con letras e incisos. La tipificación actual del delito del secuestro se aprecia como una estructura compuesta, por lo cual consideramos que el secuestro puede ser un delito descrito mediante una palabra conceptual, utilizando la simpleza de estilo para definir el comportamiento o el hecho delictivo, codificándolo mediante una estructura simple.

La redacción de las leyes penales, en sentido técnico, describen delitos y penas que siguen varios sistemas: se inicia con la enunciación de la pena y después se describe el delito, como sucede en el artículo 140 del Código Penal Federal, que dice "... se impondrá pena de dos a veinte años de prisión... al que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca vías de comunicación...". Otras veces se describe el delito y a continuación la pena, como en el artículo 335 del Código Penal Federal que expresa: "...al que abandone un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión...". Asimismo, se utilizan denominaciones legales para algunos delitos que, por lo general, están conceptualmente comprendidos de esa forma, como los delitos de homicidio robo, y violación, donde en su precepto se describen dichos delitos y aparte se señala la sanción, como en el caso del homicidio en cuyo caso el artículo 302 del Código Penal Federal indica: "...comete el delito de homicidio: el que prive de la vida a otro...", y el artículo 307 establece que "al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este código, se le impondrá de doce a veinticuatro años de prisión". En ocasiones un delito tiene diferentes hipótesis de cometerse y se enuncian en fracciones o aglutinarlas en un párrafo, como se aprecia en los artículos 277 y 388 del Código Penal respectivamente.

Al respecto, opinamos que solo deben tener nombre los delitos que socialmente son conocidos, como debería ser el secuestro exprés; además, la descripción del delito y de la pena deben de estar en un mismo precepto, salvo que el delito de que se trate tenga circunstancias agravantes o atenuantes; si se trata de un delito con múltiples formas de comisión, debe de utilizarse la descripción analítica, utilizando el sistema de fraccionamiento de la redacción.

Después de hacer este análisis de la técnica legislativa penal, nos abocaremos a proponer la descripción típica del delito de secuestro exprés, en los Códigos Penales de los Estados y en el Código Penal Federal, la cual debería ser como sigue:

Artículo... Comete el delito de secuestro exprés quien priva de su libertad de movimiento a otro, con el propósito de obtener una cosa mueble ajena a cambio de su libertad.

Artículo... A quien secuestre a una persona se le aplicará ...

5.4.1 Punibilidad Adecuada de Acuerdo al impacto Social y Gravedad.

A través del tiempo, los secuestros con móviles políticos de intenciones sociales revolucionarios han dejado de existir. Actualmente los secuestradores tomaron un carácter de verdaderas organizaciones criminales, dedicadas específicamente a este tipo de delitos, con la finalidad de obtener recursos económicos de manera mas o menos sencilla, pero además ahora la víctima que antes era un sujeto de actividad pública, ha sido sustituida por un grupo más fácil de vigilar y secuestrar, es decir, al ciudadano común, que es quien sufre las consecuencias de la evolución de este modo de operar de la delincuencia común y organizada, porque afecta a cualquier clase social, ya que la actividad de los secuestros exprés no se refiere de manera exclusiva en la obtención de cuantiosos recursos, pues tanto la clase media alta y media baja también se han vuelto el punto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de atención de dichos grupos criminales, los cuales no son denunciados y debidamente combatidos, pero que sumados lo hacen una actividad muy rentable para los delincuentes.¹²⁸

Lo anterior es un aliciente para la delincuencia que opera en el ramo del secuestro exprés, porque los cuerpos policiacos han sido rebasados por la delincuencia e infiltrados por ella, obteniendo un alto nivel que le ha dado el nombre de "la industria del secuestro".¹²⁹

Existen bandas de narcotraficantes que han sido afectadas por bandas rivales, o por instituciones gubernamentales encargadas del combate a las drogas, ocasionando una pérdida en sus recursos y capacidad de operación, por lo que estos grupos ven un camino fácil en el secuestro, apoyados en conocer el manejo de armas y de contratar personal de los niveles más bajos de la sociedad, mismos que se prestan a realizar actos como el asesinato o violación como medio intimidatorio para así poder lograr sus objetivos. Cabe hacer mención que también poseen casas de seguridad (lugares donde son llevadas las víctimas del secuestro común para mantener en cautiverio a las víctimas, sólo por unas horas), y contactos de todo tipo que los auxilian en la comisión de los delitos.

Esta variación en la dirección de las bandas de narcotraficantes, es un cambio lógico, ya que es más fácil transportar y asegurar a una persona que un cargamento de droga, obteniendo un mayor lucro, dependiendo del personaje secuestrado. Un ejemplo es el caso del banquero Alfredo Harp Helú, por el que se cobraron cerca de treinta millones de dólares. Cabe mencionar que en cada banda que ha sido aprehendida, se descubre a miembros o ex miembros de corporaciones policiacas que proporcionan a los delincuentes, datos vitales para lograr sus metas y operar en la impunidad.¹³⁰

¹²⁸ Cf. Periódico Reforma, México, 22de Agosto de 2002, Ciudad y Metropoli, pag. 38

¹²⁹ Periódico Reforma, México diciembre de 2002 pag. 16

¹³⁰ TRUEBA Buenfil Jose Luis y Jose Luis Trueba Lara. Evite ser víctima de un secuestro. Editorial Promesa Patria, México, 1999 pag. 28

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A continuación se describirán algunos casos que por su importancia es necesario resaltar:

En el caso de la banda de los hermanos Arizmendi contaban con apoyo el institucional de diversas autoridades, entre ellas los Ministerios Públicos y la policía judicial de distintas entidades federativas y, principalmente las autoridades del Estado de Morelos y Estado de México, mismas que facilitaban y encubrían sus actividades. Por esta razón propongo la creación de una institución u organismo federal que se encargue del combate de este delito, en la actualidad se encuentra organizada la AFI (Agencia Federal de Investigaciones) pues aún cuando las autoridades, a nivel federal, se encuentran infiltradas por la delincuencia organizada, presentan un grado más de especialización en el combate del crimen organizado. Asimismo, propongo que en cada una de las Procuradurías Generales de justicia Estatales, se forme un área especializada en la investigación y persecución de este delito, y que éstas sean supervisadas por el organismo federal, con el fin de que trabajen conjuntamente y exista una comunicación constante entre todas las entidades y el organismo federal.

En México se ha contado con la influencia de diversos grupos que buscan refugio en nuestro país, abusando de la tradición que México ha creado en el ámbito internacional en lo relacionado con el refugio de asilados políticos, lo cual es aprovechada por bandas internacionales de terroristas como la E.T.A y mercenarios, ofreciendo compartir sus conocimientos militares con grupos delictivos que hacen presa a nuestra Nación de sus actividades ilícitas, ya que conocen nuestras debilidades en materia de seguridad.

Además, se ha demostrado que el secuestro es uno de los delitos más lucrativos, donde menos posibilidades tiene el delincuente de ser detenido o condenado por las autoridades, debido a la problemática de poder demostrar los tipos penales, ya que en un secuestro exprés el grupo es de 2 o más personas

*** VIOLENCE Mourns, direccion de internet <http://members.xoom.com>, fecha de consulta 21 de marzo de 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

quienes lo realizan, donde cada uno tiene su función distinta que le permite rendir al máximo en su especialidad, pero no así en el secuestro extorsivo donde la banda que lo realiza puede llegar a ser formada por más de cien elementos especializados.

A continuación realizaré un análisis de la llamada "industria del secuestro",¹⁴² como si se tratará de una empresa legalmente establecida, ya que cuenta con elementos especializados en cada una de sus ramas.

Las bandas de secuestradores conforman sus propias áreas de informática y de sondeo de mercado para investigar los pormenores de las actividades de sus víctimas, como son números de teléfonos, direcciones, horarios, amistades, etcétera; cuentan con una sección de mercadotecnia, pues al vender su producto (víctima) pretenden obtener el mejor precio posible; disponen de un departamento de logística que les permite adquirir planos, armas y estrategias a seguir, ya que tiene una sección operacional que realiza el secuestro, en combinación con el departamento de ventas y cobranzas (negociadores), quienes logran el precio final de venta, procurando que sea el más alto posible; además se cuenta con el apoyo de personal que atiende las "quejas", encargados de obtener un vínculo con el secuestrado para obtener su colaboración, y ganarse la confianza de ésta a través del síndrome de Estocolmo (shock psicológico que sufre la víctima demostrando una identificación con su secuestrador), que permite una identificación entre secuestrador y secuestrado, acrecentando la indisponibilidad de la víctima a cooperar con las autoridades.¹⁴³

Esta comparación entre una empresa y un grupo de delincuentes, da una idea de los alcances del delito de secuestro en nuestra sociedad, el cual ha alcanzado la especialización de funciones, con una variante de la ingeniería criminal, en detrimento de nuestra seguridad.

¹⁴² Semanario Judicial Epoca México, 15 de marzo de 1993, pag 25

¹⁴³ CONSULTORES EXPRESO Op Cit , pag 8

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El secuestro es una de las peores infamias que una persona puede sufrir, ya que al ser privado de la libertad, de manera violenta o a través de cualquier otro medio como son los engaños o argucias, no deja de presentarse un estado de angustia desde el momento en que comprende el acto del cual uno está siendo objeto; además desconoce lo que puede llegar a suceder o como terminará el mismo suceso o si son los preparativos para un robo, homicidio, violación o algún otro delito; es que su vida se encuentra en manos y a disposición de delincuentes, que planean y determinan actos a realizar con su vida como si se tratara de cualquier objeto, y conseguir el mejor precio por la víctima, sin importar las condiciones en que se encuentre, y que de no cubrirse el monto exigido, o aunque se pague el rescate pedido, puede privar de la vida a la víctima.

Cabe resaltar el alto índice de inseguridad que existe, y para muchas personas se ha hecho el delito de secuestro una forma de vida, siendo común que en las grandes ciudades existan zonas especializadas en determinados delitos, como el narcotráfico, y robo de autos y auto partes. Dichas actividades son conocidas por las autoridades, y varios miembros de las bandas de delincuentes forman parte de cuerpos policiales, quienes tienen sus orígenes en estas mismas colonias y, dentro de los delitos que mayormente se lleva a cabo, está el secuestro.

En el secuestro exprés, una nueva modalidad del crimen organizado, los grupos delictivos, estos establecen su función en un sistema piramidal, donde dentro del orden jerárquico existe un grupo celular estratificado, seguro y difícil de penetrar, ya que al no conocerse ni tener relación directa entre sí, no hay nexos entre las distintas células operacionales de la banda, para que al, al ser capturada una de ellos, sea fácilmente reemplazable; además de que, al ser cuestionado o investigado algún miembro de ésta, es casi siempre imposible conocer algún dato del líder o de otras células, ya que desde un principio no se tuvo contacto con miembros de nivel superior de la banda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.4.2 Logística del Secuestro.

El tipo de organización que maneja una banda criminal profesional, dedicada al secuestro como industria, se desarrolla de la siguiente manera:

Se adquieren todo tipo de investigaciones financieras y bancarias de sus víctimas, previas al secuestro; éstas pueden ser mediante infiltraciones, utilizando a las instituciones bancarias e incluso mediante personal ajeno al hogar, que realiza distintas funciones como de mantenimiento, jardinería o servidumbre.

Luego de asegurarse que el secuestrado cuenta con capital considerable o, bienes disponibles, se realiza el enlace a otro grupo que investiga los números telefónicos, direcciones, así como a sus actividades diarias, rutas de traslados las cuales son estudiadas para obtener el momento de mayor descuido de la posible víctima.

Por otra parte, disponer de un grupo de personas que realizarán el aseguramiento de la víctima, quienes generalmente, obtienen la información necesaria a través de los mismos miembros de corporaciones policíacas; esto es fácil de apreciar debido a las técnicas que utilizan para someter a la víctima de manera violenta, así como por los métodos utilizados para su huida, semejantes a los utilizados en operativos policiales.

Otros son los encargados de vigilar, proporcionar alimentos y cuidar al secuestrado, brindándole, por un momento, un sentido de seguridad; ellos procuran obtener cierta confianza del secuestrado, asegurando su cooperación. Esta es la cara amable del secuestrador profesional.

Por su parte, mientras otros miembros de la banda se dedican a vigilar a la familia de la víctima, asegurándose de que no exista una intervención policial, e iniciando las negociaciones, solicitando elevadas cantidades de dinero para que al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

llegar a la negociación se obtenga el monto que inicialmente se proyectó, mismo que puede ser negociado dependiendo de las posibilidades de la familia.

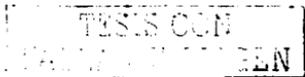
Otro grupo de delincuentes es el que hace el cobro de lo acordado, siendo este paso el más arriesgado de toda la operación, dado que es cuando los grupos policíacos ponen su mayor esfuerzo en operativos encaminados a la detención de estos delincuentes. Cabe recordar que en esta empresa de delincuencia organizada, los miembros de la banda desconocen cualquier dato que contribuya a llegar a los líderes, quienes, en caso de que el secuestro fracase, podrán reorganizarse para iniciar otros secuestros.

Cabe hacer mención, que la liberación siempre será después de haberse confirmado la recepción del monto pedido, incluso, en algunos casos en que se haya repartido el rescate. Cuando se llega a un buen término, regularmente la liberación se realiza por la madrugada y en parajes solitarios para evitar una rápida localización de la víctima, y el inicio de las pesquisas con la colaboración de los datos que pueda aportar.

Se ha detectado que no se realizan secuestros de funcionarios en activo, ya que resulta de mayor interés un objetivo sin tanta protección, que puede presentar inconvenientes como autos blindados, escoltas armados, rastreadores satelitales, el peso de la opinión pública y la misma presión de la fuerza policial, que en estos casos se moviliza por rápidamente ⁴⁴

Con los datos presentados hasta este momento, se puede observar el grado de perfeccionamiento, que con el tiempo, las fallas de seguridad que existen en nuestras instituciones dedicadas a la seguridad pública y la actitud desleal que realizan elementos y ex elementos de distintas corporaciones policíacas, ha alcanzado que el delito de secuestro dentro del crimen organizado a nivel nacional e

⁴⁴ Periódico Reforma, México 27 de Julio de 2002, pag 12



internacional. "México ocupa el tercer lugar en secuestros entre los países latinoamericanos, después de Colombia y Brasil".¹⁴

Hoy en día, toda persona que cuente con un pequeño capital, un bien mueble o inmueble, por modesto que sea, es susceptible de ser víctima de un secuestro, pues representa un punto de interés para el delincuente que busca obtener dinero de manera rápida y sin esfuerzo, no importándole las consecuencias que traiga consigo.

Actualmente, la industria del secuestro es la cuarta fuente de ingresos, más importante para las organizaciones criminales, siendo superada solamente por el narcotráfico, robo de vehículos y delitos financieros,¹⁵ lo que resulta decepcionante para nuestra sociedad, ya que en la década de los ochenta, un secuestro era un suceso de gran atención que movilizaba tanto a la opinión pública como las instituciones policíacas; sin embargo, el secuestro es suceso cotidiano.

El índice de no denuncias por este delito es muy alto ya que solo un diez por ciento de los secuestros se denuncian o se hacen del conocimiento público. En realidad existe un crecimiento enorme en la comisión de este delito,¹⁶ y de no implantarse medidas rígidas y decisivas para combatir este grave delito, nos veremos sometidos por éste, sumergiéndonos en una sociedad temerosa y limitada económica y socialmente, ya que también nos encontramos coartados moral y psicológicamente. Por ello, es tiempo de tomar grandes medidas contra este auge del secuestro, así como frenar a otros delitos que, en ocasiones, ante la mirada indiferente de algunas autoridades nos han rebasado, ahuyentando a los empresarios extranjeros, que han preferido invertir sus capitales en otros países, que cuenta con mayor seguridad que la de nuestro país.

¹⁴ Consultores Ex profeso Op. Cit. pag. 8

¹⁵ Periódico Reforma. México Agosto de 2002

¹⁶ LIMA María de la Luz. 50 Concurso Internacional de Criminología. Justicia y Atención a Víctimas del Delito. Universidad La Salle México. 1995 pag. 60

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es necesario que cada ciudadano y servidor público, haga frente a la delincuencia, no sólo a través de la crítica y la descalificación que tienen los organismos encargados de la seguridad y la impartición de justicia, sino de manera personal, proponiendo soluciones reales, y prácticas, evitando la corrupción, pues, por pequeña que parezca, influye y conduce a un ambiente propicio para delinquir.

5.4.2 Impacto Socio-Económico del Secuestro.

El secuestro es uno de los delitos que más ofende a nuestra sociedad, pues además de afectar el aspecto económico, mediante el rescate, daña y lesiona la vida del secuestrado, a sus familiares y amigos, dejando un sentimiento de constante inseguridad e impotencia, que en la mayoría de los casos sólo se resuelve a través de terapias psicológicas.

Según encuestas publicadas en el periódico Reforma, en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, sólo en el periodo de enero a julio del 2002, se han iniciado 367 averiguaciones de privación de la libertad personal, incrementándose, en un 31% las denuncias, respecto al año de 2001.¹⁴⁸

El daño que realiza el delincuente va mas allá de separar a la víctima de su familia por unos días, meses, horas o años, y obtener una cantidad de dinero. Esto no de detiene ahí, es el vivir a cada instante la vejación, tortura e inclusive el homicidio de un miembro de su familia. Por otro lado, cree que su muerte acaccerà en cualquier momento, y en más de una ocasión, al momento de ser trasladado, revisado o intimidado por los secuestradores, de manera violeta y atemorizante, le hace suponer que su fin está próximo. Esto se realiza con la intención de romper toda resistencia, dignidad y autoestima de la víctima y de sus familiares, para lograr con mayor facilidad sus propósitos.

¹⁴⁸ Periódico Reforma, 22 de Agosto de 2002, Ciudad y Metropoli pag 38

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se añade además, desde mi particular punto de vista, que el perfil del secuestrador generalmente es frío, calculador y ambicioso, y debido a estas características no es casual la saña con estas bandas de delincuentes trabajan, lo que también les permite explotar las debilidades humanas, los valores y sentimientos, logrando un mecanismo idóneo para intimidar.

Todo esto, aunado a que lo único que al secuestrador profesional le interesa es el dinero del rescate, y no tanto el causar el daño con lesiones o hasta el homicidio de la víctima, aunque sí llegan a ser realizados serán como un medio por el cual se presione a la familia o socios del secuestrado, no propiamente con la intención de realizar el daño, teniendo en cuenta su actividad, tiene la forma de un negocio, lo que proporciona mayores garantías a la integridad de la víctima y un alto porcentaje en el logro de las expectativas de ésta de salir con vida.

Se determina que la causa de los familiares o socios no denuncien el secuestro, debido a la desconfianza a las autoridades, así como al miedo a las amenazas, el peligro inminente y represalias, al denunciar los hechos; además de que en la mayoría de los casos en que interviene la policía, se pueden desencadenar diversas consecuencias como el atrasar la liberación que aumente el rescate y, en el peor de los casos, el homicidio de la víctima, ya que un gran número de homicidios relacionados con secuestros, ocurren cuando los familiares no acceden a las instrucciones de los delincuentes, o intervienen los medios de comunicación alertando a los medios policíacos.

El secuestrador experimentado busca como objetivo primordial a los hijos de familia con un buen nivel económico, pues así aseguran que los padres harán hasta lo imposible para dar el rescate pedido, ya que a ellos lo único que les importa en ese momento es recuperar a sus descendientes. Aquí podemos observar que en ocasiones no han querido correr con el riesgo de que al secuestrar a uno de los padres, se entorpezca la liberación a causa de los conflictos familiares.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así, el delito de secuestro atenta contra la sociedad, de manera sensible, pues al realizarse destruye la célula que la conforma: la familia. Por ello, debe ser combatido con mayor eficacia, porque, al vivir la familia en una constante angustia de poder ser víctima de tan terrible acontecimiento, crea una expectativa negativa que perjudica el estado propicio para el desarrollo familiar, y limita que la convivencia libre se pueda dar.

En el aspecto económico, cualquier actividad productiva se ve afectada por el aumento en el índice delictivo, que se refleja en una merma en la capacidad económica el procurar proteger los bienes y el gasto aplicado para su resguardo.

Asimismo, tiene un costo excesivo para las empresas y la economía familiar, el procurar entrar no sólo el robo de sus bienes sino el ser secuestrado, desviando grandes recursos que podrían dirigirse a la producción, seguridad social o un nivel óptimo de vida, sin embargo el precio de vivir hoy en día en esta sociedad que ha sido rebasada por la delincuencia.

Por otra parte, habiendo analizado el impacto social y la gravedad del delito de secuestro, en nuestra sociedad, es necesario que la pena que se aplique al delincuente sea la mas alta que existe en nuestro derecho positivo, debiendo quedar el artículo que tipifique el delito de secuestro exprés, tanto en el Código Penal Federal como en los códigos penales de los estados, como sigue:

Artículo... Al que secuestre a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de quince a cuarenta años de prisión.

Artículo ..Comete el delito de secuestro exprés quien priva de su libertad de movimiento a otro hasta por veinticuatro horas, con el propósito de obtener una cosa mueble ajena a cambio de su libertad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.

Artículo ... A quien secuestre una persona se le aplicará de cuarenta a sesenta años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.

I. Además de la pena que le corresponda conforme al párrafo anterior, se le aplicarán al delincuente y hasta veinte años de prisión en los casos siguientes:

- a. Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, en domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;
- b. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o sostente como tal, sin serlo;
- c. Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- d. Que se realice con violencia, o
- e. Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de lo quien ejecuta la privación de la libertad.
- f. Que el autor sea un dependiente o empleado de la víctima.
- g. Que al autor sea ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, o bien el delito fuere cometido por la persona que aprovecha la confianza en él depositada.

II Si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión por su o sus secuestradores, se aplicarán las reglas de concurso de delitos.

III En caso de que el secuestrado fallezca en el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, la pena será hasta de setenta años de prisión. Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicaran las reglas de concurso de delitos

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad sin lograr la obtención del rescate solicitado a cambio de su libertad, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la

fracción primera, la pena será de cinco a quince años de prisión y de cien a doscientos días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libera al secuestrado, sin lograr la obtención del rescate solicitado a cambio de su libertad, la pena de prisión aplicable será de diez a veinte años y de quinientos a mil días multa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Después de un secuestro queda un gran vacío, el trauma que sufre una víctima es excesivo, dejándola en ocasiones incapaz de integrarse a la vida ordinaria, e inclusive a la actividad económica que desempeñaba por los miedos y temores de vivir una situación tan crítica, ya sea que el secuestro haya sido en cautiverio por tiempo prolongado o bien, por unas horas el llamado secuestro exprés. Referente a los demás integrantes de la familia, se da una situación donde no pueden aceptar que un hecho similar se repita y entran en un estado de paranoia, exagerando las medidas de seguridad que, en ocasiones, no pueden impedir otro suceso de las mismas características, pues no son objetivos, debido a la premura con que se deciden y la falta de información.

Se hace la aclaración que son meras reflexiones por la experiencia personal de haber sido familiar de una víctima de secuestro, como haber vivido el dolor y la angustia causada por este tipo de criminales cuando mi padre fue secuestrado hace dos años, del lugar donde trabajaba, de manera exprés, con una duración cerca de 24 horas, en las cuales se le solicitaron las cuentas bancarias y se le llevó a cajeros automáticos para vaciar las tarjetas de débito, además del robo de autos y aparatos que se encontraban en el consultorio médico.

SEGUNDA.- Debe reforzarse adicionalmente con una política criminológica para homologar los códigos penales de todo el país, con el objetivo de que el secuestro exprés sea clasificado y castigado, tanto a nivel federal como estatal, como secuestro, y no como robo, como actualmente ocurre.

TERCERA. En referencia a lo anterior y para subsanar esta deficiencia a través de una cultura de prevención del delito, además de atender a la victimización y mejorar las condiciones en el marco de la realidad que nos presenta nuestro actual régimen económico, sin perder de vista a nuestras instituciones encargadas de la seguridad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA. Se ha considerado que la comisión del delito de secuestro exprés, una nueva modalidad en el Distrito Federal, conlleva a la obtención fácil, segura y rápida de dinero en efectivo, autos y joyas, lo que implica la intervención de un grupo de 2 ó más sujetos que adoptan como modus vivendi el llevar a cabo este tipo de actividades ilícitas, lo cual se da dentro o fuera del domicilio particular de la víctima. Para tal motivo, en las últimas décadas se han formado grupos delictivos completamente organizados, con jerarquías y funciones específicas que cada uno de los integrantes de estos grupos que llevan a cabo en la realización de un secuestro. Esta forma de actuar la contempla nuestra ley procesal penal como delincuencia organizada.

QUINTA. El bien jurídico tutelado que se quiere contemplar en el tipo penal de secuestro exprés, es la libertad ambulatoria de la persona hasta por 24 horas, el cual se ve lesionado cuando se realiza la conducta típica. Esto es uno de los bienes jurídicos protegidos por la norma penal más importante del ser humano, ya que la libertad de una persona es su propia esencia.

SEXTA.- Consideramos que el delito de secuestro exprés, debe ser sancionado como tal por las leyes del orden común y del Fuero Federal y perseguido por oficio. En materia Federal, compete a la Procuraduría General de la República su investigación, persecución y consignación. En materia del fuero común son las Procuradurías Generales de Justicia Estatales, las encargadas de la persecución e investigación del mismo. Debido a que la comisión del delito de secuestro en la modalidad de exprés, se lleva acabo en las distintas Entidades Federativas con matices diversos en cada una de ellas, considero que este tipo penal debe estar previsto en los Códigos Penales Estatales. Si bien es cierto que su realización afecta la seguridad nacional, no es menos cierto que un delito de esta gravedad afecta de manera directa a la sociedad que integra el Estado donde se comete.

SEPTIMA. La diferencia que existe entre secuestro y plagio es materia de distintas interpretaciones, considerándolos incluso sinónimos. El concepto de plagio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jurídicamente nos conlleva a pensar que se trata de la copia o imitación del texto de un autor. Por otro lado, al hablar de secuestro exprés debe entenderse el hecho de sustraer a una persona de su libertad ambulatoria, con el fin de obtener una cosa mueble ajena o rescate, algún beneficio económico, y causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad, a cambio de su libertad.

OCTAVA.- Considero que para la existencia de la privación de la libertad personal y secuestro se requieren dos supuestos principales: situar al sujeto en un lugar delimitado e impedir el abandono de espacio mediante mecanismos exteriores, ambas se pueden interpretar como la privación ilegal de la libertad; la primera sin el propósito de obtener un lucro, la segunda con el propósito de obtener rescate.

NOVENA. Por otro lado, mi teoría es que si el secuestro exprés, se da con la finalidad de cometer el delito de robo como esta tipificado en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, no importando la temporalidad de horas, minutos, considero que es privación de la libertad.

Por obvias razones jurídicas se tendría que penalizar la del delito más grave y el concurso de delitos a la hora de ejercitar acción penal así como comprobar la responsabilidad del indiciado.

DECIMA PRIMERA. Privar de la libertad a una persona significa eliminar la libertad de movimiento, restringir la libertad del pasivo, sustraer o separar a la víctima del lugar en donde se encuentra en el momento de ejecutarse la acción típica, o bien retenerla por unas horas impidiéndole trasladarse de un lugar a otro, con el fin de realizar cualquier acto para obtener un beneficio económico, interpretándose como el secuestro exprés. La privación ilegal de la libertad se actualiza cuando se hace sin orden de autoridad competente, fuera de los casos previstos en la ley, se arreste o detenga a otro en una cárcel privada u otro lugar. Para que exista el delito de secuestro exprés, es necesario que además de que la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

privación de la libertad sea ilegal o contraria a la norma, el activo tenga el propósito de obtener un rescate.

DECIMA SEGUNDA. El secuestro exprés debe ser actualizado cuando, además de la privación ilegal de la libertad del pasivo, existe la finalidad de un beneficio o rescate, por lo cual le devuelven su libertad.

El significado de la palabra exprés es "rápido" o "sucede muy deprisa", a lo que los medios de comunicación han llamado a esta nueva modalidad de secuestro, sin que esté se ha tipificado con ese nombre, porque seguramente los legisladores no pudieron definir la temporalidad del secuestro en comentó.

DECIMA TERCERA. Estoy de acuerdo en que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, aumente la penalidad en el delito de robo con violencia estipulado en el artículo 220. Si bien es cierto que los legisladores interpretan el hecho de no tener libertad ambulatoria como secuestro y del cual se obtiene rescate, considero que debe tipificarse la modalidad de secuestro exprés, ya que es muy común que en nuestro núcleo de amistades y familiares se hable de esta modalidad y sólo la pena será mayor como robo con violencia.

DECIMA CUARTA. El delito de secuestro como se ha establecido, atenta contra la sociedad de manera sensible, pues al realizarse afecta gravemente a la víctima, a su familia y a toda la sociedad, por lo que debe ser combatido con mayor eficacia, pues el individuo al vivir en una constante angustia de ser víctima de tan terrible acontecimiento, crea una expectativa negativa que medra el estado propicio de desarrollo social. De seguir incrementándose el índice delictivo, dará pauta a una problemática de seguridad nacional, por eso estoy convencida que entre más alta sea la penalidad y sea tipificado el secuestro exprés en la modalidad de privación de la libertad, y no como modalidad de robo, podremos detener a la delincuencia que ha inventado este modo para delinquir.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DÉCIMA QUINTA. Es muy importante que exista una cultura de prevención del delito, para lo cual propongo la creación de un organismo de tipo federal, que además de implementar programas de apoyo a la víctima directa o indirecta del delito de secuestro exprés, crea medidas para prevenir que el delito de secuestro exprés se siga incrementando.

DÉCIMA SEXTA. De acuerdo al impacto social y la gravedad del delito de secuestro exprés en nuestra sociedad capitalina y entidades federativas, es necesario que la pena que se aplique al autor del mismo sea la más alta en nuestro derecho positivo.

DÉCIMA SEPTIMA. Habiendo analizado la gravedad de este delito, así como su repercusión social, económica y de seguridad, y siguiendo de cerca la redacción del artículo 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y 366 del Código Penal Federal, mi propuesta de trabajo es que el artículo que tipifique el delito de secuestro exprés, tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales de los Estados, quede de la siguiente manera:

Artículo... Al que secuestre a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de quince a cuarenta años de prisión.

Artículo ...Comete el delito de secuestro exprés quien prive de su libertad de movimiento a otro hasta por veinticuatro horas, con el propósito de obtener una cosa mueble ajena a cambio de su libertad.

Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.

Artículo ... A quien secuestre una persona se le aplicará de cuarenta a sesenta años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. Además de la pena que le corresponda conforme al párrafo anterior, se le aplicarán al delincuente y hasta veinte años de prisión en los casos siguientes:

- a. Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, en domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;
- b. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
- c. Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- d. Que se realice con violencia o
- e. Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de lo quien ejecuta la privación de la libertad;
- f. Que el autor sea un dependiente o empleado de la víctima;
- g. Que al autor sea ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, o bien el delito fuere cometido por la persona que aprovecha la confianza en él depositada;

II. Si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión por su o sus secuestradores se aplicarán las reglas de concurso de delitos;

III. En caso de que el secuestrado fallezca en el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, la pena será hasta de setenta años de prisión. Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicaran las reglas de concurso de delitos;

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad sin lograr la obtención del rescate solicitado a cambio de su libertad, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción primera, la pena será de cinco a quince años de prisión y de cien a doscientos días multa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los demás casos en que espontáneamente se libera al secuestrado, sin lograr la obtención del rescate solicitado a cambio de su libertad, la pena de prisión aplicable será de diez a veinte años y de quinientos a mil días multa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el crimen organizado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1996.

BERTAUX, Daniel, *La perspectiva y metodología del secuestro en la historia*, Editorial. Unigraf, Madrid 1993.

BOWLBY, J, *Attachment and Loss. Sadness and Depression*, Basic Books, New York, U.S.A, 1980.

BRAINSKY, Samuel, *Manual de PSICOLOGÍA Y Psicopatología Dinámica*, Editorial, Carlos Valencia Editores, 1986.

BRAUN, Herbert, *El Rescate, diario de una negociación con la guerrilla*, Editorial. Norma, Bogotá Colombia, 1998.

BUSTOS RAMÍREZ, J., *El delito de práctica ilegal de detención por parte de un funcionario público*, Editorial Ariel, Barcelona, 1986.

CARMELO Y VARGAS, *El vínculo Secuestrador-Secuestrado, una mirada desde el secuestrador*, Editorial. , Planeta, Bogotá Colombia 1998.

CARRARA, Francisco, *Programa de Derecho Criminal. Parte Especial, volumen III*, 3 Ed., Editorial Temis, Bogotá, 1979.

CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*, 36ª Ed., Editorial Porrúa, México, 1996.

CEPADA Y GIRÓN, *Victimas de Secuestro*, Argentina, Ed. Planeta, 1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONSULTORES EX PROFESSO, *El secuestro*, Editorial Porrúa, México, 1998.

CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal, Parte General*, 8ª Edición Barcelona 1947.

CUELO VIDELA, Oswaldo a, *Formación de grupos de negociación para la liberación de rehenes*, Teoría y Realidad, Argentina. 2002.

FROMM Erich, *El miedo a la Libertad*, Bogotá Colombia, Ed. Primera.1945.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1983.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, 5ª Ed., Editorial Porrúa, México, 1990.

GUISSEPE, Margorie, *El secuestro*, Ed. Planeta, Bogotá, 2000.

ISLAS, Olga, *Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida*, Editorial Trillas, Primera Edición, 1982.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, 5ª. Ed., Editorial Losada, S.A Buenos Aires, 1950.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, *La Ley y el Delito*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1978

JIMENEZ HUERTA, Mariano, *Derecho Penal Mexicano*, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1980.

KNUSTON, J.n. *Las Dinámicas de un Secuestrador*, Anales de la Academia de Ciencia de New York, Nueva York, Volumen. 347.

LIMA, María de la Luz, 50° *Curso Internacional de Criminología "Justicia y atención a víctimas del delito"*, Universidad La Salle, México, 1995.

MARQUEZ PIÑERO, Rafael, *Derecho Penal, Parte General*, 4°. Ed., Editorial Trillas, 1997.

MANZANERA RODRIGUEZ, Luis, *Criminología*, 8° Ed., Editorial Porrúa México, 1993.

MILL, J.S, *La Libertad en Colombia*, Bogotá, Ed. Planeta, 1999.

MIR PUIG S, *Derecho Penal Parte general (fundamentos y teoría del delito)*, 3°. Ed., Editorial PPU, Barcelona, 1990.

MELUK, E. *El Secuestro, una muerte suspendida, su impacto Psicológico*, Bogotá, Ed. Uniandes. 1998.

MEZGER Edmundo, *Tratado de Derecho Penal*, Tomo II, 2° Edición, Madrid, Citado por Castellanos Tena.

MOSQUERA, Cesar Constain, *El Secuestro en Colombia*, Bogotá, Ed. Planeta.2001.

MUÑOZ CONDE, Francisco, *Teoría General del Delito*, Editorial Temis, Madrid 1990.

MUÑOZ SÁNCHEZ, Juan, *El delito de detención*, Editorial Trotta, Madrid, 1992.

NAVIA, Carmen Elvira (Tesis), *Sometimiento y Libertad*, Colombia, 2001.

- ORELLANA WIARCO, *Teoría General del delito*, 3ª. Ed., Editorial Porrúa, México, 1996.
- PAVÓN VASCONSELOS, Francisco, *Los delitos de peligro para la vida y la integridad corporal*, 2ª. Ed., Editorial Porrúa, México, 1971.
- PITTMAN, F. *Momentos Decisivos, Tratamiento de Familias en Situaciones de Crisis, Barcelona España*, Ed. Paidós.1990.
- RUIZ BARBOSA, Magnolia, *Estudio Analítico descriptivo de los Procesos de Adaptación de Familias donde uno de sus miembros fue secuestrado y posteriormente liberado*, Tesis de Grado Profesional, Universidad Santo Tomás, Colombia. 1997.
- SOLSONA, Enrique F., *Delitos contra la libertad*, Editorial Universidad S.R.L., Buenos Aires, 1987.
- SCHREIBER, Ripert, *Cuestiones fundamentales de la lógica del Derecho*, 2ª. Ed., Distribuciones Fontamarara, S.A México, 1992.
- TRUEBA BUENFIL, José Luis y José Luis Trueba Lara, *Evite ser víctima de un secuestro*, Pronexa Patria, 1999
- UMBARGER, C. *Terapia Estructural*, Buenos Aires, Ed. Amorroutu, 1993.
- VELA TREVIÑO, Sergio, *Antijuridicidad y justificación*, 3ª. Ed., Editorial Trillas, México, 1990.
- VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, México. Ed. Porrúa, 1983.
- WELZEL, Hans, *Derecho Penal Alemán*, Editorial Jurídica de Chile, 1987.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

WELZEL, Hans, Teoría de la Acción Finalista, Editorial Depalma, Buenos Aires.

WIARCO ARELLANA, Octavio Alberto, *Teoría del delito*, 3^o Ed., Editorial Porrúa, México, 1996

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal, Tomo III, Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera Edición 1988.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. Legislación Consultada

Constitución Política de los ESTADOS Unidos Mexicanos, 18ª. Ed., Ediciones Delma, México, 2003.

Código Penal Federal, Ed. Sista, México 2003.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed., Sista, México, 2003.

Código Penal Federal, Colección Penal, 3ª. Ed., Ediciones Delma, México, 2002.

Código Penal para el Distrito Federal, Colección Penal, 3ª. Ed., Ediciones Delma, México, 2002.

Código Penal para el Estado de Guerrero, Ediciones Delma, México, 2003

Código Penal para el Estado de Morelos, Ediciones Delma, México, 2003

Código Penal para el Estado de Tabasco, Ediciones Delma, México, 2003

Código Penal para el Estado de Sinaloa, Ediciones Delma, México, 2003

Código Penal para el Estado de Veracruz, Ediciones Delma, México, 2003

Código Penal para el Estado de Jalisco, Ediciones Delma, México, 2003

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 3]. Ed, Ediciones Delma, México 2003

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ediciones Delma, México, 2003.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *Formatos para la integración de la Averiguación Previa para el delito de secuestro, Ministerio Público Especializado*. Acuerdo a/003/99 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, 21 de julio de 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. Publicaciones Periódicas consultadas

Periódico Reforma, México, 27 de julio de 2002. Ciudad y Metrópoli.

Periódico El Universal, México, 22 de diciembre de 2002

Periódico Reforma, México, 22 de agosto de 2002. Ciudad y Metrópoli.

Página Internet, www.hechostvazteca.com, 3 de agosto de 2002, Entrevista con el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Bernardo Batiz.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Otras Fuentes Consultadas.

AFANADOR Y COLS, *Rostros del Secuestro*, 1994, Bogotá página de internet. www.elsecuestro.com, fecha de consulta 12 de diciembre de 2002.

Diccionario Austral de Lengua Español, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1989.

Diccionario Real Academia Española.

DONOHUE, Daniel, F., *Tercer Simposio, La Seguridad Hoy*, Monterrey, Nuevo León, México, 1994.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IV, Madrid, 1954.

Fuente Comisión Nacional de Seguridad Pública de COPARMEX, 2002.

H. CAMARA DE DIPUTADOS, LV LEGISLATURA, *Derechos del pueblo mexicano; México a través de sus Constituciones, Tomo III, 4ª. Ed., México, 1994.*

Vía Internet:

Código Italiano. www.us14.tos.it/dp/msnr/lex/cp.htm Fecha de consulta 21 de marzo de 2003.

Código Argentina. www.Justiniano.com/códigos_juridicos/código_penal.htm

Código Colombia. www.msnr.org/colombia/colombia204.htm (libertad, igualdad, fraternidad).

Código España. www.igsap.map.es/cia/dispo/epenal.htm

Código Venezuela. <http://comunidad.derecho.org/pantin/codigopenal.html>

Fundación Pais Libre 2003, Política Gubernamental contra el Secuestro. Argentina. WWW. internet.co/paislibre/información.htm.

www.USA/CRIMESandcriminalprocedure//chapter55_Kidnapping.html

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

[WWW.justiniano.com/codigos_juridicos/codigo_penal.htm](http://www.justiniano.com/codigos_juridicos/codigo_penal.htm). fecha de consulta 12 de diciembre de 2002 y 28 de febrero de 2003.

[WWW.msnr.org/colombia/codigopenal.html](http://www.msnr.org/colombia/codigopenal.html). fecha de consulta 12 de diciembre de 2002 y 28 de febrero de 2003.

WWW.antecedentessecuestro/freeservers.com/html. fecha de consulta 12 de diciembre de 2002 y 28 de febrero de 2003.

Violance Mourns, dirección de internet [http//members.xoom.com](http://members.xoom.com), fecha de consulta 21 de marzo de 2003.